

Reflexiones y recomendaciones sobre
la implementación de la medida

3 DE 3
contra la violencia

Proceso Electoral 2020-2021

Diciembre
2021

Contenido

Introducción.....	3
I. Antecedentes	7
Participación política de las mujeres y violencia	15
II. Contexto de la Violencia de Género.....	18
Antecedentes y desarrollo.....	18
Violencia de Género	22
Violencia política contra las mujeres en razón de género.....	28
Estadísticas de violencia de género en México.....	30
Padrones para el funcionamiento de la medida “3 de 3 contra de la violencia”	56
III. Marco normativo soporte de la medida “3 de 3 contra la violencia”	63
Obligación de implementar medidas para el ejercicio de derechos y libertades 	63
Principio convencional y constitucional de paridad.....	65
Normativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género 	70
Normativa emitida por el Instituto Nacional Electoral	78
El modo honesto de vida	87
IV. Revisión de la “3 de 3 contra la violencia”	104
A. Mesa de Trabajo “3 de 3 contra la violencia” con OPL.....	109
B. Focus Group con actores clave en la implementación de la 3 de 3	118
C. Entrevistas a actoras clave en la medida “3 de 3 contra la violencia”	143
D. Conversatorio ¿Cómo mejorar la medida tres de tres contra la violencia? Desafíos para próximos procesos electorales	151
V. Reflexiones y recomendaciones	161
Padrones o registros de personas sentenciadas por violencia de género	162
La verificación de formatos “3 de 3 contra la violencia”	164
Reconocer el trabajo del personal operativo del INE y planificar la actividad .	166
La responsabilidad de los partidos políticos en el éxito de la medida	166
Comunicación previa con autoridades jurisdiccionales	168
El modo honesto de vida y su regulación	168
Glosario de Acrónimos.....	171
Bibliografía	172

Introducción

La violencia contra las mujeres en nuestro país es un fenómeno que ha lacerado el tejido social, limitando o anulando el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres, jóvenes y niñas, quienes de manera recurrente son víctimas de violencia en todos sus tipos y manifestaciones, atentando contra su dignidad, libertad y vida.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares en México (ENDIREH 2016), 66 de cada 100 mujeres que viven en el país han sufrido a lo largo de la vida al menos un incidente de violencia de cualquier tipo. El Estado Mexicano reconoce la violencia como un problema público, y en consecuencia ha instrumentado diversos mecanismos, acciones y procesos encaminados a prevenir, atender y, en su caso, sancionar las conductas y/o delitos asociados a la violencia contra las mujeres en razón de su género. Destacan la emisión de reformas legislativas e institucionales, así como el fortalecimiento de mecanismos de coordinación intra e interinstitucional con el propósito de atender el problema.

El Instituto Nacional Electoral desde su ámbito de actuación y competencias ha diseñado e instrumentado diversas acciones desde la esfera político-electoral para eliminar prácticas, prejuicios y estereotipos de género que originan desigualdad y violencia, ello con el fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad democrática bajo los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Durante el pasado proceso electoral 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral reiteró su compromiso con las mujeres que viven violencia, estableciendo como una medida innovadora el diseño e instrumentación del formato "3 de 3 contra la violencia", a fin de limitar e inhibir el acceso de candidaturas con antecedentes de conductas violentas por violencia familiar y/o doméstica, agresiones sexuales, y

deudores alimentarios morosos, medida que se sumó a las acciones encaminadas a prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de su género.

En el contexto de las actividades emprendidas el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2021, el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En dicho ordenamiento también se estableció que una vez finalizado el Proceso Electoral 2020-2021, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación realizará estudios y análisis con perspectiva de género, a través de los cuales puedan determinarse, mediante datos fácticos y objetivos, las áreas de oportunidad y recomendaciones en la materia.

Con base en lo anterior, es importante señalar que la medida “3 de 3 contra la violencia” en su implementación y efectividad enfrentó un conjunto de situaciones, sobre las cuales es necesario reflexionar, para mejorar los procesos establecidos ante los próximos comicios con el objetivo de fortalecerla. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG335/2021 la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) del INE integra el presente documento titulado *“Reflexiones y recomendaciones sobre la implementación de la medida 3 de 3 contra la violencia. Proceso electoral 2020-2021”* a través del cual se identifican áreas de oportunidad y recomendaciones en la materia.

Para ello, el presente documento se divide en cinco apartados, en los que se integran el análisis realizado sobre la medida, así como las consideraciones y opiniones de personas que intervinieron, desde diversos contextos, en la instrumentación de la medida a fin de tener una visión integral de la misma.

En el primer apartado se recuperan los antecedentes de la medida “3 de 3 contra la violencia”, retomando los hechos contextuales que dieron lugar a la misma, su diseño e instrumentación y la revisión de ésta. Asimismo, contempla la participación de las mujeres en el ámbito público y la violencia política contra las mujeres en

razón de género, éste como un elemento de consideración en la revisión de la medida 3 de 3, el cual sumó a las acciones para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El segundo apartado considera el contexto de la violencia de género en nuestro país, con la finalidad de dimensionar la magnitud y alcances de esta problemática, y en atención a ello dar cuenta de la trascendencia de la medida, el apartado incluye datos duros sobre los distintos tipos y modalidades de violencia que enfrentan las mujeres en el país, se retoma además información sobre los padrones y registros necesarios para el funcionamiento de la medida.

El tercer apartado aborda el marco normativo que da soporte al formato "3 de 3 contra la violencia", la obligación que tiene el Estado Mexicano de implementar medidas internas para el ejercicio de los derechos y las libertades; los avances en el principio convencional y constitucional de paridad, así como la normativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, adicionalmente se analiza el tema del modo honesto de vida y su trascendencia como requisito de elegibilidad.

El análisis en la implementación de la medida y los retos que la misma presenta son el objetivo del cuarto apartado, en el cual se retoma la revisión de los supuestos del formato y sus resultados. Asimismo, se da cuenta de los ejercicios realizados que permitieron contar con diversas opiniones y reflexiones de personas clave en la implementación de la medida. Por lo que este apartado integra las reflexiones de la Mesa de Trabajo con los 32 Organismos Públicos Locales Electorales para analizar cómo se implementó la medida en el ámbito local; el resultado de los *focus group*, realizados con personal de oficinas centrales, personal de juntas distritales, representaciones de los partidos políticos nacionales y con instancias de las mujeres de los propios partidos; las principales reflexiones de actoras claves en la promoción de la medida derivadas de las entrevistas realizadas, y finalmente las opiniones, recomendaciones y sugerencias que fueron expresadas durante el Conversatorio ¿Cómo mejorar la medida tres de tres contra la violencia? Desafíos para próximos

procesos electorales, actividad realizada en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, el 25 de noviembre de 2021.

Finalmente, el quinto apartado integra las reflexiones y recomendaciones, tomando en consideración las áreas de oportunidad de la medida, tales como los padrones o registros de personas sentenciadas por violencia de género, la revisión de los formatos "3 de 3 contra la violencia", la responsabilidad de los partidos políticos, la comunicación con autoridades jurisdiccionales y reflexión sobre el modo honesto de vida.

El análisis integrado en el presente documento, representa una herramienta inicial en la consideración de diversas oportunidades de mejora que pueden ser instrumentadas para futuros procesos electorales, conscientes de que los procesos que involucra la medida "3 de 3 contra la violencia", deben tomar en cuenta en su diseño e implementación a la autoridad electoral, partidos políticos, autoridades jurisdiccionales, academia, el propio legislativo, y la sociedad civil organizada en la consolidación de una sociedad en la que se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

I. Antecedentes

Las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en un constructo social estructural, en el que los roles y estereotipos de género sitúan a las mujeres en posiciones de subordinación, discriminación y desigualdad; naturalizando y normalizando procesos y conductas violentas, que atentan contra el ejercicio pleno de sus derechos humanos, su dignidad y ejercicio de su ciudadanía. La gravedad, alcances e impacto de las diversas manifestaciones de violencia sobre las mujeres lastima el tejido social propiciando y reproduciendo conductas que dañan y limitan el desarrollo de la sociedad.

En atención a ello ha sido necesario diseñar estrategias para erradicar dichas violencias. Reconocer la existencia de este fenómeno social en toda su magnitud, es fundamental para prevenir y atender toda manifestación de violencia, visibilizando las diferentes dimensiones de estas conductas tanto aquellas que se presentan en el espacio privado, como las que se ejercen en el espacio público.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, posicionándose en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones de carácter normativo que dieron lugar a la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual tiene por objeto *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*¹

¹ Artículo 1º Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las más importantes se encuentran la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016) y la modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017). Si bien estas medidas, contribuyeron en su oportunidad a atender la violencia que enfrentaban las mujeres en contexto político electoral, las medidas resultaban insuficientes y carentes de mecanismos fortalecidos en materia legislativa.

El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman seis leyes generales y dos leyes orgánicas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.² Esta reforma representó un hito normativo, sentando las bases para el diseño e instrumentación de procesos, estrategias y acciones tendientes a garantizar el acceso de las mujeres al espacio político libre de violencia. En este contexto, se mandata al INE, entre otras, a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las disposiciones emanadas de dicha reforma en el marco de sus competencias y atribuciones, a ello, se suma la atención a los lineamientos emitidos por el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Diseño e instrumentación de la “3 de 3 contra la violencia”

En el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras

² Decreto que reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.

Con el lema “ningún agresor de mujeres en el poder”, se colocó la problemática de las mujeres víctimas de violencia, en sus distintos tipos y modalidades, como un asunto que también debía abordarse desde contexto político electoral, con el propósito de contribuir a visibilizar la violencia, identificar a las personas agresoras, e inhibir las conductas. De esta manera, estas medidas se suman a las existentes en otros ámbitos para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país.

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el *Capítulo VIII. Del “3 de 3 contra la violencia”*, el cual se establece en concordancia y responsabilidad con el artículo 1º constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberían solicitar a sus aspirantes a candidaturas a firmar formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no han sido condenados o sancionados por resolución firme, bajo ninguno de los supuestos que se enlistan:

- i. por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- ii. por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- iii. como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios

Es relevante señalar que esta medida considera que solo las personas que hayan sido condenas o sancionadas por cometer las conductas enunciadas, no podrían

suscribir el formato. Adicionalmente, establece que la medida se da por cumplida a través de la presentación del escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por parte de la persona aspirante a la candidatura. Sin embargo, se torna relevante señalar que, el criterio “3 de 3 contra la violencia” no contempla una investigación por parte del partido político postulante que verifique la veracidad manifestada por la persona candidata.

Destaca que como parte de los argumentos para la aprobación de la medida “3 de 3 contra la violencia”, la autoridad electoral reconoce en la misma una medida reglamentaria adicional, que posibilita garantizar a la ciudadanía, que las personas que están interesadas en contender por un cargo de elección popular, ya sea a través de partido político o candidatura independiente, no cuentan con antecedentes que son indicativos de que la persona es proclive a ejercer conductas violentas contra las mujeres en razón de su género.

El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato “3 de 3 contra la violencia” como un requisito para el registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020 el Consejo General del INE aprobó los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las conductas enunciadas.

De la revisión de la “3 de 3 contra la violencia”

El 31 de marzo de 2021, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el cual fue aprobado por el Consejo General el 3 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021.

En este acuerdo se definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021. Este proceso consideró que la revisión la realizaría un grupo interdisciplinario a cargo de la Secretaría Ejecutiva, integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales.

La revisión de los formatos presentados por los partidos políticos y candidaturas independientes, durante el registro de las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se realizaría a través de una muestra representativa aleatoria, para lo cual la DERFE apoyaría en la generación de la muestra y la metodología para la selección de las candidaturas.

Asimismo, se realizarían requerimientos a autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las 32 entidades federativas, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; las fiscalías especializadas en delitos electorales de los estados; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, solicitando los antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos establecidos en el formato “3 de 3 contra la violencia”, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género de las candidaturas que integraron la muestra seleccionada.

De igual manera, se requeriría información sobre la calidad de deudor alimentario moroso determinado por resolución firme, a los registros estatales de las entidades federativas que cuenten con registro de personas deudoras alimentarias, estableciendo que, en caso de no contar con dicho registro, el requerimiento se realizaría a los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa.

Se acordó que en los casos en que se obtenga evidencia documental de que se contravino con lo relativo a los formatos 3 de 3 contra la violencia, de parte de las autoridades correspondientes y/o por tercera persona, se daría vista a la persona candidata para que hiciera valer su garantía de audiencia, y estuviese en posibilidades de manifestar lo que conviniese a su derecho y exhibir la evidencia para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos.

El acuerdo contempló a su vez, que el citado grupo interdisciplinario elaboraría un informe que posibilite a la DEPPP contar con elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito. De esta manera, la DEPPP con base en el informe, emitiría un Dictamen con la ponderación concreta de cada caso atendiendo a la gravedad del antecedente, la fecha en que compurgó la pena o cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la reincidencia de la conducta, la valoración de tiempo, modo y lugar; así como de cualquier otro dato que permitan ponderar las circunstancias de los hechos. Con fundamento en dicho análisis, la DEPPP en la integración del Dictamen determinaría cancelar o no la candidatura, en cumplimiento del requisito de tener un modo honesto de vivir.

Con fecha 26 de mayo de 2021, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG514/2021, presentó el procedimiento llevado a cabo respecto a la revisión de los formatos, asimismo, se analizaron los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos de la 3 de 3, así como el Dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de estas.

De este procedimiento de revisión destaca:

- La instalación del Grupo Interdisciplinario estuvo conformada por:
 - a. Secretaría Ejecutiva, b. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, c. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, d. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, f. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, g. Unidad Técnica de Servicios de Informática, h. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, i. Dirección Jurídica, y j. Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Entre las actividades realizadas por el Grupo se encuentra la elaboración de un diagrama de flujo para las actividades relativas a la verificación de la medida "3 de 3 contra la violencia", la elaboración de la Guía de actuación para las Juntas Locales Ejecutivas del INE respecto a la verificación del formato "3 de 3 contra la violencia", en atención al Acuerdo INE/CG335/2021, así como la emisión de diversos formatos de oficios.

- La formación de equipos de trabajo para distribuir las actividades en las cinco circunscripciones electorales entre las áreas integrantes del Grupo: DEPPP, DERFE, Dirección Jurídica, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para la atención de dudas respecto del procedimiento. Asimismo, se creó una mesa de ayuda para atender los casos de las entidades asignadas.
- A fin de difundir el procedimiento de revisión y que la ciudadanía contara con la información relativa a la "3 de 3 contra la violencia", se publicaron insertos impresos en los principales periódicos de todo el país. Asimismo, se solicitó a las juntas locales y distritales se publicara el listado de las candidaturas de la muestra en estrados.
- La muestra estuvo integrada por 1,777 personas, de estas 822 (70%) eran hombres y 355 (30%) mujeres. La diferencia en el porcentaje entre mujeres y

hombres obedeció a la consideración de que los indicadores de violencia contra las mujeres muestran que son los hombres quienes presentan mayor incidencia de realizar agresiones.

- Se realizaron requerimientos de información tanto a autoridades federales como autoridades locales, éstas últimas a través de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas, a fin de tener conocimientos si en sus respectivos archivos obra algún antecedente que se vincule con los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”.
- Los hallazgos respecto de la muestra y de los requerimientos de la información, permitieron identificar: homonimias; nombre distinto al de una candidatura registrada y reportada por alguna autoridad; sin sentencia o resolución firme; y supuestos de “3 de 3 contra la violencia” o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, como resultado de las acciones implementadas para la revisión y del dictamen emitido respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto de las cuales, el Consejo General del INE resolvió cancelar su candidatura, en la consideración del deber de tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país.

No obstante, fueron restituidas derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ello a través de las Sentencias SUP-RAP-138-2021 y SCM-JDC-1599-2021, respectivamente.

La Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo del INE argumentando que la autoridad administrativa electoral carecía de facultades para determinar la

pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vivir y, en consecuencia, estableciera la pérdida de la respectiva candidatura. Asimismo, argumentó que la citada determinación correspondía efectuarla a la autoridad jurisdiccional al emitir la sentencia correspondiente.

Participación política de las mujeres y violencia

El proceso electoral 2020-2021 es reconocido como uno de los más importantes en la historia democrática de nuestro país, esto debido a que un conjunto de variables se hizo presente en este ejercicio democrático. Por un lado, el número de cargos, según información del INE en los comicios se disputaron más de 20,000 cargos de elección popular, entre los que se encontraron: las 500 diputaciones federales, así como 20,311 cargos a nivel local, los cuales corresponden a 15 gubernaturas, 30 congresos locales y más de 19 mil cargos para alcaldías, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y concejalías.

En este escenario de competencia electoral y democrática, un elemento destacó, nos referimos a la aprobación de la reforma de 2019, denominada como “paridad en todo”, dicha reforma modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), asegurando que la mitad de los cargos en los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en los municipios que se rigen bajo sistemas normativos fueran integrados de forma paritaria.

Esta reforma impactó directamente el curso del proceso electoral, pero sobre todo la postulación en las diferentes candidaturas, ya que en principio la mitad de las candidaturas deberían ser para mujeres, hecho que sucedió en todos los espacios políticos, incluyendo las gubernaturas, lo cual quedó establecido mediante la Sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados emitida por la Sala Superior del TEPJF, en la cual se vinculó a todos los partidos políticos a postular a 7 mujeres como candidatas en las 15 gubernaturas que tendrían que ser renovadas, dicha sentencia revocaba un acuerdo previo del Consejo General del INE con fecha 6

de noviembre de 2020 INE/CG569/2020, en el que se establecía que al menos siete mujeres debían ser postuladas.

Con el fallo del TEPJF, el escenario continuaba presentándose como campo fértil para la participación política de las mujeres, lo cual, si bien es muy positivo para fortalecer el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres, también avizoraba un escenario complejo en términos de violencia política contra éstas en razón de género. Si bien es cierto que *per se* un incrementó de la participación política de las mujeres no es igual a mayor violencia política en razón de género, si es una realidad que las manifestaciones de conductas asociadas a este tipo de violencia se vuelven recurrentes y latentes en las candidaturas de las mujeres.

La violencia política contra las mujeres en razón de género es un problema que atenta contra la dignidad de las mujeres, pero también contra la democracia. Con el decreto de reforma en la materia, se generaron garantías legales para las mujeres que participan en el ámbito político, se definen las conductas relativas a este delito, y se evidencia a las personas perpetradoras de dichas conductas, atentado contra la integridad de las mujeres como respuesta a la actividad política de éstas.

Como resultado de dicha reforma, el 1º de agosto del mismo año la Sala Superior del TEPJF dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones ordenó al Instituto la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género. En atención a ello, el 4 de septiembre de 2020 el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG269/2020 por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De tal suerte que, el padrón se convirtió en un instrumento para identificar a las personas que han ejercido algún tipo de violencia política contra las mujeres, lo cual ayuda a las instituciones a su pronta identificación con el objetivo de que las

personas agresoras no lleguen a ocupar espacios de representación política, toda vez que quienes ejercen conductas asociadas con esta modalidad de la violencia no deberían ocupar cargos de representación política, ya que su trayectoria y actos dan cuenta de personas que no cuentan con los elementos necesarios para ejercer un cargo.

De esta manera, se van generando condiciones para inhibir o anular el acceso de personas violentadoras en materia de violencia política por razones de género a cargos de elección popular, y como ya se ha referido anteriormente, esta circunstancia aplica también para aquellas personas que han cometido actos de violencia, incluyendo agresores sexuales, deudores alimentarios, o personas que hayan ejercido violencia doméstica y/o familiar; todo esto, amplía el espectro de personas agresoras.

La violencia contra niñas, jóvenes y mujeres es un problema grave en nuestro país, entender la magnitud de este en todos sus tipos, modalidades y contextos, es imperante con el propósito de coadyuvar, en el ámbito de las competencias respectivas a erradicarla.

En el siguiente apartado se presentará un panorama general de la violencia de género en nuestro país.

II. Contexto de la Violencia de Género en México

Antecedentes y desarrollo

La violencia de género como concepto para nombrar una realidad específica, se debe al movimiento feminista y de mujeres que logró desnaturalizar la violencia que enfrentan principalmente las mujeres por el simple hecho de serlo, es decir, en razón de su género, dentro de una estructura social jerárquica patriarcal.

La articulación de los movimientos feministas, los movimientos de mujeres nacionales, regionales e internacionales y la propia evolución de los estudios de género posicionaron dentro de las agendas públicas las condiciones de desigualdad y discriminación que enfrentaban las mujeres, sostenidos en un análisis crítico de los derechos humanos tanto en su postura filosófica, como en su aplicación y del efectivo ejercicio de éstos.

Los primeros estudios a nivel internacional que se enfocan específicamente a la relación entre mujeres y hombres, poniendo en el centro -el poder- como un elemento estructurador de las sociedades, se ubican en trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer creada en 1946, como el principal órgano intergubernamental dedicado a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

A partir de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres³ celebrada en 1979 (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés) es que se comienzan a nombrar en la normativa internacional las diferencias sociales que prevalecen entre hombres y mujeres poniendo en una situación de subordinación a las últimas y que generan condiciones de discriminación en contra de éstas, posicionando esta situación como un problema público derivado de las afectaciones en contra de los derechos humanos de las mujeres.

³ Organización de las Naciones Unidas (1979). México suscribió la Convención el 17 de julio de 1980, la ratificó el 23 de marzo de 1981, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Gracias a la continuación de los trabajos para analizar las causas, consecuencias, funcionamiento, contextos de aumento y reducción de la violencia en contra de las mujeres que impulsó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se formaliza en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la recomendación de la creación de un nuevo mecanismo específico al respecto con la figura del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer.⁴

Derivado de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁵, de la Asamblea General de la ONU aprobada el 20 de diciembre de 1993, se toma la primera conceptualización de la violencia contra la mujer. Es importante señalar que se establecen los elementos base sobre la violencia contra las mujeres al considerarla una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, impidiendo su goce total o parcial, asimismo se reconoce que la violencia es el producto de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y que han conducido a la dominación y discriminación de las mujeres, impidiendo su desarrollo pleno, siendo la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales a través de los cuales se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Los continuos trabajos en la materia y el impulso de los movimientos feministas y amplios de mujeres en las agendas nacionales e internacional han permitido que se desarrolle y nombre el concepto de violencia de género a partir de la violencia en contra de las mujeres. Esto lo podemos observar en la CEDAW, a través de las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

- En 1989 se aprueba la Recomendación General No. 12 “La violencia contra la mujer” en la que se establecen recomendaciones a los Estados Parte para

⁴ El 4 de marzo de 1994, mediante resolución 1994/45 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó a la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias.

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>

⁵ Organización de las Naciones Unidas, (1993)

la inclusión de información relativa a esta temática en los informes periódicos al Comité.

- En 1992, a través de la Recomendación General No. 19 “La violencia contra la mujer”, se reconoce que “(l)a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”⁶ En dicha recomendación se señala que con fundamento en el artículo 1 de la CEDAW se define la discriminación, y que esta definición incluye la “*violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.*”
- En la Recomendación General No. 35, “Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No 19” se especifica que dicha violencia está basada en el género y se modifica la terminología “... para poner de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la de violencia.”⁷ Reforzando el hecho de que la violencia es un problema social más que individual, que requiere de respuestas integrales.

En esta recomendación, considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales por medio del cual se perpetúa la posición de subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, por lo que esta violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva.

En el contexto de análisis, conceptualización y atención de la violencia contra las mujeres, surgen otros mecanismos internacionales y regionales fundamentales para el avance en esta materia, como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸ (también conocida como Convención Belém do Pará por el lugar de adopción el 9 de junio de 1994)⁹.

⁶ Organización de las Naciones Unidas (1997)

⁷ Organización de las Naciones Unidas (1997:536)

⁸ Organización de los Estados Americanos (1994)

⁹ México firma la Convención el 4 de junio de 1995, es aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1996. La vinculación de México se da el 12 de noviembre de 1998. La entrada en vigor internacional es el 5 de marzo de 1995 pero para México entra en vigor el 12 de diciembre de 1998, habiéndose publicado su promulgación en el DOF el 19 de enero de 1999.

Este instrumento representa un avance importante en materia de marco normativo internacional para la región y para el caso específico de México.

De este proceso de desarrollo conceptual es importante recalcar diferentes elementos que permitan entender las dinámicas legislativas, sociales, académicas y activistas que se han presentado a la fecha en relación con el desarrollo del concepto de la violencia de género:

- Se basa en la perspectiva de derechos humanos y, por tanto, en sus principios como parámetros para su entendimiento y aplicación. Al mismo tiempo, se reconoce que dicha perspectiva por sí misma no ha sido suficiente para asegurar la igualdad sustantiva, ya que la perspectiva de derechos humanos no ha sido neutral ante el género y otros elementos de discriminación. Entendiendo estos sesgos y la necesidad de diferentes herramientas para impulsar la igualdad sustantiva, se comprende que hablar de derechos de las mujeres, por ejemplo, no es discriminatorio, y que los derechos de las mujeres son derechos humanos.
- Estas exigencias y construcciones se articularon entre mujeres de diferentes países y contextos, por lo que el sujeto político en el que se centra es el de "mujer". En ese sentido, además de ser la mitad de la población del mundo frecuentemente se ha equiparado la violencia de género como violencia en contra de las mujeres, sobre todo en las normativas elaboradas en el siglo pasado.
- Las negociaciones con los diferentes actores, sobre todo los Estados Parte, no permitieron atender a profundidad y detalle todos los temas de interés respecto de los derechos de las mujeres. Así, se prefirió tener un acuerdo mínimo transitable con la mayoría de los países participantes, a correr el riesgo de no adherencia a un documento mucho más detallado y profundo. En este sentido estas normativas en materia de derechos humanos deben ser entendidas como un piso mínimo de acuerdo y no como un techo que limite las acciones y responsabilidades del Estado y

las sociedades, al mismo tiempo que representan garantías mínimas para las personas.

- Este proceso ha sido, y lo sigue siendo, crítico, dinámico y progresivo, no solo en los términos teóricos y conceptuales, sino también en su interpretación e implementación; extendiéndose a la necesidad de la interseccionalidad para reconocer la diversidad de las mujeres (y en ese sentido empezar a hablar de “las mujeres” en plural como punto central de atención de las diferentes discriminaciones que viven), y contemplar otras identidades que cuestionan el orden del género más allá de un solo tipo de mujer, o de las mujeres con su pluralidad y diversidad.

La importancia de entender esta evolución reside en comprender que a pesar de ser un problema existente pero no conceptualizado como tal sino hasta hace relativamente poco, ha sido un tema en el que se ha ido avanzando en el terreno público, y que se ha insertado en la agenda de derechos humanos a nivel internacional, regional, nacional y local por los efectos tan extendidos que tienen no sólo de manera directa contra las mujeres, sino en la sociedad en general.

Violencia¹⁰ de Género

Irma Saucedo González (2011) señala que la violencia contra las mujeres es similar a la violencia social en tanto que la acción violenta se realiza porque se tiene el poder subjetivo y real para llevarla a cabo, diferenciándose la primera de las violencias contra las mujeres por el hecho de que las desigualdades de género crean entornos en los cuales las mujeres sufren una permanente violación de sus derechos por la exclusión y discriminación; además de que dicha situación es normalizada mediante la cultura y las normas jurídicas y sociales que permiten la reproducción y permanencia de este entorno.

¹⁰ Para los efectos de estos temas es importante diferenciar la violencia de la agresión entendidas en un aspecto sociológico, ya que la violencia se ejerce desde los individuos que están en posiciones de superioridad hacia aquellas que están en posiciones de subordinación o inferioridad con un propósito intencional de causar daño o de imponer una situación a otros individuos. Así la violencia es una expresión de poder sobre otras personas que busca la permanencia del *estatus quo*, así como el reforzamiento de este.

Los estudios de género aportan evidencias para mostrar que la violencia de género ha sido invisibilizada y que contrario a la idea de que la misma es un tema excepcional, familiar o personal dentro de las sociedades, la violencia de género, como afirma Saucedo González (2011:26), "... es un comportamiento anclado en aspectos culturales y de socialización que son naturalizados en todos los ámbitos de la vida familiar y comunitaria" y que representa, sin ninguna duda, un tema relacionado con el poder.

Es necesario identificar que estas visiones estructurales derivan desde el propio concepto de "género", entendido como lo plantea la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹¹, como:

"los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas (*sic*) con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación..."

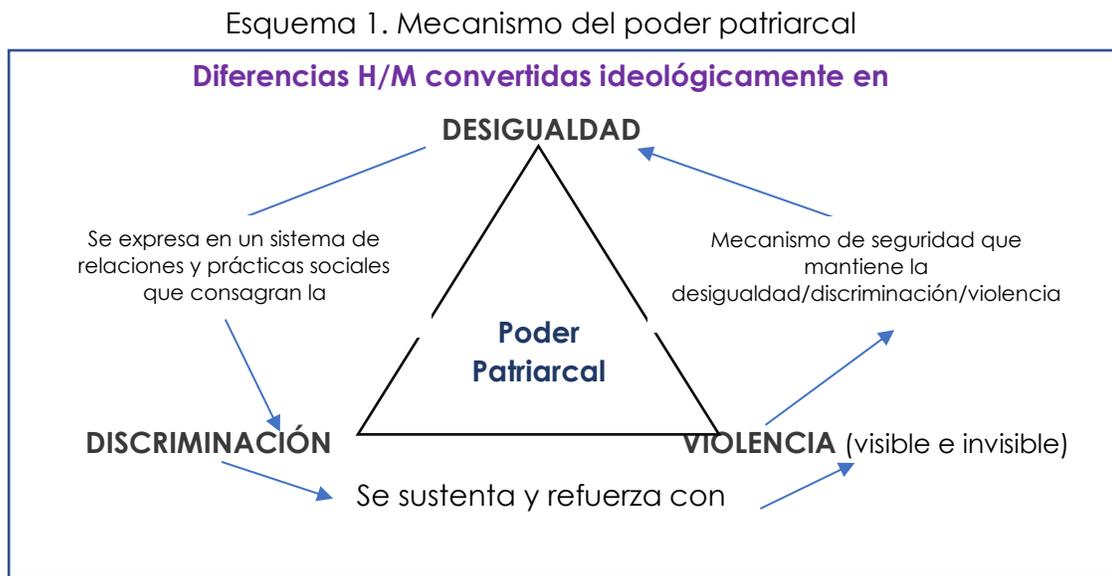
El género es un concepto relacional, estructurador de las jerarquías sociales y de poder, en las que los hombres, lo que hacen y representan, están en el lugar de mayor privilegio, con una construcción espacio temporal específica.

Siguiendo la propuesta de Kate Millet en la "Política sexual" habrá que entender que, en esta estructura jerárquica social, los hombres tienen una relación de dominio con las mujeres y los menores, ésta se basa en un aspecto ideológico y cultural más que en la biología. La estructuración general que ha llevado el género en las sociedades es a la predominancia de un poder patriarcal en el que las

¹¹ Organización Mundial de la Salud (2018)

mujeres están sometidas a la biología como destino y los hombres a la cultura, conforme lo propone Rosa María Álvarez González & Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña (2014:7).

Para entender más a fondo cómo se estructura y se mantiene esta dominación patriarcal, Evangelina García Prince¹² propone un esquema que explica el mecanismo de dicha dominación con la siguiente estructura:



Fuente: García Prince (2012)

En este sentido, los tres ejes del poder patriarcal¹³ son la desigualdad, la discriminación y la violencia. Estos tres elementos se refuerzan entre sí, partiendo de convertir las diferencias físicas en desigualdades ideológicas en las que dominan los hombres y subordinan a las mujeres, y otras identidades sexo-genéricas que desafían este orden patriarcal.

¹² García Prince (2012)

¹³ El patriarcado fue definido por Gerda Lerner (1986) como: "la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general". Es entendida como la "estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político." (Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), s.f.)

Estas relaciones jerárquicas se expresan en un sistema y prácticas sociales que configuran y normalizan la discriminación, entendida en tanto limitaciones para el efectivo acceso y ejercicio de los derechos humanos de las personas subordinadas por razones de género.

Es posible que la discriminación se sostenga y mantenga gracias a la violencia, tanto la visible como la invisible, que se ejerce contra aquellas personas que cuestionan la estructura del poder patriarcal. Esta violencia es un mecanismo de seguridad que hace posible el mantenimiento de las desigualdades y la discriminación dentro de este sistema de estructura social que ordena los comportamientos no sólo privados o dentro de las familias, sino también en los ámbitos públicos, a través de un orden de género.

Una de las principales implicaciones de estos modelos que explican la estructura genérica de las sociedades, es que la violencia es un elemento presente y necesario para mantener dicha estructura. Irma Saucedo González (2011:86) asegura que, en ese sentido, la violencia contra las mujeres “es un dispositivo fundamental para mantener el equilibrio del sistema sexo-género¹⁴ en todos sus niveles: de lo micro a las estructuras sociales.”

El sistema de poder patriarcal es complejo y puede presentar diferentes características en el tiempo y espacio, sin embargo, algunos de los elementos constantes son la subordinación de las mujeres; la división sexual del trabajo; las diferencias entre mujeres y hombres en oposición; los estereotipos y roles de género; así como la norma de la heterosexualidad, cisnormativa, la monogamia social, entre otros.

¹⁴ El “sistema sexo-género” es una aportación conceptual de Gayle Rubin que en “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo” la define como: el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en producto de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas. Álvarez González & Pérez Duarte y Noroña (2014: 8) al retomar este concepto lo definen como “el conjunto de normas implícitas y arreglos que tienen lugar para que se transforme de manera arbitraria la sexualidad biológica en productos de la actividad humana; con estos “productos” culturales, cada sociedad construye un sistema organizativo de posibilidades y prohibiciones estructuralmente sancionadas para diseñar, encausar y fomentar formas legítimas de relaciones sexuales, universos del deseo, filiaciones y alianzas, entre personas y grupos” y con ello se producen mecanismos de coerción y castigo.

Según Silvia Walby¹⁵ las relaciones patriarcales en las sociedades industrializadas avanzadas se soportan y refuerzan gracias a seis estructuras de dominación y explotación de las mujeres por parte de los hombres:

- La producción doméstica.
- Las relaciones patriarcales en el trabajo remunerado.
- Las relaciones patriarcales en el estado.
- La violencia machista.
- Las relaciones patriarcales en el terreno de la sexualidad.
- Las relaciones patriarcales en las instituciones culturales.

En 1993, a través de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, se estableció una primera definición de la violencia contra la mujer en el siguiente sentido:

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

Dentro de este desarrollo teórico y de estudios, también queda claro que, como lo señala Irma Saucedo González (2011:38), la violencia contra las mujeres es perpetrada principalmente por hombres. Ello debido a que ejercen este poder que tienen de manera estructural contra las mujeres y los menores y que funciona en los ámbitos de lo imaginario y la práctica social, así se utiliza "... como mecanismo de control de las mujeres en el espacio público y como mecanismo de control sobre las mujeres y menores en el espacio doméstico."

¹⁵ Retomado de Álvarez González & Pérez Duarte y Noroña (2014)

En esta construcción social se destaca que parte de las masculinidades dominantes, conforme la postura de Kaufman señalada por Rosa María Álvarez González & Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña (2014:7), se basa en la triada de la violencia hacia las mujeres, hacia otros hombres y hacia sí mismo. Además, Cristina Oddone¹⁶ señala que para los hombres la violencia constituye un recurso social y un elemento constituyente de la identidad.

En el mismo sentido, Connell (2003:6) señalaba que uno de los obstáculos importantes para la modificación sistémica de los poderes entre los géneros es la creencia de que los hombres no pueden cambiar sus masculinidades y que por tanto la violación, la guerra, el sexismo, la violencia doméstica, entre otros, son “naturales” en ellos. Creencia que justifica que las desigualdades de género estén basadas en la naturaleza no cambiante de los hombres y niños.

Por su parte, Rita Segato (2016) desarrolla el concepto de mandato de masculinidad dentro de la masculinidad hegemónica, en el que los hombres se socializan en una constante necesidad de demostración de potencia ante sus pares, en la cual la violencia se convierte en un precepto de esta masculinidad. El sometimiento de las mujeres a través de la violencia es un decreto en sí mismo y con ello también se diferencia de ellas, siendo una demostración de poder de los hombres para ser reconocidos como tales.

Estos desarrollos han llevado a entender la violencia de género en un sentido más amplio como lo resume ONU Mujeres (s.f.) en tanto que:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si

¹⁶ Gema Joven A.C. (2019)

bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

Finalmente, es importante explicitar cómo las violencias de género tienen un efecto no sólo directo contra las víctimas específicas, sino también simbólico en tanto que tratan de evitar que más mujeres u otras personas, cuestionen el orden de género tradicional y prevaleciente, es decir, cumple con una función disciplinaria y confirman el lugar de estas personas en la jerarquía social.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política contra las mujeres en razón de género se inserta dentro del gran marco de la violencia de género que ya fue descrita antes, entendiendo que se había identificado como uno de los temas de discriminación para las mujeres el espacio político, de participación política y de decisiones públicas dentro del marco normativo internacional¹⁷.

Adicionalmente, ONU Mujeres considera que el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de decisión política sería una puerta de entrada para otros derechos humanos bajo marcos democráticos de gobierno, empezando por llevar a dichos espacios los intereses de las mujeres y otros grupos que no han estado presentes en una visión androcéntrica de la política (ONU Mujeres, s.f.).

Bajo ese contexto, el impulso de mujeres en la arena pública, específicamente en los cargos de elección popular, ha representado un rompimiento en el *statu quo* de la estructura patriarcal que da dominio del espacio público a los hombres y que considera a las mujeres como “intrusas” en los asuntos públicos.

¹⁷ Por mencionar algunos de estas referencias normativas, base hablar de los artículos 7 y 8 de la CEDAW; art. 3, 5 de la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); la Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Apartado G del capítulo III de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, específicamente la cometida en contra de las mujeres, ha representado un mecanismo de resistencia y reforzamiento para el mantenimiento del sistema patriarcal existente, y también puede ser entendida como resultado de las masculinidades hegemónicas en otro de los ámbitos más sensibles como es el de la potencia política que deben ejercer los hombres para ser considerados como tales por sus pares.

Este ha sido un tema central en las últimas décadas, especialmente para América Latina, en la que se ha desarrollado no solo herramientas conceptuales específicas para entender sus fuentes, objetivos, mecanismos e implicaciones, sino también acciones para prevenirla, atenderla, sancionarla y eliminarla.

En México actualmente la violencia política en contra de las mujeres en razón de género se encuentra enmarcada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuya definición parte de los elementos de violencia de género que tienen por objeto la limitación de los derechos políticos de las mujeres, en un contexto amplio que va desde los espacios privados y los públicos, hasta los diferentes momentos en los que se pueden ejercer los derechos políticos.

La violencia política en razón de género tiene un importante contenido de violencia simbólica, como lo han destacado Mona Lena Krook & Julia Restrepo Sanín (2016), como parte de los mecanismos para mantener no sólo la estructura patriarcal dentro del espacio público y la política especialmente, sino en general todo el sistema de poder patriarcal.

De esta manera, la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene relación directa con la violencia de género al ser una parte de esta última y con repercusiones que se magnifican no sólo dentro de la esfera de la política, sino por su publicidad, un efecto mayor en la permanencia de un sistema patriarcal desigual, discriminatorio y violento contra las mujeres y otras personas críticas de orden patriarcal imperante, por ello se ha buscado limitar el acceso de personas que ejercen o han ejercido violencia en razón de género a los cargos de elección

popular con las medidas llamadas “3 de 3 contra la violencia” para el caso de los cargos de elección federal y local en México, entre otras.

Estadísticas de violencia de género en México

Entender la instrumentación de una medida como la “3 de 3 contra la violencia” desde el ámbito político electoral, cobra su razón de ser si atendemos la dimensión de esta problemática sobre las mujeres mexicanas. La autoridad electoral asume su obligación al acatar lo establecido en el 1º constitucional, así como en el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sumando esfuerzos en la atención a las recomendaciones emitidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual se deriva la Recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En esta tesitura es relevante la consideración de datos estadísticos, que permitan entender los patrones culturales en los que se presenta la violencia derivada de estereotipos, actitudes y prácticas patriarcales.

Perspectiva internacional y comparada

“La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo”, así lo ha considerado ONU Mujeres¹⁸. Para 2013 la Organización Mundial de la Salud estimó que una de cada tres mujeres en el mundo (35%) han experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual por una persona distinta de su pareja (que incluye acoso sexual)¹⁹.

¹⁸ ONU Mujeres (2018).

¹⁹ ONU Mujeres (2020).

El feminicidio se considera la mayor de las violencias contra las mujeres. La ONU señala que 137 mujeres son asesinadas por miembros de sus propias familias diariamente en el mundo²⁰.

Al mismo tiempo que se tienen altos índices de violencia en contra de niñas y mujeres, también hay un alto índice de no reporte a instituciones formales de dichas violencias. Así por ejemplo se señala que menos del 40% de las mujeres buscan algún tipo de ayuda frente a casos de violencia de género y que menos del 10% de quienes buscan ayuda lo hacen con la policía.

Por otra parte, y de manera comparativa sobre la situación de México en relación con la situación de otros países en el mundo en la materia se pueden observar diversas comparaciones. Desde una visión de percepción, como lo es "*Best Countries Ranking*" sobre la compilación de cinco medidas de igualdad: atención a los derechos humanos, igualdad de género, igualdad de ingresos, progreso y seguridad, en 2021 México se encontraba en la posición 48 de 78 países revisados²¹.

Conforme al Índice de Mujeres, Paz y Seguridad 2021/22²², que contempla tres dimensiones: inclusión de las mujeres (educación, inclusión financiera, empleo, uso de telefonía celular y representación parlamentaria), justicia (discriminación por leyes formales y de manera informal, sesgos en planificación familiar) y seguridad (violencia doméstica/pareja, comunitaria y violencia/crimen organizado), presentan a México en el nivel 88 de 170 países estudiados.

Sobre este estudio cabe destacar que para el caso mexicano se presenta una variación importante dentro de los indicadores, así por ejemplo se encuentra en el lugar 43 en la dimensión de justicia, estar encabezando el índice de representación parlamentaria en América Latina (junto con Nicaragua), mientras que ocupa el lugar 160 respecto de la dimensión de seguridad. Por ejemplo, sólo una tercera parte de las mujeres se siente segura de caminar sola por la noche en su vecindario,

²⁰ ONU Mujeres (2020)

²¹ US News & World Report, (2021)

²² Georgetown University's Institute for Women, Peace and Security; The Peace Research Institute Oslo (2021)

además dentro del índice de violencia organizada, se encuentra dentro de los 10 más altos del mundo.

Así mismo se destaca que en 2020, más del 60% de las muertes ocurridas en luchas o enfrentamientos armados producto de la violencia organizada en el mundo, se identificaron en cuatro países, uno de los cuales es México que ocupa el segundo lugar sólo después de Afganistán.

ONU Mujeres ha señalado que en el caso de América Latina se considera la región más peligrosa para las mujeres en países que no se encuentran en conflicto armado. Así, por ejemplo, para 2019 y conforme a información oficial de 15 países de dicha región y 3 del Caribe, se presentaron 4,555 feminicidios, de los cuales el 21.58% de ellos (es decir, 983) fueron reportados en México. En ese año, México tenía una tasa del 1.5 de feminicidios por cada 100,000 mujeres, lo que representa la novena tasa más alta entre los países investigados²³.

A manera de resumen se puede afirmar que la violencia de género y específicamente en contra de las mujeres es un problema generalizado en el mundo, y si bien se pueden encontrar diferencias importantes entre las situaciones por regiones, países y localidades, es sin duda una pandemia en términos de las violaciones de derechos humanos en tanto que se encuentra presente en todo el mundo.

Para el caso de nuestro país, internacionalmente se reconoce que México ha tenido importantes avances en materia de igualdad de género como lo relacionado con las leyes que se han aprobado, así como en la representación política. Sin embargo, en temas como la seguridad, México se encuentra en los peores lugares a nivel mundial, sobre todo por la violencia originada con el crimen organizado y si bien tiene una afectación directa importante en los hombres, también tiene repercusiones en la seguridad de mujeres e infancias.

²³ ONU (s.f.)

Patrones socioculturales de género

La violencia contra las mujeres involucra una serie de condiciones multidimensionales que van desde la propia estructura de la sociedad, que comprende los elementos que constituyen la creación de un clima de violencia en el que se alienta o inhibe la misma; las relaciones sociales y de convivencia en la escuela, los centros de trabajo y la propia comunidad; las relaciones personales que considera la pareja, las amistades, y pares; y las propias condiciones individuales en el que se identifican factores biológicos y de la historia personal y que aumentan las probabilidades de una persona de convertirse en víctimas o perpetradores de actos violentos.

Comprender la dimensión y alcances de la violencia contra las mujeres en nuestro país implica el conocimiento y análisis de los factores que la facilitan, reproducen o perpetúan, para ello la información estadística generada en la materia posibilita tener un contexto con datos fácticos sobre la violencia que viven las mujeres en México.

La violencia contra las mujeres forma parte de un problema estructural en el que confluyen una serie de percepciones y concepción sobre el género y las relaciones entre mujeres y hombres, cimentadas en roles, estereotipos y prejuicios que colocan a las mujeres en una relación de subordinación con los hombres. Si bien, en nuestro país, de manera paulatina nuestra construcción social ha ido cambiando, redefiniéndose y deconstruyéndose, aún persisten ideas sociales y culturales asociadas a roles y obligaciones de lo que cada persona en razón de su sexo biológico debiera ser.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH, 2011) preguntó a mujeres de 15 y más años sobre si estaban en desacuerdo con que “El hombre tienen derecho de pegarle a su esposa”. A nivel nacional el 97.2% estuvo en desacuerdo, sin embargo, cuando se revisa a nivel entidad federativa, los resultados de esta afirmación se encuentran en un rango que va desde un 98.6% de desacuerdo en Sinaloa y Sonora, hasta un 94.6% en Guerrero (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, s.f.).

En la misma encuesta, también se preguntó si estaban en desacuerdo con la frase “Es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo o pareja...”, a lo cual a nivel nacional el 81.3% estuvo en desacuerdo. Al revisar las respuestas a nivel representativo por entidad federativa, se tiene que el mayor porcentaje en desacuerdo es de Ciudad de México con un 91.4%, mientras que los registros más bajos se encuentran en Guerrero (70.6%), Chiapas (69.5%) y Oaxaca (68.8%). Como se observa en esta segunda pregunta los porcentajes de desacuerdo son menos altos que en la primera pregunta, así como la brecha es más amplia.

Algunas otras de las creencias relacionadas con el género, se registran en la propia ENDIREH del 2016²⁴, que da cuenta de opiniones sobre los patrones culturales respecto de los roles y estereotipos de género, mismos que se resumen a continuación:

- 47.6% de las mujeres opina que las mujeres que trabajan descuidan a sus hijas e hijos.
- 69.6% de las mujeres opina que las mujeres deben ser igual de responsables que los hombres en traer dinero a la casa.
- 37.3% de las mujeres está de acuerdo en que las mujeres deben ser las responsables del cuidado de las hijas(os) y de las personas enfermas y ancianas.
- 87.3% de las mujeres está de acuerdo en que los hombres deben encargarse, al igual que las mujeres, de las tareas de la casa, de cuidar a las niñas y niños, y a las personas enfermas y ancianas.

La información sobre las percepciones de género registradas en la ENDIREH, permiten entender las concepciones que se tienen entre la población encuestada en aspectos relacionados con los mandatos de género. Como se observa, las concepciones de género que prevalecen en México parecen tender a un cambio favorable en tanto los derechos de las mujeres.

²⁴ (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

Sin embargo, es importante no asumir que los indicadores se comportan de manera homogénea en todo el país, sino por el contrario, hay diferencias importantes sobre las creencias de una entidad a otra, por lo que se puede pensar que estas diferencias prevalecen a nivel local, por lo que los roles de género, la división sexual del trabajo y los estereotipos de género siguen imperando con afectaciones a las mujeres.

Las ideas de género deben ser medidas sólo en términos de las creencias, que pueden contestarse dentro de lo políticamente correcto, sino que también se deben observar las aplicaciones reales en la sociedad y los resultados traducidos en el acceso efectivo a los derechos humanos atendiendo las diferencias sociales imperantes por el género.

Del contexto de violencia en México

La comprensión del fenómeno de la violencia en general requiere contar con elementos que den cuenta de los alcances de esta problemática y el impacto que tiene en las mujeres.

De acuerdo con los datos de la encuesta en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, se encontró que el mayor problema que le aquejaba a la población de 18 o más años era la inseguridad en un 58.9%.

Si bien, de acuerdo con datos de la ENVIPE 2021, la incidencia delictiva es mayor en los hombres en la mayoría de los delitos, por lo que se refiere a delitos sexuales - hostigamiento, o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación o violación sexual- las mujeres son las más vulnerables, registrándose 8 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

En estos casos se observa que existen sesgos respecto de delitos que afectan a mujeres más que a los hombres y que según lo que ya se ha explicado referente a violencia de género, claramente estos son delitos que corresponden a violencia de

género. Incluso este tipo de delitos cometidos contra hombres también podrían ser catalogados como violencia de género, pues probablemente refieren a circunstancias motivadas por un tema de orden de género.

Un registro estadístico adicional sobre la situación de violencia e inseguridad en nuestro país, lo genera la Comisión Nacional de Búsqueda (2021), en cuya versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas consultado el 18 de noviembre de 2021 con corte a las 15:13 hrs. señala que, del periodo del 15 de marzo de 1964 al día y hora del corte consultado, hay registradas 232,672 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, el 40.68% de las cuales, es decir 94,654 personas siguen desaparecidas y no localizadas. De estas personas 23,393 son mujeres, es decir, casi una de cuatro personas en esta situación (24.71%). De las 128,856 personas localizadas con vida, el 56.22% (72,448) son mujeres.

Sin duda la violencia generalizada en México es un tema que no puede ser evitado del contexto en el que la violencia de género se desarrolla, pero no por ello se deben omitir sus particularidades y diferencias en tanto su fuente, origen, lógica, mecanismos y afectaciones diferenciadas para grupos específicos de la población como son las mujeres.

De los tipos de violencia contra de las mujeres

De acuerdo con datos de la ENDIREH 2016²⁵ existe una prevalencia de algún tipo de violencia de género en el 66.1% de las mujeres mexicanas de 15 o más años, quienes manifestaron que a lo largo de su vida habían enfrentado algún tipo de violencia – física, sexual, psicológica, económica o patrimonial-, en alguno de los ámbitos de desarrollo de su vida -de pareja, familiar, escolar, laboral o comunitaria.

En el siguiente cuadro se puede observar que la violencia más extendida es la emocional, en la que casi la mitad de las mujeres de 15 o más años han reportado

²⁵ Según información encontrada en <https://www.inegi.org.mx/inegi/para-informante1.html>, la ENDIREH 2021 se encuentra en operativo de levantamiento, por lo que cuando se tengan los nuevos datos de esta encuesta, será de importancia revisarla para observar si hay modificaciones de comportamiento y actualizar las políticas públicas conforme a los nuevos datos encontrados.

haber sufrido por lo menos una vez en su vida; le sigue la violencia sexual en la que el 41.3% lo ha padecido; la física con 34% y finalmente la económica y patrimonial con 29%.

Cuadro 1. Prevalencia de la violencia contra las mujeres de 15 y más años a lo largo de su vida, por tipo de violencia y agresor, 2016

Tipo de violencia	Total	Pareja	Otra persona distinta a la pareja
Emocional	49	40.1	26.6
Sexual	41.3	6.5	38.8
Física	34	17.9	23.4
Económica y patrimonial	29	20.9	3.1
Total	66.1	43.9	53.1
Fuente:	INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.		
Notas:	La prevalencia de violencia total no es igual a la suma de las prevalencias por tipo de violencia y agresor, ya que cada mujer pudo haber experimentado uno o más tipos de violencia por diferentes agresores.		

Conforme a los datos presentados de la propia ENDIREH 2016²⁶, a continuación, se hace una revisión puntual para destacar aquellas condiciones específicas en las que se reportó una prevalencia mayor por tipo de violencia:

- **Violencia emocional**²⁷: en el caso de contextos urbanos, se presentó una prevalencia de 51.2%; así mismo, el caso de mujeres separadas, divorciadas

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017)

²⁷ Son formas de agresión que afectan el estado emocional o psicológico. Se considera como tal lo siguiente: insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, indiferencia, omisiones, menosprecio, burlas, aislamiento, entre otras. Estos incidentes se captan a través de preguntas que aluden a: menosprecio, humillación, amenazas (directamente con algún arma o amenazas de muerte hacia ellas, a los niños o él mismo); irse de la casa, dañarlas, quitarles a los hijos o correrlas, hacerles sentir miedo, encerrarlas, ignorarlas, avergonzarlas, no tomarlas en cuenta; prohibirles salir o, que las visiten; poner a los hijos o parientes en su contra, vigilarlas o espiarlas, destruir, tirar o esconderles cosas personales o del hogar, dejarles de hablar, compararlas con otras mujeres; decirles que son feas o que los engañan, enojarse mucho porque no está listo (o como ellos quieren) el quehacer y la comida, y reprocharles por creer que no cumplen con sus obligaciones.

La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia define a la violencia emocional o psicológica en los siguientes términos: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento,

o viudas se observó una prevalencia total de 60.4%; en el caso de mujeres que no hablan alguna lengua indígena 49.4%; así como mujeres que terminaron el nivel secundaria 49.9%, mujeres que tienen educación media superior 49.5%, y mujeres que tienen educación superior concluida 52% reportan haber tenido un ligero mayor porcentaje de prevalencia de violencia emocional en su vida.

- **Violencia sexual**²⁸: en el caso de contextos urbanos, las mujeres reportan una mayor prevalencia con un 45.9%; con relación al estado civil, las mujeres separadas, divorciadas, o viudas 41.4%, así como las solteras 50.2% también presentan una mayor prevalencia; de la misma manera, existe una mayor prevalencia de este tipo de violencia en el caso de mujeres que no hablan lengua indígena con un 42.5%; por estudios, la prevalencia también es mayor en los casos de educación media superior 49.6% y educación superior 56%.
- **Violencia física**²⁹: en el caso de los contextos urbanos se identifica una mayor prevalencia de violencia de este tipo con relación a la total con un 35.3%; también en el caso de mujeres separadas, divorciadas o viudas la prevalencia aumenta al 44.4%; en el caso de mujeres que no hablar alguna lengua indígena tiene un ligero aumento al 34.1%; en el caso de mujeres con primaria 36.3% y secundaria 36.6% como último nivel de estudio concluido, la prevalencia también aumenta.

a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

²⁸ Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Incluye la intimidación sexual, el acoso y hostigamiento sexual, el abuso sexual y la violación o intento de violación. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

²⁹ Son las agresiones dirigidas a dañar o intentar dañar el cuerpo de la mujer, tales como empujones, jalones de pelo, golpes con la mano, el puño, patadas o golpes con algún objeto o arma punzocortante como cuchillo, navaja o arma de fuego. Así como intento de ahorcamiento o asfixia o amarrarlas. La Ley vigente define este concepto en los siguientes términos: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

- **Violencia económica y patrimonial**³⁰: en los contextos urbanos las mujeres reportan una prevalencia mayor con 30.6%; las mujeres separadas, divorciadas o viudas también reportan una mayor prevalencia con 47.3%; las mujeres que no hablan lengua indígena reportan una prevalencia de 29.3%; las mujeres con estudios concluidos de primaria 29.2%, de secundaria 30.2% y de educación superior también con 30.2%, reportan una prevalencia mayor.

Como se observa, de manera general las mujeres en contextos urbanos, aquellas que no hablan alguna lengua indígena y quienes están separadas, divorciadas o viudas suelen tener una prevalencia de violencia mayor. No se debe menospreciar el efecto que se pueda tener la desnaturalización de la violencia en algunos de estos contextos que permite una identificación mayor de la misma, sin que por ello represente que en realidad haya menos violencia en otros contextos.

De las modalidades de la violencia

Violencia por parte de la pareja

Cuando se habla de violencia que ejerce la pareja contra las mujeres de 15 y más años, específicamente la última pareja o la actual, la ENDIREH 2016, registra un 43.9% de prevalencia, es decir, poco más de cuatro mujeres de cada 10 han sufrido violencia de algún tipo por parte de su última pareja o la pareja actual al momento de la encuesta. Este porcentaje resulta ser muy alto lo que puede ser explicado por una normalización de la violencia dentro de las relaciones de pareja en México.

Como se observa la violencia por parte de la pareja sigue siendo una de las más extendidas contra las mujeres en México. Ello es importante en el contexto de la

³⁰ Es el chantaje del hombre hacia la mujer entrevistada, al controlar los ingresos monetarios del hogar, o bien, al cuestionar la forma de utilizarlos. Las situaciones consideradas en torno al gasto son: reclamos en lo referente al dinero; ser codo o tacaño con los aportes a la casa; no cumplir con darlo o amenazar con no aportarlo; desviar el sustento económico necesario para la casa. Y, finalmente, adueñarse o quitarle dinero o bienes (como, por ejemplo, terrenos, automóviles, joyas, entre otros) y prohibirle trabajar o estudiar.

La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia define este concepto en los siguientes términos: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

violencia política porque se ha identificado que aquí puede encontrarse uno de los primeros límites en la participación política de las mujeres a pesar de que las denuncias existentes en esta materia no se concentran en este nivel.

Incluso, la violencia contra las mujeres y las limitaciones para su pleno desarrollo y la de su familia se puede extender más allá de la relación de pareja, como sucede con la negativa a pagar las pensiones alimenticias para hijas, hijos y en su caso para las madres de familia, pues condiciona la autonomía económica de éstas y precariza las condiciones de la familia. Como se sabe, la falta de autonomía económica tiene repercusiones directas en las decisiones de las mujeres para su participación en la política, sobre todo como candidatas a un cargo de elección popular.

Violencia familiar

En este caso se observa que el porcentaje de mujeres de 15 años o más que recibió por lo menos un tipo de violencia en el ámbito familiar en los 12 meses, según la ENDIREH 2016, fue de 10.3% del promedio nacional.

Sin embargo, cuando esta prevalencia se desagrega por entidad federativa, se registra que el rango va desde 12.8% para el caso de Jalisco, hasta 6.8% en Baja California Sur, que es casi la mitad del más alto. Las entidades que tienen una prevalencia mayor que la nacional son (en orden descendente conforme a la prevalencia): Jalisco, Aguascalientes 12.5%, Durango 12.4%, Estado de México 12.3%, Michoacán 12.3% Coahuila 11.6%, Querétaro 11.5%, Oaxaca 11.3%, Puebla 11.1%, Veracruz 11.1% e Hidalgo 10.8%.

Por otra parte, cuando esta prevalencia se desagrega por otro tipo de características, se observa que las mujeres en contextos urbanos (10.6%); las solteras (14%); las que sólo estudian (17%) y quienes no trabajaron (12.4%); así como quienes tenían sólo estudios secundarios (11.7%) y educación media superior (11%), presentan prevalencias de violencia familiar mayores a la nacional.

La violencia familiar también es otro de los elementos que pueden representar una limitante para la participación política de las mujeres y que no ha sido visibilizada en tanto denuncias presentadas, por lo que se puede estar no atendiendo casos que están impactando de diferentes formas en los derechos políticos y electorales de este grupo.

Se puede proponer la hipótesis de que en ciertos casos la violencia familiar puede ser una forma de resistencia patriarcal ante el deseo e interés de las mujeres para participar en espacios públicos, específicamente en la política, como una forma de romper el *statu quo* que designa el cuidado de la familia como la principal actividad de las mujeres y su espacio asignado como natural, así como en los roles de género aceptados.

Al no detectar esta modalidad de la violencia se puede estar omitiendo acciones de importancia para el desarrollo político de las mujeres.

Violencia en el ámbito laboral

Con relación a la prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, la información de la ENDIREH 2016 para mujeres asalariadas de 15 y más años en los 12 meses anteriores a la entrevista, registró una prevalencia a nivel nacional de 26.8% de las mujeres entrevistadas, quienes enfrentaron violencia en el ámbito laboral.

Es importante señalar que el rango de dicha prevalencia va de 33.3% para el caso de Querétaro a 18.5% en Campeche, cuando se desagrega por entidad federativa. Las entidades que presentan una mayor prevalencia a nivel nacional son (por orden descendente de prevalencia): Querétaro 33.3%, Coahuila 33%, Durango 31.9%, Chihuahua 31.3, Jalisco 30.4%, Ciudad de México 29.4%, Estado de México 28.6%, Oaxaca 28.4%, Quintana Roo 28.3% y Morelos 28%.

Así mismo, cuando se desglosa por otro tipo de características, se observa que presentan una prevalencia mayor a la nacional: mujeres en contexto urbano (27.1%); separadas, divorciadas o viudas (29.4%), y solteras (27.3%); que no hablan

alguna lengua indígena (26.9%); con estudios completos de secundaria (27.8%) y educación superior (27%).

Como se observa, la violencia en el ámbito laboral contra las mujeres es algo común, en tanto que poco más de una mujer de cada cuatro recibió violencia en este ámbito en los 12 meses previos a la entrevista.

Es importante recordar que el espacio laboral es uno de los ámbitos en los que hay un predominio de los hombres. Adicionalmente, las violencias en estos espacios hacen que la autonomía económica de las mujeres sea más difícil de obtener para ellas en relación con los hombres.

Por otra parte, y aun cuando a la fecha no se tiene información sobre cómo esta violencia se podría estar reproduciendo dentro de los partidos políticos como ámbitos laborales, se podría partir de la suposición de que al menos tienen un comportamiento similar a cercano a lo aquí presentado, sino es que mayor por considerarse este un ámbito de predominancia masculina y como se ha visto en tanto que muchas de la violencia política que reciben las mujeres es originada desde el partido político o sus militantes.

Violencia en el ámbito comunitario

Con referencia a la prevalencia de violencia en el ámbito comunitario, entre mujeres de 15 años y más, medido en la ENDIREH 2016, se observa que a nivel nacional 23.3% de las mujeres dijeron haber recibido violencia en este contexto, en los últimos 12 meses anteriores a la entrevista, es decir, casi una de cada cuatro mujeres.

El rango se amplía cuando se observa el comportamiento por entidad federativa, desde Baja California Sur con una prevalencia de 13.9%, la menor en el país, hasta Ciudad de México con una prevalencia de 37%. Así, las entidades con mayor prevalencia que la nacional en violencia en el ámbito comunitario, después de Ciudad de México son: Estado de México 30.8%; Aguascalientes 28.7%; Querétaro 28.5%; Jalisco 28.3%, y Quintana Roo 24.8%.

Es posible proponer como teoría, que la violencia comunitaria que se reporta sea mejor identificada por las mujeres que se encuentran en estas entidades federativas lo que explique que en otras entidades con sociedades más tradicionales no tengan igual reporte de violencia, dada la naturalización de conductas violentas.

Por otro lado, la violencia en el ámbito comunitario también puede tener diferentes formas, las cuales no se identifican en todos los casos de la misma manera por quienes las reciben.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito político es una problemática que limita, restringe y/o anula sus derechos políticos y electorales. Con la entrada en vigor de la reforma de 2020 en la materia, se han fortalecido los esfuerzos por registrar las cifras y conductas, así como la elaboración del registro nacional de personas sancionadas por estas conductas.

Como parte de su quehacer, el Instituto Nacional Electoral, a través del Secretario Ejecutivo presenta ante el Consejo General, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el informe sobre los casos presentados.

En este sentido, del periodo que comprende del 14 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021,³¹ el INE recibió un total de 170 quejas, denuncias o vistas; de las cuales se registraron 58 procedimientos y se determinó la incompetencia respecto de 113 quejas, denuncias o vistas. Respecto a la vía procesal, de las 170 quejas, denuncias o vistas recibidas; se registraron 52 procedimientos especiales

³¹ informe respecto a la recepción, atención, trámite y resolución de las quejas presentadas ante el instituto nacional electoral en materia de violencia política en razón de género. Presentado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. 27 de enero de 2022.

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/Interiores_Segunda_Sesion_Ordinaria.pdf

sancionadores y 6 cuadernos de antecedentes. Sobre el particular, la autoridad declaró la incompetencia respecto de 113. De la totalidad de incompetencias remitidas (113) y resueltas (83), solo en 11 asuntos se ha decretado la existencia de la infracción, lo que representa el 13.25% de los casos concluidos. De estos casos, el tipo de violencia que se identificó con mayor incidencia fue la simbólica (8 casos).

De las 170 denuncias o vistas se han resuelto 131 procedimientos, en los cuales, en 22, se decretó la existencia de la infracción, lo que representa el 16.79%. Es importante señalar, que los principales hechos denunciados fueron: ataques en redes sociales (52), obstaculización en el ejercicio de sus funciones (19), así como denostación y descalificación de la imagen (15), entre otras conductas.

Las entidades federativas en las que se presentaron el mayor número de quejas por violencia política contra las mujeres en razón de género fueron: Estado de México (17), Ciudad de México (13), San Luis Potosí (9), Veracruz (9) y Jalisco (8).

Por lo que se refiere a la calidad de la víctima, destaca que las candidatas a diputación federal fueron las que más denuncias emitieron (32), seguidas de militantes de partidos políticos (19) y candidatas a presidencias municipales.

En lo que respecta a la parte denunciada, 134 denuncias se presentaron contra personas físicas, en 19 casos no se identifica a la parte agresora, y en 12 de los casos se presentaron denuncias contra partidos políticos, seguidas de personas morales o autoridades.

Por lo que hace a la persona denunciada, 22 quejas se presentaron contra ciudadanas y ciudadanos, 16 contra militantes de partidos políticos, y 13 en contra de personas candidatas a una diputación federal.

Por lo que se refiere al sexo de las personas denunciadas en 108 quejas, se denunció a un hombre, en 20 casos a personas de ambos sexos, y en 11 casos se presentaron quejas contra mujeres. En 31 casos la calidad de la "persona" denunciada deriva

en asociación civil, autoridades, comité estatal, partido político o a quienes resulten responsables.

Finalmente, en cuanto a la relación con la víctima, en 39 casos corresponden con la militancia en el mismo partido político, 27 quejas contra contendientes electorales, y 12 casos en los que existe una relación de subordinación; en 9 de los casos se trata de una persona homóloga, en 8 de periodista, y en 3 de ellos de cónyuge.

Violencia Digital³²

Según ONU Mujeres (2020) “las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han generado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género.” Estas violencias también tienen efectos reales en el acceso a los derechos de las mujeres, especialmente en algunos como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de datos personales, el no ser objeto de injerencias en la vida privada y el acceso a la justicia. Es importante señalar que durante la pandemia de Covid-19, la violencia digital se ha agravado por el aumento del uso de estas herramientas por parte de mujeres y niñas.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020, encontró que el 21% de la población de 12 años y más que utilizó Internet en 2020 fue víctima de ciberacoso en los 12 meses anteriores, lo que equivale a 16.1 millones de personas, de las cuales 9 millones eran mujeres, que corresponde al 55.9%. El rango de edad más afectado fue de 12 a 19 años con un 29.2% de las usuarias.

De las mujeres usuarias que sufrieron ciberacoso durante 2020, el 38.2% tenía sólo educación básica, el 31.0% educación media superior y el 30.2% educación superior.

³² El 1° de junio de 2021, se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que se incorpora el Capítulo IV Ter de la violencia Digital y Mediática.

Las principales formas de ciberacoso recibidas por las mujeres fueron:

- 35.9% insinuaciones o propuestas sexuales
- 33.4% contacto mediante identidades falsas
- 32.8% mensajes ofensivos
- 31.3% recibir contenido sexual

Entre las personas que sufrieron ciberacoso el 57.8% desconocía a la persona o personas que lo efectuaron, el 24.5% recibió ciberacoso sólo por personas conocidas y el 17.8% recibió el ciberacoso por personas conocidas y desconocidas.

De las mujeres que recibieron ciberacoso, los principales efectos fueron los siguientes:

- 68% enojo
- 38.4% desconfianza
- 32.5% miedo
- 29.8% inseguridad
- 25.1% frustración

El ciberacoso o la violencia digital es un tipo de violencia del cual se habla con relativa novedad y que ha recibido mayor atención durante la pandemia de COVID-19. Se ha hecho hincapié para advertir que dicha violencia tiene un efecto real en la vida de quien lo recibe, por lo que no debe ser menospreciada, sino por el contrario, conocida a detalle y atendida. Los espacios digitales serán cada vez un aspecto de mayor utilización y convivencia a través de los diferentes usos que se puede hacer de dichos espacios, por lo que los datos respecto de esta serán de utilidad para avanzar en dicho objetivo específico.

Es relevante señalar, que el 1º de junio del 2021, se reformó la LGAMVLV, la cual define a la violencia digital como:

Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, se define la violencia mediática como:

Todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

En este sentido, la emisión de normatividad en esta manera sienta las bases para la construcción de un andamiaje que posibilite a la autoridad electoral potencializar las acciones de prevención, atención y sanción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como estar en posibilidades de identificar esta modalidad de la violencia en atención a los supuestos de la medida 3 de 3 violencia contra la mujer cuando se trate de actos cometidos a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Violencia institucionalizada en contra de las mujeres

Estefanía Vela (2019)³³ con base en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2016), obtuvo que el 41% de las mujeres arrestadas por elementos de la Marina fueron víctimas de violación durante y después de la detención. En el caso de arrestos de elementos del Ejército, el 21% de las mujeres fue víctima de violación.

Por otra parte, Amnistía Internacional (2021) ha documentado como “distintos cuerpos policiales han infringido los derechos de las mujeres y las niñas, incluyendo los derechos a la reunión pacífica, a la libertad, a la integridad personal, a estar libres de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a vivir una vida libre de violencia.” Ello al observar que algunas autoridades responden a las protestas de mujeres y contra la violencia de género contra las mujeres, “... con excesivo e innecesario uso de la fuerza, con detenciones ilegales y arbitrarias, con abuso verbal y físico basado en el género contra las mujeres y con violencia sexual.”

Amnistía Internacional ha considerado que estas manifestaciones se están estigmatizando, tanto por parte de autoridades de seguridad como de medios de comunicación, como violentas, siendo que son mayoritariamente pacíficas. Dicha estigmatización se basa en y refuerza los estereotipos de género contra las mujeres, asignándoles un papel pasivo y fuera de la escena pública, específicamente de la protesta y defensa de sus derechos. Estas concepciones pueden llevar a que se les discrimine respecto de su derecho a la protesta y a la defensa de sus derechos.

Este tipo de violencia sistémica es importante tomarla en cuenta por los efectos simbólicos y de reforzamiento que se hace desde algunas autoridades, que por el contrario y conforme a las responsabilidades estatales, deberían ser promotoras de los derechos humanos y de manera específica, de las mujeres para obtener la igualdad de género sustantiva.³⁴

³³ Retomado de Equis Justicia para las Mujeres (2019)

³⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco, en que encontró responsable al Estado mexicano por la violación de derechos humanos de las mujeres en el contexto de manifestaciones y se le ordenaron medidas para prevenir la violencia de género en dichos contextos y garantizar los derechos de las mujeres. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

De las personas violentadoras

Un elemento adicional para dimensionar sobre las personas que ejercen cualquier conducta de violencia o delictiva, es la que ofrecen los Censos Nacional de Procuración de Justicia Estatal, la información que se presenta desglosada en el Cuadro 2, registra la información referente a personas inculpadas y/o imputadas registradas en las averiguaciones previas y/o investigaciones iniciadas y carpetas de investigación abiertas por tipo de delito, 2019 y la misma incorpora un índice de masculinidad³⁵.

Este índice confirma lo que se ha comentado en diferentes estudios y en este documento en tanto que, sobre todo en aquellos actos de violencia en razón de género, los principales perpetradores de la violencia son hombres. Así se observan delitos que tienen una fuente y repercusión de género.

Cuadro 2. Personas inculpadas o imputadas por sexo y tipo de delito, 2019

Delitos	Total, Sexo	Mujeres	Hombres	No especificado/ Otros	Índice de masculinidad
Feminicidio	950	24	616	310	25.67
Aborto	510	105	20	385	0.19
Abuso sexual	19,239	452	15,524	3,263	34.5
Acoso sexual	3,322	73	2,656	593	36.38
Hostigamiento sexual	1,441	28	1,167	246	41.68
Violación /violación equiparada	15,626	223	12,030	3,373	53.95
Estupro	1,186	24	934	228	38.92
Incesto	13	1	8	4	8.00
Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	1,764	133	1,335	296	10.04
Violencia familiar	172,404	16,793	139,451	16,190	8.32
Incumplimiento de obligaciones y otros delitos contra la familia	26,723	1,901	22,459	2,363	11.81
Corrupción de menores	1,848	348	1,018	482	2.93
Prostitución de menores	42	8	27	7	3.38

³⁵ En este caso se obtiene dividiendo el número de hombres inculpados o imputados entre el número de mujeres. Sin embargo, dado el alto número de personas cuyo sexo y/o identidad sexo genérica no es especificado, dicho índice solo corresponde a los casos conocidos.

Pornografía infantil	177	21	83	73	3.95
Pederastia	1,048	29	904	115	31.17
Trata de personas con fines de explotación sexual	219	62	87	70	1.40
Trata de personas con otros fines	203	64	93	46	1.45
Violencia de género en todas sus modalidades distintas a violencia familiar	1,647	458	1,182	7	2.58
Discriminación	943	236	517	190	2.19

Fuente: Censos Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020

Servicios de atención

En cuanto a los servicios que atienden a los casos de violencia contra las mujeres, se ha venido modificando con el tiempo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s.f.) presenta información que se retoma para este caso desde 2016 y hasta 2019. Así, por ejemplo, en lo que respecta a Centros de Justicia para las Mujeres en operación, fue aumentando hasta que, en 2019, último año de datos disponibles, había 55 centros en todo el país, con por lo menos uno en cada entidad federativa con la excepción de Tabasco.³⁶

En el caso de Agencias y/o Fiscalías del Ministerio Público de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia, específicamente con aquellas que tienen relación directa con temas de violencia de género, han venido aumentando, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Agencias y/o Fiscalías del Ministerio Público de 2016 a 2019

Tipo de agencia	2016	2019
Especializada en delitos sexuales	50	91
Especializada en delitos contra las mujeres	30	84
Especializadas en violencia intrafamiliar	25	87
Especializada en atención indígena	49	20
Especializada en trata de personas	21	25
Especializada en feminicidios	149	24

Fuente: INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016 -2019.

³⁶ Conforme a la fuente: CONAVIM. Registro Administrativo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2011-2021.

Si bien el número de servicios para la atención de delitos se ha incrementado, ello no garantiza que se cubran las necesidades que se tienen en el país, o se tenga un nivel adecuado de eficiencia ni que se tenga una mejor capacitación de su personal para la atención conforme a los derechos humanos, con perspectiva de género y no discriminación.

Violencia contra las mujeres e Impunidad

Conforme a Le Clercq Ortega & Rodríguez Sánchez Lara (2020) México ocupa el lugar 60 de 69 países estudiados en el Índice Global de Impunidad 2020 con una puntuación de 49.67 puntos. Este índice mide la estructura de los sistemas de justicia y seguridad de los países y el grado en que se respetan los derechos humanos. México se ubica continuamente entre los 10 países con los niveles más altos de impunidad.

Conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, en 2020 se denunció el 10.1% de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en el 66.9% de los casos, es decir que en el 93.3% de los delitos cometidos no se inició una investigación del delito correspondiente porque no llegaron siquiera a conocimiento de las autoridades responsables a través de una denuncia. Así, se estima que hay una cifra negra de 93.3% de delitos en México para 2020.

En dicha encuesta también se encontró que, del total de carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, en 48.4% de los casos “no pasó nada” o no se continuó con la investigación, y sólo en el 4.6% se puso al delinciente a disposición de un juez.

Las principales razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades son que, en un 33.9% se considera que es una pérdida de tiempo y el 14.2% tienen desconfianza en la autoridad.

Respecto de la falta de denuncia, en el caso de los delitos que afectan a las mujeres, Equis Justicia para las mujeres (2019) ha recordado que ello no se debe entender como una obligación de denunciar por parte de ellas,

“...sino como una omisión del Estado de garantizar condiciones necesarias para que ellas vean la justicia penal como una opción. No sólo es necesario evitar culparlas por no denunciar en instituciones del Estado la violencia en su contra, sino que es fundamental cuestionar qué podría mejorarse o qué debe modificarse para que las mujeres, por un lado, conozcan las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia y, por otro lado, confíen en esas instituciones por su eficacia.”

En este sentido también es importante cuestionar si las razones por las cuales las mujeres no denuncian se deben a las propias desigualdades de género existentes que les impiden o complejizan la denuncia. En cualquier caso, se observa un muy alto nivel de impunidad en el castigo de los delitos en general y específicamente en lo referente a los delitos que afectan a las mujeres.

De manera general, en relación con las condiciones de violencia en el nivel de la estructura de la sociedad, se observan condiciones desfavorables en materia de seguridad en general, y particularmente en delitos que afectan desproporcionadamente a las mujeres y que parecen tener elementos de género. Así por ejemplo hay una violencia sistemática en la sociedad mexicana en la que se adiciona una falta de confianza en las autoridades, una alta cifra negra de los delitos (delitos no reportados ante autoridad competente), y grados importantes de impunidad. Además, hay evidencia de violencia de género en contra de las mujeres por parte de las autoridades encargadas de la protección y seguridad.

Hay muestras de que las creencias de las mujeres sobre el orden de género se van acercando a visiones más igualitarias que, si bien no están implantadas por completo y para los diferentes grupos afectados por razón de género, sí representan un avance en la cultura de género.

Por otra parte, Equis Justicia para las Mujeres (2019) señala que “los procesos de acceso a la justicia en México cambian en función de las características de las personas: género, etnia e identidad y orientación sexual dificultan —o facilitan— el camino de búsqueda de justicia”. Sin embargo, reconoce que cuando varias de esas características se cruzan, el sistema de justicia penal contribuye a acentuar las desigualdades.

Impacto del COVID-19

Con la pandemia de COVID-19, los países tomaron medidas para evitar su propagación y afectaciones severas, las cuales han impactado de manera desproporcionada a las mujeres en diferentes aspectos, frenando y retrasando los avances hacia una igualdad sustantiva. La pandemia de la violencia de género que ya se presentaba en el mundo entero se ve agravada ahora por la pandemia.

Medidas como el confinamiento y el distanciamiento físico, repercuten en los medios para la supervivencia, en el acceso a servicios y aumentan el riesgo de sufrir violencia por parte de mujeres y niñas. Sobre el acceso a canales de auxilio en casos de violencia hay evidencia contrastante: por una parte, diversos informes indican que las llamadas a teléfonos de asistencia a la violencia doméstica, la policía y los servicios de acogida están aumentando durante el brote del COVID-19; en otros casos, las denuncias, las llamadas y el uso de servicios disminuyen, ya que las mujeres no tienen la opción de salir de casa o de acceder a ayuda en línea o por teléfono.³⁷

ONU Mujeres³⁸ afirma que globalmente, 243 millones de mujeres y niñas entre los 15 y los 49 años han sido sujetas a violencia sexual y/o física perpetrada por su pareja íntima en los 12 meses previos. Datos emergentes muestran que desde el confinamiento del COVID-19, la violencia contra las mujeres y niñas, particularmente la violencia doméstica, ha incrementado. Al mismo tiempo los servicios de atención a este tipo de violencia se han visto comprometidos dadas las condiciones que se han tenido que enfrentar por la propia pandemia, como lo

³⁷ ONU Mujeres; Organización Mundial de la Salud (2020)

³⁸ ONU Mujeres (2020)

pueden ser los servicios de cuidado, salud, policía, justicia y servicios sociales entre otros.

De acuerdo con datos de la Red Nacional de Refugios A.C., después de 11 meses de haber iniciado la pandemia en México, 3,390 mujeres fueron asesinadas. Por lo que se refiere a llamadas al 911, se registraron en promedio diario 600 llamadas de mujeres que se comunicaron por sufrir por violencias machistas. Se registra un aumento de la violencia contra las mujeres de un 27%

No hay que perder de vista que con la pandemia se ha incrementado el uso de medios de comunicación digital, con lo que ha aumentado la brecha digital que existía entre géneros y sectores sociales. Adicionalmente en aquellos casos en los que se cuenta con este tipo de comunicación se observa que ha aumentado la violencia en línea contra mujeres y niñas.³⁹

El Instituto por las mujeres, la paz y la seguridad de la Universidad de Georgetown⁴⁰ destaca que existe evidencia acumulada que demuestra que con la pandemia de COVID-19 las dimensiones de inclusión y seguridad han sido fuertemente afectadas. Así, por ejemplo, se incrementó el riesgo de violencia por parte de la pareja íntima y mayor dificultad para salir de las relaciones abusivas tanto por el empeoramiento de las condiciones económicas, como por las medidas de aislamiento por la pandemia.

El impacto de la pandemia y sus repercusiones para las mujeres, en particular, por lo que se refiere a la violencia, implica prestar atención al desarrollo de las modalidades en el ejercicio de conductas violentas contra las mujeres, a fin de estar en posibilidad de emitir acciones de prevención y atención oportunas que posibiliten desde el ámbito de la autoridad electoral prever mecanismos para su atención.

³⁹ Ídem.

⁴⁰ (Georgetown University's Institute for Women, Peace and Security; The Peace Research Institute Oslo, 2021)

Padrones para el funcionamiento de la medida “3 de 3 contra de la violencia”

El diseño e instrumentación de la denominada “3 de 3 contra la violencia” se definió con el propósito de inhibir aquellas conductas de violencia que fomentan la discriminación y la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, tales como la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, toda vez que las mismas afectan de manera desproporcionada a las mujeres limitando el ejercicio pleno a sus derechos humanos y fundamentales.

En el contexto político electoral, el INE asumió un compromiso, desde su ámbito de competencias y atribuciones para contribuir a la eliminación de la violencia por razón de género tanto en el espacio público como en el privado.

La consideración de los tipos de violencia contemplados en la medida, refieren en todos los casos a condenas o sanciones mediante resolución en firme, lo que implica una circunstancia de derecho muy específica por parte de las autoridades judiciales. Al respecto la fuente directa para su documentación lo representan la publicidad misma de las sentencias.

Si bien es cierto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estableció la obligación del Poder Judicial de publicar sentencias, esto se hizo con base en un concepto jurídico indeterminado -interés público-, lo que favoreció que hubiera apreciaciones subjetivas y discrecionalidad judicial en el acto de decidir qué sentencias se habrían de publicar y cuáles no, como lo señala Equis Justicia para las mujeres (2017). Esto se pudo corregir a partir de las modificaciones a dicha ley que obliga que todas las sentencias judiciales sean públicas.

Sin embargo, esto no resuelve el problema de la obtención de la información necesaria para las y los aspirantes, partidos políticos y autoridades electorales para la confirmación y garantía del cumplimiento cabal de la medida en mención. Para ello se considera que la sistematización y actualización de dicha información por parte de las autoridades judiciales, así como procesos claros para la obtención por

parte de quienes tengan interés es una parte importante para el efectivo cumplimiento de ello.

En este punto es importante señalar que dicha sistematización debería ser, idealmente, a nivel nacional, para que se pudiera asegurar que se cumplen dichas condiciones en todo el territorio nacional y en los diferentes niveles penales (federal y locales). Atendiendo a ello, y a otras necesidades además de las electorales, es que se ha considerado que la creación de padrones o registros en estas materias, con procedimientos eficientes y eficaces de acceso a la información, pueden ser instrumentos adecuados a dichos fines.

Es por ello por lo que, en este apartado se presentan los resultados de la búsqueda de existencia de dichos registros de interés de la "3 de 3 contra la violencia". Esta revisión se hizo a partir de revisiones de internet tanto en notas periodísticas como en las autoridades responsables de la creación de la legislación referida como de la implementación, en su caso, de los registros en comento.

Registro de personas por violencia de género, familiar y/o doméstica

Si bien es cierto la violencia familiar y/o doméstica ha sido suficientemente identificada, podrían presentarse confusiones en qué se consideran agresiones de género, por lo que hacer una definición y acotación más clara al respecto sería un primer paso de importancia.

Al hacer la revisión sobre este punto en específico, no se encontró evidencia de que se estén realizando esfuerzos para organizar registros o padrones de perpetradores de violencia familiar y/o doméstica.

Por otra parte, las agresiones de género, al no ser definidas o acotadas, podrían incluir los registros tanto de personas agresoras sexuales como de personas morosas alimentarias.

No se desconoce la existencia del Banco Nacional de Datos e Información de casos de violencia contra las Mujeres (BANAVIM) (Secretaría de Gobernación, s.f.)

derivado de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dicho banco tiene por “propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado.”

Si bien este banco puede proporcionar información relevante sobre los perfiles de víctimas y de posibles victimarios, además de que no se tratan de casos concluidos en juicios, las estadísticas no son fuentes para la corroboración de la información que se requiere en la “3 de 3 contra la violencia”.

Registro de agresores sexuales

Sobre el registro de agresores sexuales solo se pudo comprobar la existencia de estos en dos entidades federativas: Baja California y Ciudad de México. En el primer caso, al ser publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 13 de agosto de 2021 y conforme el transitorio tercero que proporciona hasta 120 días naturales a partir de la entrada en vigor para su funcionamiento, se puede pensar que posiblemente aún no se encuentre en operación.

En el caso de Ciudad de México se cuenta además con una página en la que se puede consultar de manera fácil y públicamente los registros que es: <https://registroagresores.cdmx.gob.mx/>

Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Respecto de los Padrones de Deudores Alimentarios Morosos, se hizo una revisión por internet del 22 al 24 de noviembre de 2021 para revisar la existencia de dichos instrumentos o no.

Como resultados generales se encontró que a nivel federal no existe un registro de esta naturaleza, pero se identificó una iniciativa en este sentido presentada el 24 de marzo de 2021.⁴¹

⁴¹http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4160664_20210324_1616609154.pdf

En el caso de las entidades federativas, en 13 de ellas no se encontró la existencia de este padrón o registro. Estas entidades son: Aguascalientes; Baja California; Baja California Sur, Durango, Guerrero, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En todas ellas se detectó alguna iniciativa en este sentido, es posible que algunas de ellas hayan sido presentadas en legislaturas pasadas, sin embargo, aún no se han materializado dichos padrones o registros.

En 19 casos se tiene un registro de esta naturaleza, y corresponden a las entidades de: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

En los casos de Chihuahua, Guanajuato, Yucatán y Zacatecas, aun cuando ya ha sido aprobado y publicado en el periódico oficial correspondiente, puede ser que aún no estén vigentes conforme a las disposiciones transitorias correspondientes.

Cabe destacar que, en los casos de los registros existentes, las disposiciones son diversas y por tanto las características de estos también lo son. Algunos de estos registros son públicos, otros no y sólo algunas autoridades pueden tener acceso a ellos. Así mismo, los contenidos, funciones, procedimientos, acceso a la información y a los servicios que se deriven de ellos también son diferentes entre los registros.

Destacan los registros de Ciudad de México y Estado de México por ser los únicos que se encontró forma para solicitar información sobre los mismos por medio de páginas públicas en internet.

En el siguiente cuadro se detalla la información encontrada a partir de la revisión hecha.

Cuadro 4. Situación encontrada de Registros de Deudores Alimentarios Morosos en las entidades federativas.

Entidad Federativa	Existencia	Comentarios
Aguascalientes	No	Se tiene información de que fue presentada una propuesta ante el Congreso de Aguascalientes https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/descargar_pdf/1871 Asimismo, se refiere información del pasado 14 de octubre de 2021, sobre propuesta de iniciativa al Congreso del Estado. https://www.heraldo.mx/haran-lista-negra-de-deudores-alimentarios/ https://www.lja.mx/2021/10/se-promovera-la-creacion-del-registro-de-deudores-alimentarios-en-aguascalientes/
Baja California	No	Se tiene conocimiento de la presentación de una iniciativa al respecto el 28 de febrero de 2019 sin que se encuentre publicación alguna en el Diario oficial de la entidad. Se había hecho una iniciativa al respecto el 23 de abril de 2015. https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/2019FEB28_IREF_PATRICIARIOS.pdf
Baja California Sur	No	Se tiene conocimiento de la presentación de una iniciativa al respecto el 24 de junio de 2021. https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO23XV/24-JUNIO-2021/VPUNTO.pdf
Campeche	Sí	Publicado en el Periódico Oficial del 11 de junio de 2021 file:///C:/Users/IFE/Downloads/codigo_civil_del_estado_de_campeche.pdf
Chiapas	Sí	Las modificaciones respectivas fueron publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de septiembre de 2012. https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg=
Chihuahua	Sí*	La Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto de 2021. http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1534.pdf Por los artículos transitorios es posible que aún no esté en vigencia.
Ciudad de México	Sí	http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/ Solo se puede consultar por nombre completo del deudor sin cargas masivas (la consulta se puede hacer por hasta 5 personas a la vez) y se envía por correo electrónico la constancia de no deudor correspondiente y sin proporcionar estadísticas de su contenido ni sobre la actualización de este.
Coahuila	Sí	El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos se encuentra previsto en la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf
Colima	Sí	Publicado en el Periódico Oficial el 11 de abril de 2020. https://vlex.com.mx/vid/decreto-num-254-reforman-843878001
Durango	No	Se tiene conocimiento de la presentación de una iniciativa al respecto el 23 de octubre de 2021 ante el Congreso del Estado. http://congresodurango.gob.mx/proponen-crear-registro-de-deudores-alimentarios/
Estado de México	Sí	http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=2957&cont=0

		Se puede obtener el Certificado de No Deudor Alimentario Moroso de manera presencial o trámite en línea.
Guanajuato	Sí *	La creación se publicó en el Periódico Oficial el 19 de julio de 2021. https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_GOBIERNO_GTO_Codigo_civil_estado_guanajuato_decreto_reforma_art2491_adiciona_art363_20210719.pdf Por los transitorios es posible que aún no entren en vigencia.
Guerrero	No	Se tiene conocimiento de que hay una iniciativa en el Congreso de Guerrero al respecto presentada el 07 de junio de 2021. http://congresogro.gob.mx/62/inicio/2021/06/07/analiza-comision-de-justicia-del-congreso-propuesta-para-crear-el-padron-estatal-de-deudores-alimentarios/
Hidalgo	Sí	Fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Alcance 6 del 15 de junio de 2021.
Jalisco	Sí	La modificación al Código Civil se publicó en el Periódico Oficial de Jalisco el 8 de octubre de 2019. Se llama Registro de Deudores Alimentarios Morosos. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-08-19-iv.pdf
Michoacán	Sí	Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado en la Gaceta oficial el 29 de mayo de 2019 http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-040-XIII-M-29-05-2019.pdf
Morelos	Sí	Se llama Registro de Deudores Alimentarios Morosos y está contemplado en el Código Familiar Morelos. Fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 01 de febrero de 2012.
Nayarit	Sí	Registro de Deudores Alimentarios Morosos que estará a cargo del Registro Civil. Se expedirá certificado sobre si el deudor se encuentra inscrito en él. El 7 de junio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial.
Nuevo León	No	Se tiene conocimiento de una iniciativa en la materia presentada el 08 de mayo de 2019. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXV-2019-EXP12655.pdf
Oaxaca	Sí	Registro Deudores Alimentarios Morosos. https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo_Civil_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_2730_aprob_LXIV_Legis_22_sep_2021_PO_42_4a_Secc_16_oct_2021).pdf Aprobado el 16 de septiembre de 2021. http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decretos/documento1s/000/001/468/original/DLXIII_1468.pdf
Puebla	No	No se encontró información sobre tal registro para el caso. Sin embargo, se presentó iniciativa para tal efecto el 07 de octubre de 2019. https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=31573&Itemid=614

Querétaro	No	En octubre de 2018 se presentó una iniciativa en este sentido. http://legislaturaqueretaro.gob.mx/presenta-el-diputado-ricardo-caballero-iniciativa-de-ley-para-crear-el-registro-de-deudores-alimenticios-de-queretaro/
Quintana Roo	Sí	Se publicó la modificación en el periódico Oficial del Estado el 09 de agosto de 2019. http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/descargadocumento.php?Fecha=2019-08-09&Tipo=3&Numero=90 Se llama Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	No	En octubre de 2021 se presentó una iniciativa en la materia. https://pulsoslp.com.mx/slp/proponen-conformar-registro-de-deudores-alimentarios-de-slp/1376464
Sinaloa	Sí	Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Adic. Según Decreto No. 04 publicado en el P.O. No. 152 de fecha 14 de diciembre de 2016). https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3000/
Sonora	Sí	Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos que se publica en el medio oficial el 25 de junio de 2018. http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/bol-etinesPdf/2018/06/2018CC1511.pdf
Tabasco	No	https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/04/547.-Iniciativa-de-decreto-por-el-que-se-reforma-el-Codigo-Civil-y-la-Ley-de-los-Derechos-de-Ninas.pdf se presentó iniciativa el 14 de octubre de 2020.
Tamaulipas	No	https://enlineadirecta.info/2021/10/28/tamaulipas-a-la-zaga-en-creacion-de-padron-de-deudores-alimentarios/
Tlaxcala	No	Se presentó la iniciativa el 22 de octubre de 2019. https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/47-22-10-19-Iniciativa-se-reforma-y-adiciona-diversas-disposiciones-del-C%C3%B3digo-Civil-del-Estado-de-Tlaxcala-1.pdf
Veracruz	No	Existe una propuesta al respecto hecha en julio de 2021. https://veracruzonlinea.com.mx/propone-diputada-creacion-del-registro-estatal-de-deudores-alimentarios/
Yucatán	Sí *	Se publica en el Diario Oficial de Yucatán el 6 de septiembre de 2021. https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2021/2021-09-06_2.pdf En los transitorios se dan 120 días para los ajustes necesarios para la puesta en funcionamiento. Se indica que dicho registro será público.
Zacatecas	Sí*	La publicación en el periódico oficial se realizó el 11 de septiembre de 2021 con el nombre de Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas. https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=104

*Refiere a que, por disposición de los artículos transitorios, es posible que a la fecha del 24 de noviembre de 2021 no estén en operación.

Elaboración propia a partir de la revisión realizada en internet los días 22 a 24 de noviembre de 2021.

III. Marco normativo soporte de la medida “3 de 3 contra la violencia”

Obligación de implementar medidas para el ejercicio de derechos y libertades

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011⁴², el reconocimiento de los derechos en el ámbito nacional se efectúa en un bloque de constitucionalidad⁴³ en el que confluyen, con igual jerarquía normativa, los mandatos contenidos en la CPEUM y los contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En la CPEUM -siendo congruente con el reconocimiento de los derechos humanos- se señalan obligaciones generales para promover, respetar, proteger y garantizar⁴⁴ a cargo de todas las autoridades del país, a través de la observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁴⁵.

Respecto a las citadas obligaciones generales, el deber de respeto presupone obligaciones negativas, esto es, que las autoridades no cometan violaciones de

⁴² Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXCIII, número 8, viernes 10 de junio de 2011.

⁴³ Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁴⁴ Para profundizar sobre el concepto de las obligaciones generales, consúltense: **1.** Tesis XXVII.3o.4 CS (10a.), de rubro: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, p. 2839; **2.** Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), de rubro: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, p. 2257; **3.** Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.), de rubro: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, p. 2256), y **4.** Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), con título: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

⁴⁵ Artículo 1. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [-].”

derechos humanos; en tanto que el deber de garantía presupone obligaciones positivas, es decir, que las autoridades tomen las medidas necesarias para proteger y preservar los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad⁴⁶.

Establecer los alcances del deber de respetar los derechos humanos, así como de la garantía de su pleno y libre ejercicio, conlleva la interpretación subsidiaria de lo preceptuado en el artículo 1, párrafo 1⁴⁷, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, en términos de lo previsto en el artículo 2 de dicha convención, cuando el *“ejercicio de los derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter”*, y para ello los Estados Partes se comprometen a adoptar *“las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”*⁴⁸

Es importante señalar que la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, de acuerdo con lo previsto en el precepto 2 de la citada Convención, no se limita a medidas de carácter legislativo, al permitirse la adopción de medidas de *“otro carácter”*, las que válidamente pueden implementarse, por ejemplo, por las autoridades administrativas electorales -federal o locales- en el ámbito de sus atribuciones.

Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, párrafos primero y tercero; 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 2 de la Convención Americana sobre Derechos

⁴⁶ Cfr. Tesis 1a. CCCXL/2015 (10a.), de rubro: “DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA”, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p. 971.

⁴⁷ Artículo 1. [-] Obligación de Respetar los Derechos [-] 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]

⁴⁸ Artículo 2. [-] Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno [-] Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Humanos, se desprende que los derechos humanos incluidos en el bloque de constitucionalidad deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades del Estado mexicano, y si el ejercicio de tales derechos no está garantizado en disposiciones legislativas o de otro carácter, entonces el Gobierno mexicano tiene la obligación de adoptar toda medida que resulte necesaria para hacer efectivos tales derechos y libertades. De no realizarse esto último, subsistiría un incumplimiento al deber convencional de adoptar disposiciones de derecho interno con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, con el riesgo de que el Estado Mexicano incurra en responsabilidad internacional por tal omisión.

Principio convencional y constitucional de paridad

En la esfera político electoral, la paridad es una de las formas para concretizar el principio de igualdad y no discriminación, y por tal motivo, el respaldo constitucional y convencional que protege tales principios se extiende también para el principio constitucional y convencional de la paridad⁴⁹.

Los preceptos 1, párrafo quinto⁵⁰ y 4, párrafo primero⁵¹, de la propia Constitución, reconocen tanto el principio de igualdad y no discriminación, como el derecho a la igualdad legal del hombre y la mujer.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la igualdad tiene dos modalidades⁵²:

⁴⁹ Por ejemplo, los artículos: 1, párrafo quinto; 4, párrafo primero, 41, base I, de la CPEUM; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁵⁰ Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁵¹ Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. [...]

⁵² Cfr.: Tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), con rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES", consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, p. 119.

- La igualdad formal o *de iure*: protege contra tratos o distinciones arbitrarias, y;
- La igualdad sustantiva o *de facto*, que tiene como fin lograr paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los DDHH de todas las personas, lo que comprende en algunos casos la remoción y/o disminución de impedimentos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra naturaleza que obstaculicen a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables el goce y ejercicio de tales derechos.

En distintos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano se disponen medidas enfocadas a proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, además de fomentar la participación de esta última -en condiciones de igualdad- en la vida política del país, a saber:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** En su precepto 3 se dispone que los Estados parte deben garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos contenidos en dicho pacto.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** En el precepto 24 se señala que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que gozan de la misma protección, sin discriminación alguna.
- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.** En su artículo III se dispone que las mujeres tienen el derecho -en igualdad de condiciones con los hombres- a ocupar cargos públicos, así como a ejercer todas las funciones públicas previstas en el marco jurídico nacional.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”).** Su precepto 4, incisos f) y j), señala que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades contenidas en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Entre esos derechos se encuentran: igual protección ante la ley, y gozar de acceso a las funciones

públicas del país, así como a participar en los asuntos públicos, todo en condiciones de igualdad.

- **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** En el precepto 3º se señala que los Estados parte deberán tomar, en todos los ámbitos –incluido el político– todas las medidas necesarias que aseguren el adelanto y el pleno desarrollo de las mujeres, a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los hombres. Además, en el artículo 7, inciso b) se dispone que los Estados parte adoptarán las medidas necesarias a fin de erradicar la discriminación contra la mujer en el ámbito público y político del país, haciendo énfasis en garantizar el derecho a participar en la elaboración e implementación de políticas públicas, así como de ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en el plano gubernamental, todo esto en condiciones de igualdad con los hombres.

Por su parte, en el Consenso de Quito, adoptado en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se convino, entre otros temas, promover acciones que apresuren y faciliten el logro de la paridad en cargos públicos; además de desarrollar políticas electorales permanentes que encaucen a los partidos políticos a incorporar la agenda de las mujeres en su pluralidad, el enfoque de género en sus estatutos, contenidos y acciones, así como la participación igualitaria, el liderazgo y empoderamiento de las mujeres, todo esto con el objetivo de apuntalar la paridad como política de Estado. En el Consenso se reconoció que *“... la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres”*.

En la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se explicó que las medidas especiales forman parte

de una estrategia de Estado a fin de que las mujeres logren la igualdad sustantiva o de *facto*.

Respecto a la paridad, en su informe de abril de 2011, "*El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concluyó que los Estados tienen el deber de garantizar a las mujeres una adecuada representación en todos los niveles y órdenes de gobierno, además de desplegar estrategias que incrementen la integración de las mujeres en los partidos políticos, así como adoptar medidas suplementarias para considerar a la sociedad civil -incluyendo sectores que representen los intereses de las mujeres-, en los procesos de elaboración e implementación de programas y políticas.

Además, la "*Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria en América Latina*", en su artículo 3º dispone que la democracia paritaria es un patrón en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebrales de los cambios a los que se compromete un Estado responsable e inclusivo. En el precepto 4.3 se define a la *paridad* como una medida democratizadora que implica la participación equilibrada de hombres y mujeres en todos los procesos decisorios de las esferas pública y privada.

De todo lo desarrollado, se colige que el principio de paridad es un medio para lograr el acceso efectivo de las mujeres a la esfera política y que su ejecución permite cumplir con el principio de igualdad y no discriminación, realzando la calidad de la democracia de nuestro sistema político.

De igual forma, desde la arena internacional se establece la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones con los hombres en todos los cargos y funciones públicas. Así como la exigencia para los gobiernos a adoptar medidas especiales para promover el avance de las mujeres y la igualdad de género.

Parámetro nacional que convierte al principio de paridad en un eje rector

La paridad se integró como un eje dentro de nuestro sistema jurídico como consecuencia de la publicación en el DOF el 6 de junio de 2019, del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la CPEUM en materia de paridad, en el cual, *grosso modo*, se decretó la paridad -vertical y horizontal- como eje rector del Estado mexicano, en los distintos órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal-, así como de los órganos constitucionales autónomos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3, apartado 1 inciso d) y d) bis,⁵³ y 6 apartado 2⁵⁴ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se desprende que las reformas a esta ley en los tópicos de paridad horizontal y vertical (artículo 207) y registro de candidaturas (artículos 233 y 234), aplicarán en el registro y postulación de todas las candidaturas para todos los cargos de elección popular, en todo el territorio nacional.

Así, tanto la LGIPE como la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establecen la obligación de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y que los partidos como entidades de interés público tienen como fin promover la participación en la vida democrática y hacer accesible el ejercicio del poder, por lo que les corresponde garantizar la participación paritaria en la postulación de las candidaturas. Las dos leyes abordan el principio de paridad sin hacer distinción sobre el tipo de cargo de elección. Situación que es conforme a la reforma de 6 de junio de 2019, en donde

⁵³ Artículo 3.

1. ...

a) a c) ...

d) Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

⁵⁴ Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

se estableció que el principio de paridad es aplicable para todos los cargos, poderes públicos y niveles de gobierno.

Normativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva de las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano, de acuerdo con los preceptos 1º y 4º, párrafo primero, de la Carta Magna, y de los Artículos 4⁵⁵ y 7⁵⁶ de la Convención Belém do Pará.

Así como del artículo 4, inciso j)⁵⁷, de la CEDAW; II y III⁵⁸ de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de su sexo.

⁵⁵ Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

⁵⁶ Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

⁵⁷ Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

⁵⁸ Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo 1º constitucional establece que toda persona gozará “de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, y que las normas relativas se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales señalados, favoreciendo la protección más amplia a las personas (principio *pro-persona*).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha señalado que en los casos de violencia contra las mujeres las autoridades del Estado deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia⁵⁹, las cuales incluyen un marco jurídico adecuado de protección, una aplicación efectiva de dicho marco, así como políticas de prevención y prácticas para atender las denuncias de manera eficaz⁶⁰.

En ese sentido, incumplir con la citada obligación por parte de las autoridades encargadas de procurar y de impartir justicia puede obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres debido a la invisibilización de su situación particular.

El numeral 13 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres establece que corresponde a las autoridades encargadas de procurar y de impartir justicia, en el marco de sus atribuciones, la obligación de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres, así como de atender y resolver las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer advierte con preocupación “*El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que*

⁵⁹ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

⁶⁰ Cfr. Ídem, párr. 258.

pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal".

Además, dispone que "...reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos; b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales; c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales."

De conformidad con lo anterior, el 13 de abril de 2020 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la LGPP; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en síntesis dispusieron lo siguiente:

- Prever conductas que se considerarán como violencia política contra las mujeres en razón de género, así como un conjunto de derechos políticos y electorales en favor de las mujeres. Además, dicha violencia se tipifica como delito, y

- Establecer un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, así como un régimen sancionador.

Resulta importante señalar que las citadas reformas configuraron un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, lo cual tiene cierta relevancia debido a las altas estadísticas de violencia política cometida contra las mujeres, que les impide el adecuado ejercicio de sus citados derechos fundamentales.

Al respecto, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados se destacó la importancia de la citada reforma: “... [al] incorporar por primera vez, en el marco normativo el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres, particularmente y en el caso que nos ocupa, en el ámbito de la participación política, y que con las reformas en análisis da inicio un proceso para el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres...”⁶¹.

En el artículo 20 Bis de la LGAMVLV se conceptualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género en los siguientes términos:

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

⁶¹ El documento se puede consultar en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

Por otra parte, en el artículo 20 Ter de la misma ley se señalan aquellas conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.⁶²

De acuerdo con este nuevo andamiaje jurídico, dicha violencia se sancionará de conformidad con los procedimientos previstos en la normativa electoral, penal y de responsabilidades administrativas, procedimientos que son autónomos.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) también se dispone que las autoridades competentes tendrán la obligación de emitir de inmediato las órdenes de protección correspondientes en cuanto conozcan de hechos probablemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de proteger el interés superior de la presunta víctima⁶³.

Por otra parte, las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) atienden, entre otras cuestiones fundamentales, al hecho de

⁶² Artículo 20 Ter que menciona las 22 conductas que acreditan violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁶³ Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. [-] En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

que las denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se podrán sustanciar mediante el procedimiento especial sancionador (PES), para lo cual se fijan las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares. Así, de dicha ley se desprenden de forma medular las siguientes modificaciones:

- Define la violencia política contra las mujeres en razón de género y las maneras de manifestarse son las establecidas en el artículo 3, inciso k) de la LGAMVLV en los siguientes términos:

“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

- En propaganda política, la obligación de abstenerse de expresiones que degraden, denigren o discriminen a las precandidatas, candidatas (artículo 247, p. 2).
- La obligación de personas aspirantes, precandidatas o candidatas de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen (artículos 380, p1, inciso f); 394, p1, inciso i);
- Se incluye la disculpa pública mediante el uso de tiempos de radio y televisión asignados al partido político al que pertenezca, en caso de acreditarse violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 415).
- Mediante el PES se podrá conocer de casos de violencia política contra la mujer (Artículo 442, p. 2).

- Se establecen las infracciones por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, tales como: 1. Violencia dentro de los procesos electorales o fuera de éste; 2. Obstaculizar derechos de asociación o afiliación, 3. Ocultar información para obtener su registro; 4. Obstaculizar campañas y precampañas para competir en igualdad de condiciones, 5. Acciones que lesionen o dañen su dignidad; 6. Incumplir la obligación de prevenir la violencia contra la mujer; y, 7. Las personas servidoras públicas que menoscaben los Derechos de la mujer (artículos 442 Bis; 443, inciso o); 449).
- Quienes incumplan con las obligaciones de prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer serán objeto de sanciones (artículo 456).
- Creación de un capítulo de medidas cautelares y reparación: análisis de riesgos y un plan de seguridad; retiro de campaña; suspensión de prerrogativas; suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para proteger a la mujer víctima (artículo 446 bis).
- En la resolución de los PES se podrán establecer la indemnización; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la disculpa pública, así como medidas de no repetición (artículo 446 Ter).
- Se establece el procedimiento para la atención de quejas o denuncias (artículo 474 Bis).

Es importante señalar, que derivado de la reforma al artículo 10, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, se establece como requisito de elegibilidad para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que señalan en los preceptos 55 y 58 de la Constitución, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el artículo 80, párrafo 1, inciso h), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) se establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC) podrá ser promovido cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos en la LGAMVLV y en la LGIPE.

Por otra parte, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) se tipifican conductas posiblemente constitutivas del delito, que se sustanciará vía procedimiento penal.

Finalmente, por lo que toca al derecho administrativo sancionador, las conductas de las personas que se desempeñen en el servicio público podrán dar lugar a responsabilidad administrativa, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, es conveniente señalar que existe el compromiso de los Estados parte de la Convención de Belém Do Pará de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y los mismos convienen en adoptar, a través de todos los medios necesarios y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en ejecutar, de conformidad con lo previsto en el artículo 7⁶⁴ de dicha convención, entre otras acciones, las siguientes:

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que resulten adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como adoptar las medidas administrativas necesarias al caso;

⁶⁴ Artículo 7 [-] Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [-] a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- Tomar todas las medidas adecuadas, incluyendo las legislativas, a fin de modificar o abolir leyes y reglamentos, o para reformar prácticas jurídicas o consuetudinarias que perpetúen la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a dichos procedimientos;
- Instituir los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para garantizar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que resulten necesarias para hacer efectiva la citada Convención.

Con relación a la última de las acciones listadas, al referirse a la implementación de medidas de “otra índole”, se refiere a las que no solo corresponden al poder legislativo, sino a cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, como podrían ser el INE o los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en el artículo 1 constitucional.

Normativa emitida por el Instituto Nacional Electoral

De conformidad con la reforma de abril del 2020, y atendiendo a los términos de la misma, el Consejo General del INE también tiene la obligación de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE y a la LGPP, así como los lineamientos que emita para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos⁶⁵.

⁶⁵ Artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LEGIPE.

Con base en lo anterior, el Consejo General del INE emitió diversas disposiciones tendientes a fortalecer, actualizar y acatar lo establecido en las normativas dispuestas, entre otras es importante mencionar las modificaciones al Reglamento Interior del INE, mediante acuerdo INE/CG163/2020, del 8 de julio de 2020, entre las que destacan la inclusión de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cumplimiento de las atribuciones del propio Consejo General en la materia, la Secretaría Ejecutiva, y confiere atribuciones y responsabilidades específicas a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en el cumplimiento de las disposiciones normativas, y de las que de ellas se deriven.⁶⁶ Asimismo, se confiere a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, carácter de permanente.

Con fecha 31 de agosto del 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Este ordenamiento contempla las disposiciones, atribuciones y responsabilidades de la autoridad electoral, en la materia regulando el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en la LEGIPE para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género competencia del Instituto.

En la misma tesitura, se modificó el Reglamento de Elecciones⁶⁷, el cual establece en los casos de que las autoridades del INE y los OPL se percaten de conductas que pudieran actualizar infracciones en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente; así mismo establece la obligación de las personas aspirantes y candidaturas independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas,

⁶⁶ Reglamento Interior del INE.

⁶⁷ Reglamento de Elecciones. Acuerdo CG164/2020.

candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y señala que en el caso del registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, manifestar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En concordancia, se realizaron modificaciones al Reglamento de Fiscalización, incorporándose como parte de los gastos que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la organización y realización de cursos y talleres para respetar, proteger, promover y cumplir con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como la realización de los Programas Anuales de Trabajo, a fin de que los partidos políticos consideren la atención de la violencia política en razón de género.⁶⁸

Destacan también, las adecuaciones al Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en el que se incorpora la definición del concepto de violencia política contra las mujeres en razón, cuyo impacto se establece en las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral, toda vez que se establece que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. En este sentido, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. Adicionalmente, establece que tratándose de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se harán públicas las razones del retiro.⁶⁹

⁶⁸ Reglamento de Fiscalización. Acuerdo CG174/2020..

⁶⁹ Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral. Acuerdo INE/CG198/2020. Texto vigente.

Registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género

Este tema ha sido abordado por la Sala Superior del TEPJF en dos recursos de reconsideración, cuyas sentencias generaron precedentes debido a su importancia y trascendencia. Así, de las resoluciones de los juicios SUP-REC-91/2020⁷⁰ y SUP-REC-165/2020⁷¹, se desprenden los siguientes puntos relevantes:

- Resulta válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Las listas de registro de personas sancionadas por dicha violencia son una medida de reparación integral que tiene como fin que las autoridades electorales puedan verificar de forma clara quiénes son las personas que han sido sancionadas por cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, máxime si se trata de registros públicos que puedan ser consultados por las personas interesadas.
- El registro procura fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres, así como facilitar el análisis de los requisitos de elegibilidad por parte de las autoridades competentes, además de generar condiciones que prevengan daños futuros.
- La generación de una lista de sancionados por parte del INE no constituye una sanción en sí misma.
- El hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente⁷².
- La creación de este registro corresponde a los Organismos Públicos Locales y al INE, en el ámbito de sus competencias. Es una obligación derivada de

⁷⁰ Sentencia dictada el 29 de julio de 2020.

⁷¹ Sentencia dictada el 15 de septiembre de 2020.

⁷² Que de acuerdo con los últimos criterios de la Sala Superior -como se verá más adelante-, las únicas autoridades con atribuciones para determinar la pérdida del modo honesto de vida son los órganos jurisdiccionales o aquellos encargados de resolver el procedimiento especial sancionador.

la Constitución y de los instrumentos internacionales en la materia, como una herramienta para erradicar la violencia contra la mujer.

- El uso de este tipo de herramientas es acorde con las reformas de abril de 2020 en la materia, por lo cual se le debe dar coherencia al sistema a fin de que todas las autoridades electorales tengan la posibilidad de integrar listas de personas sancionadas, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
- La obligación de los tribunales de dar vista a las autoridades electorales administrativas es inexistente, si al momento en que se cometieron los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género aún no se contaba todavía con el Registro.⁷³

Así, a través del Acuerdo INE/CG269/2020⁷⁴, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género.

Acuerdos del Consejo General del INE relacionados con la medida tres de tres contra la violencia

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por el cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en los que se incluyó la declaración “3 de 3 contra la violencia” como una garantía de protección, a través del cual los partidos políticos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde señale no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o por ser deudoras alimentarias morosas.

⁷³ SUP-REC-165/2020.

⁷⁴ Aprobado el 4 de septiembre de 2020.

El 18 de noviembre de 2020 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020 por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En este acuerdo se determinaron los datos que deben contener las solicitudes de registro, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas, de los cuales, para efectos del formato “3 de 3 contra la violencia”, destacan los incisos t) y u), del punto tercero:

- Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en la que se establezca lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El formato “3 de 3 contra la violencia” se implementa como una medida reglamentaria que tiene como fin asegurar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que tanto las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas, como las personas aspirantes a una candidatura independiente, no

tienen antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es propensa a ejercer conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

También dispuso que antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si la persona está inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y, en su caso, verificar que la persona no se encuentre impedida para participar como candidata en el proceso electoral federal.

Asimismo, se estableció qué, antes de pronunciarse sobre el registro de la candidatura correspondiente, el INE debería realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada estuviera inscrita en el citado registro, se valoraría si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo que corresponda.

Resulta importante mencionar que el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1471/2020, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2021, con la intención de fortalecer el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, incorporó al *Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, el formato “3 de 3 contra la violencia” como uno de los requisitos de participación para las y los participantes que pretendan ostentar tales cargos, además de cumplir con la presentación de los documentos probatorios respectivos. La medida en comento también se aprobó para el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

La citada modificación al Reglamento es un indicativo de la fuerza que el formato “3 de 3 contra la violencia” ha adquirido, no únicamente para el registro de

candidaturas para cargos de elección popular, sino también para otros cargos públicos, enalteciendo así la preocupación del INE por erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, el 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, para que junto con su solicitud de registro presentaran la Declaración "3 de 3 contra la violencia".

El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG691/2020, por el cual se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otra parte, el tres de abril de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG335/2021, mediante el cual se emitió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión en el proceso electoral federal en curso, el cual fue engrosado y publicado en el DOF el 14 de abril siguiente.

Este último acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF, la cual, al resolver el asunto con número de expediente SUP-JDC-552/2021 el 5 de mayo pasado, determinó lo siguiente respecto del formato "3 de 3 contra la violencia":

- El procedimiento de revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" constituye un requisito para la presentación de solicitud de registro establecido por el INE, que parte de un principio de buena fe y se presenta bajo protesta de decir verdad, sin que deba confundirse su

naturaleza con la existencia de un requisito de elegibilidad, como el previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE⁷⁵;

- El formato “3 de 3 contra la violencia” no tiene la naturaleza de requisito de elegibilidad previsto en la ley, sino que es una garantía de protección prevista en los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*;
- Derivado del punto anterior, no existe un mandato normativo que exija al INE que, previo al registro de una candidatura, tenga que requerir información a fin de tener certeza de la veracidad de la declaración “3 de 3” que presentaron bajo protesta de decir verdad las personas que soliciten su registro como candidatas a una diputación federal por lo que resulta válido que se haya establecido únicamente una revisión a través de una muestra representativa aleatoria, y
- Si derivado del informe y los dictámenes correspondientes, el INE tuviere conocimiento de que alguna persona candidata incurrió en falsedad de declaraciones respecto a dicho formato, dará vista a las autoridades respectivas.

No se omite señalar que, el 26 de mayo de 2021 el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG514/2021, por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida “3 de 3 contra la violencia”; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas.

⁷⁵ Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución general, los siguientes:

...

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A través de dicha resolución, el Consejo General del INE canceló el registro de tres candidaturas. La *última ratio* para cancelar las postulaciones se basó fundamentalmente en que los sancionados mintieron al presentar su Declaración "3 de 3 contra la violencia", además, derivado del análisis de las particularidades de los casos se determinó que se desvirtuaba la presunción de que las personas tuvieran un modo honesto de vivir, mismo que es un requisito de elegibilidad para participar en una contienda electoral.

Manuel Guillermo Chapman Moreno, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Raúl Tadeo Nava tenían antecedentes similares por haber cometido actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de síndicas, al no permitirles ejercer el cargo para el que habían sido electas.

Sin embargo, como se verá en el siguiente apartado, las personas afectadas con la cancelación de su candidatura impugnaron el Acuerdo del INE ante la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México ambas del TEPJF, mismas que revocaron la determinación de la autoridad administrativa electoral, devolviendo las candidaturas a la y los actores por distintas razones jurídicas.

El modo honesto de vida

Parte de las acciones que un Estado debe implementar para que su sistema democrático funcione consiste en que las decisiones y actos de sus representantes -incluidos quienes accedan a cargos de elección popular- estén apegados, fundamentalmente, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Sin Estado de Derecho, no hay democracia. En consecuencia, deben existir normas que establezcan tanto los requisitos como los mecanismos que permitan a la ciudadanía ejercer de forma plena sus derechos político-electorales, siendo importante para el tema que nos ocupa, el derecho a ser votada o votado (sufragio pasivo).

Entre los requisitos de elegibilidad previstos en la CPEUM, centra su atención en la ciudadanía, ser persona mexicana por nacimiento, tener una edad mínima, y tener un modo honesto de vida. A los que se suman, aquellos requisitos dependiendo del cargo al que se aspire.

De acuerdo con criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN⁷⁶) y de la Sala Superior del TEPJF⁷⁷, el “modo honesto de vida” se entiende como la conducta continua, constante y reiterada, asumida por una persona al interior de su comunidad, con apego a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo, en un lugar y tiempo determinado, como elementos necesarios para llevar una vida decente decorosa, razonable y justa.

Además, la SCJN ha señalado que para cumplir con el concepto de *modo honesto de vivir* se deben respetar las normas, contribuyendo así a la preservación de la legitimidad y del Estado de Derecho.

Así, el modo honesto de vivir se refiere a mantener una conducta ajustada al orden socialmente esperado, respetuosa de los derechos humanos, y su cumplimiento. Así, es obligatorio tanto a autoridades, como para particulares.

Por tanto, el objetivo de los requisitos de elegibilidad es garantizar el principio de igualdad y no discriminación, además de normar el ejercicio del derecho al voto pasivo y evitar que los cargos públicos sean asumidos por personas que no cuenten con los requisitos para ello establecidos.

El modo honesto de vida goza de la presunción *iuris tantum*, es decir, que se presume, salvo prueba en contrario, en caso de acreditarse una conducta

⁷⁶ Tesis aislada, de rubro: “CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA Y MODO HONESTO DE VIVIR, PARA LA”. Séptima Época, registro: 236336, Primera Sala, tesis aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 47, Segunda Parte, materia: penal, página: 16.

⁷⁷ Tesis jurisprudenciales 17/2001, 18/2001 y 20/2002, de rubros: “MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”, “MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”, y “ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBABILIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR”.

socialmente reprochable, opuesta al sistema democrático. Además, si bien la comisión de un acto ilícito podría derivar en la pérdida del modo honesto de vivir, esto de ninguna forma podría considerarse permanente, ya que este requisito de elegibilidad solo estará desvirtuado mientras la conducta ilícita se comete y, en su caso, se sanciona y repara (que se cumpla con la sanción y reparación decretadas mediante sentencia dictada por autoridad competente).

Criterio de elegibilidad

Especialmente en el proceso electoral 2020-2021 hubo un gran debate público derivado de los perfiles que los partidos políticos postularon para competir por los distintos cargos de elección popular. Ello debido a que se postularon personas con antecedentes cuestionables, principalmente aquellos por violencia de género y agresión sexual.

Si bien es cierto que los institutos políticos gozan de la libertad de autodeterminarse y, por tanto, de postular a las personas que mejor consideren para ocupar las respectivas candidaturas, también lo es que tienen la obligación de cumplir con el principio de paridad, con las cuotas para las acciones afirmativas a fin de garantizar la inclusión, y finalmente, de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y normas legales aplicables.⁷⁸

Como parte de estos requisitos de elegibilidad está el modo honesto de vivir, previsto en el precepto 34 de la CPEUM, mismo que deben cumplir las personas mexicanas para ser consideradas ciudadanas y, en consecuencia, poder ejercer los derechos político-electorales, entre los que se encuentra el sufragio pasivo.

Derivado de los cuestionables perfiles de ciertas candidaturas, a continuación, se analizará si el hecho de que una persona que tiene antecedentes penales o denuncias por la comisión de hechos ilícitos pendientes de resolverse por la

⁷⁸ El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al sufragio pasivo, el cual debe sujetarse a los requisitos de ley, lo que debe interpretarse de forma sistemática con el diverso precepto 41 constitucional y el 39 de la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a los derechos y obligaciones que tienen los institutos políticos para postular candidatos en ejercicio de su libertad de autodeterminación.

autoridad jurisdiccional competente, en automático le genera la pérdida del modo honesto de vida.

En el orden internacional, la suspensión de los derechos políticos únicamente puede realizarse mediante resolución condenatoria en un proceso penal⁷⁹. Así, aun cuando se prive de la libertad a la persona, no se le pueden suspender sus derechos si no se ha dictado sentencia definitiva.

En México, derivado de las interpretaciones del Poder Judicial de la Federación al artículo 38 constitucional en materia de suspensión de derechos políticos, se ha considerado que la misma operaría desde el auto de formal prisión o de vinculación a proceso en aquellos delitos que ameriten pena privativa de libertad⁸⁰, o desde la ejecución del auto de formal prisión, esto es, desde el momento en que la persona esté efectivamente privada de su libertad⁸¹ y, obviamente, cuando tenga sentencia ejecutoriada.

Sin embargo, en muchas ocasiones -si no es que en la mayor parte de ellas-, debido a la deficiencia y corrupción en la procuración e impartición de justicia en nuestro país, el solo hecho de estar sujeto a investigación por la comisión de delitos graves debería de ser tomado en consideración al momento del registro de una candidatura. Ello, a fin de evitar que personas con conductas cuestionables accedan a cargos con los que gozarán de un fuero que les garantice impunidad. Sobre todo, tomando en cuenta que la justicia en México ha demostrado a las mujeres la imposibilidad de tomar medidas eficaces, eficientes y reales para sancionar tales conductas.

⁷⁹ Comité de los Derechos Civiles y Políticos, Observación General No. 25, de 12 de julio de 1996. Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materias Electorales.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Hirst vs Reino Unido (aplicación 7025/2001).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso López Mendoza vs Venezuela y Petro Urrego vs Colombia.

⁸⁰ Tesis de la 1ª Sala de la SCJN 171/2007, de rubro DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

⁸¹ Tesis aislada XV/2007 de la Sala Superior de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.

Siguiendo a Arturo Barraza, el modo honesto de vivir es una presunción relacionada con la fama pública, la que se exigía como forma de perfeccionismo moral a fin de que las personas fueran vistas como *buenas mexicanas*, sin embargo, terminó por vincularse con la comisión de delitos⁸².

Criterios de la Sala Superior del TEPJF

Para la Sala Superior del TEPJF existen dos causas de inelegibilidad vinculadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género para contender por un cargo de elección popular, ya sea a nivel federal como local, a saber:

- a) Que la persona haya sido sentenciada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre que la condena se encuentre vigente, y
- b) Que la persona no cuente con la presunción del modo honesto de vida por haber cometido actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre que así se haya determinado vía sentencia judicial.

En cuanto al primer supuesto la Sala Superior señaló en el SUP-REC-405/2021 que resulta innecesario algún pronunciamiento o juicio valorativo porque, al estar expreso en la legislación, cualquier condena por un delito de violencia política contra las mujeres en razón de género en automático declara la inelegibilidad de la persona. Además, determinó que una vez que se haya agotado la condena, la causa de impedimento para ocupar un cargo de elección popular derivado de haber incurrido en el delito de violencia política en razón de género desaparecerá, y que el cumplimiento de la pena tampoco implica una valoración por parte de la autoridad administrativa electoral, sino que corresponde a lo determinado en la propia sentencia penal. Ello, por un lado, es acorde con la idea de que una persona que cumplió con la pena que le fue impuesta con motivo de un proceso del orden criminal debe reintegrarse a la sociedad y gozar de los mismos derechos que cualquier otra persona y por otro lado, con lo que la Sala Superior ha señalado

⁸² Barraza, Arturo (2000). Los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos, en *Apuntes de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 355-424.

respecto de que “estar” condenado o condenada debe interpretarse de forma gramatical, esto es, como equivalente a “condena vigente”, lo cual implica que la persona respectiva permanece cumpliendo la pena que le fue impuesta mediante una determinación judicial.

Con respecto a lo que se establece en relación con el segundo supuesto, la pérdida del modo honesto de vivir por haber cometido conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa (SUP-REC-405/2021 y SX-JDC-7-2022) han señalado que deben tomarse en cuenta, por lo menos, las siguientes dos hipótesis: la primera cuando una sentencia declara, además de la violencia política en razón de género, la pérdida del modo honesto de vivir. Esta situación no implica necesariamente que la persona en cuestión no pueda ser candidata ya que, si la sentencia es efectivamente cumplida, no existe reincidencia o condiciones agravantes; existe la posibilidad de que las razones que sustentaron la pérdida del modo honesto de vivir no subsistan y, por tanto, tampoco la causa de inelegibilidad.

Esto deberá determinarse por medio de un incidente de cumplimiento en el que se tenga en cuenta la opinión de la o las víctimas en cuestión, de forma que solo puede ser determinado por la autoridad jurisdiccional. La segunda cuando una sentencia declara la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pero no hace declaración alguna respecto de la pérdida del modo honesto de vivir. En este caso, en principio, no se rompe la presunción del modo honesto de vivir, pero la excepción se podría dar si existe un incumplimiento de la sentencia; reincidencia o existencia de condiciones agravantes; lo cual tendría que ser valorado en un incidente de incumplimiento.

Por lo tanto, para tener por desvirtuada la presunción de ostentar un modo honesto de vivir por casos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género se requiere que una autoridad jurisdiccional, o bien, la autoridad encargada de resolver el procedimiento sancionador haya declarado previamente no solo la existencia o comisión de dicha violencia, sino que, además, en esa misma sentencia o incidente de cumplimiento haya establecido que esa conducta amerita la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir.

En ese sentido, corresponde a la autoridad jurisdiccional, o aquella encargada de resolver el procedimiento sancionador, analizando la gravedad de la falta de violencia política en razón de género; el contexto en el que ocurrió; la posible reincidencia o existencia de condiciones agravantes, y si, en su caso, la sentencia ha sido cumplida; determinar la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir, lo cual, eventualmente, impediría que la persona sancionada pudiera contender a un cargo de elección popular.

Todo lo anterior se desprende de los criterios emitidos por la propia Sala Superior a lo largo de sus sentencias, como se verá a continuación.

SUP-REC-531/2018

Al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-531/2018, la Sala Superior del TEPJF consideró que el requisito de tener un modo honesto de vida -contemplado en el precepto 34 constitucional, junto con la nacionalidad mexicana y la edad mínima de 18 años- como condición de ciudadanía, se traduce en un requisito de elegibilidad, por lo cual la pérdida de la misma deriva en una limitación al derecho al sufragio pasivo.

En el citado recurso, la Sala Superior confirmó la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en la que se determinó que un presidente municipal -quien pretendía reelegirse- había cometido actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de una regidora, y a pesar de haber sido declarado responsable, siguió acosando a la víctima. Esto derivó en que se le considerara inelegible por haberse desvirtuado la presunción del modo honesto de vivir, debido a la gravedad de las conductas realizadas y al reiterado desacato.

Así, el TEPJF concluyó que la presunción del modo honesto de vida admite prueba en contrario, y para derrotarla se deben aportar datos objetivos que acrediten que no se cuenta con tal cualidad. Ello, al tomar en consideración la manera en la que se cometen tales actos, aunado a las deficiencias de las autoridades competentes para perseguir y sancionar los mismos.

SUP-REC-91/2020

La Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020, declaró válida la integración de un listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género⁸³, al considerar que con el mismo se cumple un “mandato constitucional” al establecer un *“instrumento que permita verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular”* y con ello, que las autoridades puedan *“conocer de manera puntual quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres”*, cumpliendo así con las obligaciones que tienen las autoridades de proteger y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con dicha sentencia, aunado a la determinación de validez sobre el listado de personas sancionadas, resurgió también la exigencia constitucional del modo honesto de vivir, aunque sin transparencia ni precisión en cuanto a sus alcances.

En la resolución, la Sala Superior es reiterativa en señalar que *“el registro es únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos”*, de lo que se desprende que el que inscriban a una persona en el registro de personas sancionadas *“no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias firmes emitidas por la autoridad electoral competente.”* Sin embargo, se insiste, estos argumentos no clarifican los efectos del listado de personas sancionadas frente a las postulaciones y registros de candidaturas, así como el actuar de las autoridades sancionadoras en la materia.

SUP-RAP-138/2021 y acumulados

Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-138/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar la resolución INE/CG514/2021 del Consejo General del INE en lo que fue materia de impugnación, y restituir el registro de sus candidaturas

⁸³ A partir de esta resolución se creó el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política* contra las Mujeres en razón de Género, así como los registros estatales.

a las actoras, argumentando la falta de competencia del INE -como autoridad administrativa electoral- para pronunciarse respecto a la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir en el análisis de los requisitos de elegibilidad de una persona aspirante a una candidatura.

La Sala Superior señaló que la aprobación o la negativa del registro de una candidatura puede impugnarse ante las autoridades jurisdiccionales, y consideró fundado el agravio planteado por las personas promoventes de que el INE no podía revocar sus propias determinaciones, fuera del procedimiento aleatorio contemplado en el Acuerdo INE/CG335/2021, mediante el cual se autorizó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” en la elección de diputaciones federales para el proceso electoral 2020-2021.

Así, el TEPJF determinó como fundados los argumentos de las actoras en el sentido de que, una vez aprobado el registro de las candidaturas, la vía para combatir las es a través de los medios de impugnación contemplados en la normativa electoral, a fin de que la autoridad jurisdiccional resuelva lo procedente. Por tanto, el procedimiento de revisión previsto en el inciso m) del Acuerdo INE/CG335/2021, que dispone la publicación de las listas de candidaturas una vez autorizados los registros, no puede tener el alcance de que la autoridad administrativa revise nuevamente los requisitos de elegibilidad, sino que tales registros en todo caso tendrían que impugnarse ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Es relevante destacar que el TEPJF concluyó que:

- a) los requisitos de elegibilidad deben ser establecidos en la Constitución o la Ley, que una persona debe cumplir para ocupar un cargo de elección popular;
- b) los requisitos no pueden ampliarse o restringirse por voluntad diversa al constituyente y las autoridades jurisdiccionales son las únicas que pueden declarar la pérdida del modo honesto de vivir y;

c) si no hay resolución jurisdiccional que determine la pérdida de tal requisito del modo honesto de vivir, entonces prevalece su vigencia.

Esta sentencia es importante porque desconoció totalmente la atribución de las autoridades administrativas electorales para determinar la inelegibilidad -por la pérdida del modo honesto de vivir- de una persona considerada responsable por la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Según la Sala Superior, solamente una autoridad jurisdiccional o aquella responsable de resolver el procedimiento especial sancionador (PES), es competente para determinar la pérdida del modo honesto de vivir y, en consecuencia, la inelegibilidad de una persona.

SUP-REC-405/2021 y acumulados

El 2 de junio 2021, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-405-2021 y acumulados, confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-864/2021 y acumulado, que permitió al candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), William Román Pérez Cabrera, contender por la presidencia municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

En un inicio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Yucatán había determinado que el C. Pérez Cabrera resultaba inelegible por haber sido sancionado por la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género y, en consecuencia, no gozaba del modo honesto de vida⁸⁴. Sin embargo, la Sala Regional Xalapa revocó dicha determinación por considerar, entre otras razones, que la citada sanción por haber cometido violencia política

⁸⁴ En abril de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán sancionó por violencia política contra las mujeres en razón de género al Presidente Municipal, William Román Pérez Cabrera, por no haber proporcionado la información requerida a la entonces síndica Flor de Liz Xóchitl Delgado Caballero, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-77/2020. De conformidad con las magistraturas del tribunal local en el juicio de la ciudadanía JDC-030/2019, el comportamiento del presidente municipal obstaculizó el derecho al sufragio pasivo de la síndica Flor Delgado, en su vertiente del ejercicio del cargo, constituyendo violencia política contra las mujeres en razón de género.

contra las mujeres en razón de género no necesariamente implicaba la pérdida del modo honesto de vivir.

En esta sentencia la Sala Superior volvió a desconocer la atribución de las autoridades administrativas electorales para determinar la inelegibilidad -por la pérdida del modo honesto de vivir- de una persona considerada responsable por la comisión de actos de violencia política en razón de género, otorgando tal competencia únicamente a las autoridades jurisdiccionales o aquellas responsables de resolver el PES y, en consecuencia, la inelegibilidad de la persona.

Con tales consideraciones, la Sala Superior determinó que las personas sentenciadas por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género, aun así, pueden aspirar a una candidatura. Y, además, que toca a las autoridades electorales jurisdiccionales, por la vía incidental, determinar si tal circunstancia conlleva o no la pérdida de la presunción del modo honesto de vida y, en consecuencia, decretar si se cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Consideraciones sobre los criterios de la Sala Superior

De un análisis de los criterios mencionados de la Sala Superior del TEPJF sobre el tema del “modo honesto de vivir”, se puede considerar que ese Tribunal Electoral se contradice a sí mismo.

En la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-531/2018, la Sala Superior, al vincular la violencia política contra las mujeres en razón de género con el modo honesto de vida, no solo sostuvo que la dicha violencia quebranta el sistema democrático y conculca el principio de igualdad y no discriminación sino, además, que esta violencia *“es una conducta reprochable al vulnerar los derechos fundamentales de la víctima, por tanto, quien la lleve a cabo carece de un modo honesto de vivir”*.

Si se sigue el anterior razonamiento, deviene innecesaria e inclusive, excesiva, una intervención posterior de la autoridad jurisdiccional, ya que la mera comisión de

actos de violencia política contra las mujeres en razón de género debería considerarse suficiente para determinar la inelegibilidad de una persona. Aunado a ello, por simple lógica, si las autoridades electorales administrativas son las que revisan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, por congruencia también deben de ser quienes verifiquen la existencia de una sanción vigente por esta forma de violencia y, en consecuencia, precise si una persona está en posibilidad de aspirar, de manera legítima, a un cargo público.

Sin embargo, en el recurso de apelación SUP-RAP-138/2021 y acumulados, la Sala Superior revocó la resolución INE/CG514/2021 del Consejo General del INE en lo que fue materia de impugnación, y restituyó a los dos promoventes el registro de sus candidaturas, aduciendo la falta de competencia de la autoridad administrativa electoral para manifestarse sobre la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir, al momento de analizar los requisitos de elegibilidad.

En el mismo sentido, la Sentencia SCM-JDC-1599/2021 emitida por la Sala Ciudad de México revocó parcialmente en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo del INE antes referido, y confirmó el Acuerdo 337 donde se restituye la candidatura del ciudadano Raúl Tadeo Nava postulado por el Partido del Trabajo. Con dichas decisiones podemos decir que existe contradicción entre ambos criterios, el de la Sala Superior y el de la Sala Ciudad de México; ya que por un lado la Sala Superior señaló que el INE no era competente para determinar la pérdida el modo honesto de vida una vez analizados los formatos de la 3 de 3 contra la violencia, y por otro lado la Sala Ciudad de México revocó el acuerdo dado que las conductas, desde su perspectiva, no eran de magnitud suficiente para desvirtuar el modo honesto de vivir.

Respecto de la sentencia SUP-RAP-138/2021 se difiere de los argumentos del TEPJF respecto a las atribuciones de la autoridad administrativa electoral para manifestarse sobre el requisito del modo honesto de vida ya que se considera que dicha autoridad sí tiene competencia para estudiar tal requisito de elegibilidad. Ello, por las siguientes razones:

El INE/Organismos Públicos Locales Electorales deben analizar el modo honesto de vida por ser un requisito de elegibilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 constitucional, es derecho de las personas mexicanas, entre otros, el de ser votada, siempre que esté en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, y para ello, en términos de la fracción II del precepto 34 de la Ley Fundamental, se debe tener un modo honesto de vida.

Así, se considera que el modo honesto de vida es un requisito de elegibilidad, por lo que, en principio, la autoridad electoral competente para examinar su cumplimiento es la administrativa. Para tal fin, el INE o el Organismo Público Local Electoral, según corresponda, entre los elementos que puede analizar para desvirtuar la presunción del modo honesto de vivir, tiene las resoluciones que determinan la responsabilidad por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, independientemente de si en las mismas se realiza pronunciamiento expreso respecto a la inelegibilidad de la persona responsable o su pérdida del modo honesto de vida.

Aunado a lo anterior, la Carta Magna, las leyes generales en materia electoral, así como los diversos lineamientos que se han emitido para coadyuvar a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforman un marco jurídico que otorga competencias a la autoridad administrativa electoral para constatar y examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, precisamente por ser una función preponderantemente administrativa que forma parte de las etapas de preparación del proceso electoral.⁸⁵

Por ello, es importante que, en el examen de dicho requisito, la autoridad electoral administrativa tome en consideración los elementos idóneos para desvirtuar la presunción del modo honesto de vida. Para tales fines es que se han instituido algunos instrumentos, como el registro de personas sancionadas por violencia

⁸⁵ Sobre el particular, véase la jurisprudencia 11/97, de rubro: ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.

política contra las mujeres en razón de género, sin que la sola inscripción en el listado suponga de inmediato la pérdida del modo honesto de vivir.

Igualmente, la simple existencia de una condena o de una sanción no genera la pérdida del modo honesto de vivir ya que, de acuerdo con los criterios jurisdiccionales, la falta de una persona no la define ni la estigmatiza permanentemente, ni hace que su acción resulte cuestionable para siempre⁸⁶.

Además, la Sala Superior ha señalado que la pérdida de la presunción del modo honesto de vida no debe concebirse como una penalidad en sí misma, sino generalmente como resultado de la comisión de un ilícito, y no solo penal, sino también familiar, como lo sería el incumplimiento de obligaciones alimentarias o de otras conductas similares en cuanto a su gravedad, sin que necesariamente requieran una declaración *stricto sensu* por parte de una autoridad judicial.

Es así como el que se niegue el registro de una candidatura por la pérdida del modo honesto de vivir no debe catalogarse como la imposición de una sanción, sino como la falta de cumplimiento de un requisito de elegibilidad, como lo sería el de la mayoría de edad o de la residencia, por ejemplo.

El hecho de que los elementos idóneos para desvirtuar la presunción del modo honesto de vida se relacionen con hechos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género no resulta una diferencia notable comparado con otros actos de violencia o lo suficientemente graves para derrotar la citada presunción.

No obstante, como el modo honesto de vida se presume, su falta debe ser probada por quien la afirme. Su evaluación no puede ser subjetiva ni arbitraria, ya que podría resultar en una manera de discriminación; por lo cual la autoridad administrativa debe analizar minuciosamente cualquier elemento a estudio para

⁸⁶ Robustece lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis jurisprudencial 20/2002, de rubro: ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR.

efectos de los requisitos de elegibilidad, debiendo razonar plenamente su decisión. Ello, independientemente de que con posterioridad se pueda impugnar el registro o su negativa, ante la autoridad jurisdiccional electoral.

El registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género sirve para constatar si una persona tiene un modo honesto de vivir

El listado de personas responsables de violencia política contra las mujeres en razón de género es una herramienta que permite comprobar si una persona cubre el requisito de modo honesto de vida. Inclusive, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020, uno de los motivos sostenidos por la Sala Superior para calificar como constitucional la integración del citado listado fue que el mismo era idóneo para que la autoridad electoral verificara quiénes habían perpetrado actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de manifestarse sobre el cumplimiento del requisito de elegibilidad del modo honesto de vida, sin que su solo registro entrañe la pérdida de la presunción.

Y como se señaló, la aprobación o la negativa de un registro podrá ser combatida ante las autoridades jurisdiccionales por quien se considere afectado por tal determinación.

Evitar la revictimización de las mujeres que denuncian violencia política contra las mujeres en razón de género

Se considera que la Sala Superior, al negar la competencia de la autoridad administrativa electoral para analizar el requisito de elegibilidad consistente en gozar del modo honesto de vivir, genera un proceso de revictimización a las mujeres que sufrieron los actos de violencia política en razón de género. Ello, al imponerles a las víctimas la carga de impugnar la aprobación de los registros de las personas que las violentaron, aun existiendo elementos previos para determinar, de forma objetiva, que se ha derrotado la presunción del modo honesto de vivir para tales efectos, es decir, el de negar el registro para una candidatura a una persona sancionada previamente por cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, se debe asegurar la operatividad de las medidas adoptadas por el INE y la Sala Superior del TEPJF, tales como la creación y ejecución del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o la Declaración "3 de 3 contra la Violencia", ya que tales medidas tienen como fin, precisamente, contribuir con elementos idóneos para que la autoridad electoral pueda manifestarse sobre la elegibilidad de las personas que adolecen del modo honesto de vivir, relacionada por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, o, en su caso, proporcionen elementos útiles para que personas interesadas puedan combatir el registro correspondiente.

Así, al negarles competencia a las autoridades administrativas electorales para analizar el requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir en situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, también se obstaculizan los mecanismos de prevención y control para erradicar su erradicación, ya que se merma la funcionalidad tanto del Registro Nacional de Personas Sancionadas, como de la declaración "3 de 3 contra la violencia".

La Sala Superior, al determinar que se debe emitir una declaratoria judicial sobre la pérdida del modo honesto de vida, únicamente a partir de la interposición de un medio de impugnación o de un incidente de inejecución de sentencia, también restringe las obligaciones de la autoridad administrativa relacionadas con las garantías de no repetición, originando riesgos de revictimización de las mujeres que fueron objeto de violencia política en razón de género.

Conclusiones

El TEPJF, al negarle atribuciones al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que analicen si las personas que pretenden registrarse para competir por un cargo de elección popular cumplen con los estándares en materia de género, en el caso, con el requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir, da pauta para que quienes hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género puedan eludir, por la vía jurisdiccional, las normas en la materia, e indebidamente aspiren a una candidatura.

Por todo lo señalado y a fin de no hacer nugatorios los avances en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta prioritario impulsar una reforma legal que amplíe la causal de inelegibilidad al haber sido sancionado por esta forma de violencia por cualquier vía -no solo la penal- a los demás cargos de elección popular. Además, que expresamente se reconozca la atribución de las autoridades administrativas electorales para analizar el requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir.

IV. Revisión de la “3 de 3 contra la violencia”

El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG514/2021 por la que se presenta el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida “3 de 3 contra la violencia”, así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o su no afectación.

De acuerdo con el Informe Final presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del INE, respecto a la revisión mencionada en el párrafo anterior⁸⁷, se obtuvieron, en síntesis, las siguientes conclusiones:

- La muestra representativa aleatoria que fue sujeta a revisión por el grupo interdisciplinario, a través de requerimientos de información a autoridades judiciales, de procuración de justicia, penitenciarias y fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, se integró por 1,177 candidaturas, de las cuales 822 correspondieron a hombres y 355 a mujeres, es decir, el 70% de la muestra se integró por candidatos y el 30% por candidatas a una diputación federal;
- Se realizaron requerimientos de información a un total de 160 autoridades, de las cuales cuatro fueron a nivel federal y 156 a nivel local;
- El INE emitió más de 240 comunicaciones hacia las autoridades requeridas y a lo largo de ese procedimiento de revisión, el repositorio documental dispuesto para esos efectos albergó 2,320 documentos, mismos que fueron escaneados y analizados individualmente;

⁸⁷ Instituto Nacional Electoral (2021). “Informe final que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al considerando 11, apartado O. del Acuerdo INE/CG335/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123986/CGex202108-23-ip-2.pdf>

- De las autoridades requeridas a nivel federal, se obtuvo un nivel de respuesta del 100%; sin embargo, no reportó algún hallazgo;
- De las autoridades requeridas a nivel local, 146 dieron respuesta, al menos, a un requerimiento de información, lo que representó el 93.58%;
- De las respuestas recibidas en el ámbito local, 104 autoridades señalaron la inexistencia de hallazgos, esto es, el 71%; ocho autoridades manifestaron que otra autoridad detentaba la información solicitada; seis señalaron no ser competentes para atender la solicitud, mientras que 28 autoridades reportaron algún hallazgo al INE;
- Respecto de las 28 autoridades que notificaron algún posible hallazgo, se determinó que reportaron un total de 306 posibles coincidencias en el nombre. Sin embargo, una vez que el grupo interdisciplinario analizó la información y documentación de esas posibles coincidencias, se descartaron 258 casos por advertirse diferencia entre el nombre de la persona candidata registrada y el reportado por la autoridad correspondiente, por tratarse de una homonimia, de supuestos diversos a los establecidos en los formatos de la “3 de 3 contra la violencia” o de violencia política contra las mujeres en razón de género, o no contar con sentencia o resolución firme;
- De los 48 casos restantes en los que se determinó la coincidencia con alguno de los supuestos establecidos en los formatos de la “3 de 3 contra la violencia” o de violencia política contra las mujeres en razón de género, 37 casos fueron descartados en virtud de que no contaban con sentencia o resolución firme, además de no contar con más datos que permitieran confirmar homonimias, mientras que en cinco casos se descartó el hallazgo reportado en virtud de que la autoridad informó la inexistencia de sentencia o resolución firme por alguno de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia”, o bien, no fue posible descartar una homonimia. Finalmente, respecto de las seis coincidencias restantes, se dio vista a las candidaturas correspondientes y los partidos políticos postulantes para que ejercieran su garantía de audiencia;
- En cuanto a la información allegada por la ciudadanía por el probable incumplimiento de los formatos de la “3 de 3 contra la violencia” o por

casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se recibieron seis manifestaciones correspondientes a ocho personas candidatas, de las cuales finalmente fueron descartadas dos por haber sido sustituidas por renuncia y tres por no contar con sentencia o resolución firme, y

- Derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia” y los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura; no obstante, las mismas les fueron restituidas, derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

Aplicación de la “3 de 3 contra la violencia” en el registro de las candidaturas

La medida “3 de 3 contra la violencia” implementada por el INE a través de sus lineamientos y acuerdos respectivos, no superó la prueba en este proceso electoral 2020-2021, ya que fue fácilmente neutralizada a través de impugnaciones ante el TEPJF.

Como se señaló, el Consejo General del INE, a través de su resolución INE/CG514/2021, retiró la candidatura a tres personas (dos hombres y una mujer) por realizar manifestaciones falsas sobre no ser personas violentadoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues se corroboró que habían incurrido en actos de esta forma de violencia. Y tal acuerdo fue revocado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-138/2021, estimando que una autoridad administrativa electoral carece de atribuciones para determinar la pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vida y, en consecuencia, generó la posibilidad de que personas con antecedentes de violencia política contra las mujeres en razón de género puedan acceder a candidaturas de elección popular y, ocupar un cargo público. Además, la Sala Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-1599/2021 estimó que los actos realizados por el ciudadano Raúl Tadeo Nava no ameritaban la pérdida del modo honesto de vivir, por lo que se mandató al INE restablecer la candidatura en

comento.

Derivado de ambas sentencias, las tres candidaturas tuvieron que ser restituidas por el INE un día antes de que se celebrara la jornada electoral, el 5 de junio de 2021, en acatamiento a las disposiciones jurisdiccionales.

La resolución de la Sala Superior manda un mensaje perjudicial y por demás contradictorio para las mujeres políticas; se considera un retroceso con respecto a los avances para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género; revictimiza a las mujeres al obligarlas a acudir al órgano jurisdiccional a fin de que determine la pérdida del modo honesto de vivir de la persona responsable de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, y así impedir que pueda postularse para una candidatura y que, en llegado caso, pueda acceder a un cargo de elección popular.⁸⁸

Lo anterior desconoce los derechos humanos de las mujeres a la igualdad sustantiva, a la no discriminación y a una vida libre de violencia, incumpléndose así con el principio de progresividad ordenado en el precepto 1º de la Ley Fundamental.

Aunado a lo anterior, se identificaron las siguientes áreas de oportunidad en la aplicación de la medida “3 de 3 contra la violencia”:

- El estar incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género no significa la pérdida del modo honesto de vivir.
- Los tribunales electorales, en general, al momento de resolver juicios de la ciudadanía o procedimientos especiales sancionadores, por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, no siempre analizan la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir,

⁸⁸ Cfr. Vázquez Piñón, Marisol, y Bonilla Fuentes, Ezequiel. (4 de noviembre de 2021). El modo honesto de vida y la revictimización de las mujeres políticas que denuncian violencia. *Animal Político*. Consultable en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/el-modo-honesto-de-vida-y-la-revictimizacion-de-las-mujeres-politicas-que-denuncian-violencia/>

aun cuando las personas denunciadas por dichas conductas graves e ilegales sean sentenciadas como responsables, y

- Hay problemas con el acceso, con la disponibilidad de la información relativa a temas de violencia contra las mujeres. Generalmente, los datos que se requieren para verificar si una persona es o no responsable de ese tipo de actos, no existen, no están organizados o no están al alcance de la autoridad requirente.

Para identificar algunos de los retos que se presentaron en la aplicación de la medida "3 de 3 contra la violencia", la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se planteó la realización de diversas actividades, a través de las cuales se pudiese obtener información adicional a la ya planteada para mejorar la medida y atender los retos que ésta enfrenta para futuros procesos electorales, en los apartados siguientes se da cuenta de las acciones implementadas y de las reflexiones vertidas.

A. Mesa de Trabajo “3 de 3 contra la violencia” con OPL

En el marco de las acciones encaminadas a la reflexión y propiciar el intercambio de ideas y experiencias, el 5 de agosto de 2021 se llevó a cabo una mesa de trabajo con los Organismos Públicos Locales, la cual tuvo como objetivo dialogar en torno a la aprobación e implementación de la medida denominada “3 de 3 contra la violencia”, la cual tiene como finalidad evitar la postulación a cargos de elección popular de personas que hayan sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por: 1) Violencia familiar y/o doméstica; 2) Delitos sexuales; y, 3) Como persona deudora alimentaria.

En el presente apartado se integran las participaciones de las expertas en el tema quienes brindaron información relevante derivada de su experiencia.

Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan⁸⁹

La consejera señaló que el 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados y Diputadas y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito para solicitar la inclusión de un mecanismo que implementara la propuesta “3 de 3 contra la violencia”, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos antes mencionados, resaltando así la importancia de que el INE pudiera emitir un acuerdo en ese sentido. Posteriormente hizo un recuento de los diferentes acuerdos aprobados por el Consejo General pertinentes a dicho tema: Acuerdo INE/CG517/2020 y Acuerdo INE/CG572/2020. La consejera mencionó que la “3 de 3 contra la violencia” establece que las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentren bajo tres supuestos de violencia.

El formato “3 de 3 contra la violencia”, fue instrumentado para alinear acciones con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de

⁸⁹ Consejera Electoral. Instituto Nacional Electoral.

género del 13 de abril de 2020; reforma que tuvo y tiene impacto en el funcionamiento y atribuciones del INE. La emisión de la “3 de 3 contra la violencia” se enmarca en la obligación del Consejo General del INE de establecer las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones libres de violencia, pues se busca inhibir la comisión de conductas que con mayor frecuencia constituyen violencia de género. Los Partidos Políticos tienen la obligación legal de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres.

La Consejera también hizo referencia al modo honesto de vivir y recordó la jurisprudencia 18/2001 emitida por el TEPJF que advierte que el modo honesto de vivir es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. Al respecto, señaló que la Sala Superior estimó mediante la SUP-RAP-138/2021 que solo las autoridades jurisdiccionales pueden determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir al contar con una sentencia declarativa de violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a las circunstancias del caso concreto. Por lo tanto, para tener por desvirtuada la presunción de ostentar un modo honesto de vivir por casos vinculados con esta modalidad de la violencia, la autoridad administrativa requiere que una autoridad jurisdiccional declare previamente no solo la existencia o comisión de la propia violencia contra una mujer en razón de su género, sino que, en la misma sentencia establezca que la conducta amerita la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir.

Consejera Carmelita Sibaja Ochoa⁹⁰

La Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca inició su participación comentando lo que se vivió en el proceso electoral 2020-2021 con la aplicación de la 3 de 3 en el estado de Oaxaca. Señaló que esto es importante ya que no es solo lo que se está haciendo en la materia, también es

⁹⁰ Consejera Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

necesario evaluar los retos que se tienen para los próximos comicios. Oaxaca es un referente a nivel nacional, ya que ahí surgieron los primeros antecedentes de desvirtuar el modo honesto de vida y el registro nacional de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mencionó la Consejera.

Además, indicó que las autoridades no han sido omisas, sino que han emprendido acciones para propiciar espacios libres de violencia para las mujeres políticas. En ese sentido, respecto a los antecedentes, en el proceso electoral 2017-2018 hubo un par de personas que intentaban reelegirse, pero que ya tenían antecedentes de violencia política contra las mujeres, por ello el caso se llevó al TEPJF y la sala regional Xalapa canceló los registros y se ordenó hacer un listado de personas que han perdido el modo honesto de vida. Además, se solicitó a la entidad hacer un nuevo listado, en la que se refieran las personas que hayan sido sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres. Este hecho fue impugnado en la Sala Superior, no obstante, la Sala ordena que se cree el Registro Nacional. Si bien, se tenía como requisito de elegibilidad no haber cometido violencia contra las mujeres, aprobamos dentro de nuestros lineamientos de paridad, los requisitos de elegibilidad, agregando delitos contra la libertad sexual.

Otra de las acciones que se aplicaron en el Instituto fue que todas las personas que integraron un órgano electoral tampoco podían tener alguna sanción por violencia contra las mujeres. Aunado a ello, se hicieron formatos de buena fe que señalaban que no habían sido sancionados o sentenciados por algún tipo de violencia política contra las mujeres. En los lineamientos de paridad en el estado de Oaxaca se indica que un criterio de elegibilidad era no estar activo en el registro, no obstante, en el caso particular de una persona se le tuvo que asignar la candidatura por mandato jurisdiccional.

Si bien, la Sala Superior ha indicado que como órganos electorales administrativos no se tiene autoridad para determinar que alguna persona ha perdido el modo honesto de vida, en los lineamientos de paridad del estado de Oaxaca si ha quedado establecido.

Guadalupe Ramírez Guardián⁹¹

La ponente comenzó refiriéndose a los diversos antecedentes de la “3 de 3 contra la violencia”, y sobre ello señaló que se encontraban diversos instrumentos como: la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (DOF 13-04-2020); los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (INE/CG517/2020); los criterios aplicables para el registro de candidaturas por ambos principios (INE/CG572/2020); la modificación de la base novena de la convocatoria para candidaturas independientes (INE/CG688/2020); los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” (INE/CG691/2020); el Procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” (INE/CG335/2021); y la Sentencia SUP-JDC-552/2021 contra el acuerdo INE/CG335/2021.

Derivado de ello, dentro del INE se conformó un grupo interdisciplinario encargado de implementar y dar seguimiento al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida “3 de 3 contra la violencia”; así como para la elaboración de un informe que dotara a la DEPPP de elementos objetivos que le permitieran dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las candidaturas sujetas a revisión y, con ello, la emisión del dictamen por el que se propondría la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas (INE/CG514/2021).

El grupo interdisciplinario estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva, integrado por: DEPPP, UTIGyND, DERFE, DJ y UTCE. Además, se estableció que la revisión se llevaría a cabo a través de una muestra representativa aleatoria, considerando el total de candidaturas propietarias y suplentes, por ambos principios, inscritas en el Sistema

⁹¹ Asesora Secretaría Ejecutiva. INE

Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (6,962 registros corte al 15-04-2021). Para la verificación de la muestra se giraron requerimientos a autoridades penitenciarias, judiciales, de procuración de justicia, fiscalías especializadas en materia de delitos electorales del ámbito federal y local, y registros de deudores alimentarios (con corte a abril).

Los resultados federales de la revisión tuvieron un 100% de respuesta, sin hallazgos; y en las locales: 93% respuesta para al menos un requerimiento -104 sin hallazgos, 8 remisión a otra autoridad; 6 incompetencia y 28 coincidencias en el nombre (306 casos); 10 autoridades sin respuesta y 3 autoridades más no dieron respuesta a un segundo requerimiento de información adicional.

Derivado de dichos hallazgos, se dio garantía de audiencia a seis personas candidatas, de las cuales dos fueron sustituidas por renuncia, una se advirtió que se encontraba en prisión preventiva, de una persona se aportaron elementos para acreditar que no contaba con antecedentes penales; una señaló que se trataba de una homonimia; y de una más se manifestó que no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cuanto a la información allegada por la ciudadanía respecto de ocho candidaturas, en dos casos se determinó innecesario realizar mayores diligencias por sustitución de las candidaturas, en otros dos se advirtió que no se ubicaban en alguno de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia", al estar en etapa de investigación; y en los cuatro casos restantes se consideró que existían elementos suficientes respecto del posible incumplimiento de los formatos de la "3 de 3 contra la violencia", por lo que se les dio vista para que ejercieran su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior, el Consejo General determinó cancelar tres candidaturas por contar con antecedentes de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual se tradujo en pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir. No obstante, y derivado de las Sentencia SUP-RAP-138/2021 y acumulados

y SCM-JCD-1599/2021, se señaló, en el primer caso, que el CG del INE no tiene competencia para determinar la pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vivir y, en consecuencia, establecer la pérdida de la candidatura, y en el segundo, que las circunstancias vinculadas a la acreditación de la conducta infractora son insuficientes para derrotar la presunción del modo honesto de vivir, por lo que se revocó la cancelación de las tres candidaturas.

Consejera Sofia Sánchez Domínguez⁹²

La Consejera del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas abordó la experiencia de la aplicación de la “3 de 3 contra la violencia” en el caso de Chiapas, para ello señaló que el 9 de febrero de 2021, el CG aprobó el Acuerdo IEPC/CG A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CGA/85/2020; y se incorporan acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual.

Además, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Instituto y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, para garantizar la restricción de participación en candidaturas a personas que hayan sido sancionadas por ejercer violencia de género. Por lo que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana pudo solicitar información al Poder Judicial del Estado, sobre ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en una candidatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, respecto a lo siguiente: violencia familiar, delitos sexuales, personas deudoras de pensión alimenticia.

El 8 de marzo de 2021, se firmó el primer convenio de esta naturaleza, con ello se garantizó la correcta aplicación de la declaración “3 de 3 contra la violencia” de género. El objeto de este convenio fue establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional, con el fin de garantizar intercambio de

⁹² Consejera Electoral. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

información, respecto de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quisieran ser candidatos o candidatas a cargos de elección popular con el fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada “3 de 3 contra la violencia”, así como de intercambio de información sensible de ser registrada en el sistema nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral de forma oportuna y eficaz, con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de entrega y recepción de dicha información.

De la misma manera, el 26 de marzo, se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración entre el IEPC y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas con el fin de garantizar el intercambio de información de sentencias firmes o ejecutoriada emitidas por el IEPC, respecto de las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género (así también se hizo la presentación del Registro Estatal de personas sancionadas). Se remitieron 12,331 candidaturas, solicitando se informara al instituto local electoral, el listado de las personas que, habiendo solicitado el registro de candidaturas, se ubicaran en dicha hipótesis. El Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió el resultado del cruce de información solicitada. Finalmente, el 13 de abril el CG emitió el acuerdo IEPC/CG A/ 159 2021 por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas, señalado que derivado de los supuestos no se negó ningún registro de candidatura por encontrarse en alguno de los supuestos de la 3 de 3.

Ana Fátima López Iturrios⁹³

La ponente comenzó su participación con una pregunta: ¿Cómo podemos hacer que la 3 de 3 cobre vida? Al respecto señaló que en el acompañamiento que han

⁹³ Representante sociedad civil.

dado a mujeres víctimas de violencia política, encontró que la mayor parte de este tipo de violencia se da a nivel local, ya que es en los municipios donde se están registrando más casos. Aunque tenemos todo el andamiaje político para hacer las denuncias, muchas mujeres se enfrentan a limitaciones y a un conjunto de retos para acceder a la justicia. Otro de los grandes retos fue que los casos se revisaron de forma muestral, por ello observamos que el machismo está anquilosado de forma estructural en el sistema político mexicano.

Es un hecho que si observamos la 3 de 3 y se requiere que haya sentencia firme, es complejo que esto se acredite debido al propio sistema de justicia mexicano. Por ello, nos tenemos que cuestionar cómo vamos a proceder para que podamos aplicar la 3 de 3 cuando las sentencias no se están emitiendo, porque se colocan una serie de trabas para las mujeres.

Es importante destacar que la ponente evidenció que, en este proceso electoral, ellas como sociedad civil lograron emitir 76 antiboletas de personas candidatas que estaban vinculadas a casos de violencia contra las mujeres, además de señalar que en muchas ocasiones las sentencias de personas vinculadas a algún tipo de violencia se retrasan por muchos factores, entre ellos el propio sistema de justicia. No obstante, si bien no hay sentencias, por lo menos de forma simbólica las personas implicadas se sienten señaladas y la ciudadanía puede identificarlas.

Ronda de comentarios y preguntas

Las y los participantes externaron diferentes dudas sobre la forma en qué aplicaron la “3 de 3 contra la violencia”. Por lo que se observó que en algunos de los casos en los cuales donde no se llevaron a cabo las verificaciones, esto tuvo que ver con el poco compromiso de algunas autoridades judiciales que no enviaron la información, así como el caso del legislativo que no se interesó con la temática.

Algunas de las y los participantes externaron que la aplicación de la 3 de 3 no siempre estuvo presente para todo tipo de candidaturas, por lo que se comentó que sería importante que estos formatos fueran transversales a todas las postulaciones de los diferentes cargos. Es relevante que la discusión de la 3 de 3 comenzó a traer a colación el tema sobre el modo honesto de vida, y esto es de

gran importancia ya que coloca el análisis necesario que se debe hacer del tema para hacer efectiva la medida. Respecto a la verificación en algunos casos se celebraron convenios de colaboración para hacer una revisión completa de cada una de las candidaturas, no obstante, cada una de las entidades tuvo particularidades, retos y obstáculos diversos para su implementación.

B. Focus Group con actores clave en la implementación de la 3 de 3

La recopilación de información mediante herramientas cuantitativas y cualitativas arroja elementos que permiten tener una mejor comprensión de las distintas problemáticas sociales. Por ello, y con la finalidad de allegarse de datos, reflexiones y el sentir de las personas que participaron en la implementación de la medida "3 de 3 contra la violencia" en sus distintas fases, la UTIGyND planteo la realización *focus group*.

Al respecto y de acuerdo con Aigner (2009) las entrevistas logradas mediante la estrategia de grupos focales o *focus group* tienen como propósito central registrar cómo las y los participantes elaboran grupalmente su realidad y experiencia. Como todo acto comunicativo tiene siempre un contexto (cultural, social), entonces quien investiga debe dar prioridad a la comprensión de esos contextos comunicativos y a sus diferentes modalidades.

Esta modalidad de entrevista grupal es abierta y estructurada, generalmente toma la forma de una conversación colectiva, en la cual se plantean algunas temáticas -preguntas asociadas a algunos antecedentes que orientan la dirección de esta, de acuerdo con los propósitos de la investigación-. El principal propósito de la técnica de grupos focales en la investigación social es lograr una información asociada a conocimientos, actitudes, sentimientos, creencias y experiencias que no serían posibles de obtener, con suficiente profundidad, mediante otras técnicas tradicionales tales como la observación, la entrevista personal o la encuesta social. Para autores como Aguilar y Araya:

Dentro de las fortalezas de la técnica se encuentra el obtener datos rápidos, la interacción directa con el grupo meta, generación de interestimulación creciente, las opiniones que ofrece cada uno de los participantes son importantes, las respuestas son normalmente honestas y sinceras, la participación es espontánea, y los resultados de fácil entendimiento; mientras que dentro de las debilidades están: la posibilidad de sesgo por interacción,

un punto de vista individual puede influir en el grupo, existe la necesidad de contar con moderadores altamente entrenados, y en algunos casos la gran cantidad de información es difícil de resumir o no se puede extrapolar al comportamiento de grupos numerosos debido al reducido número de personas del grupo(2011: 548).

Actividad

Para desarrollar esta actividad se realizaron cuatro *focus group* para la recopilación de información, los cuales tuvieron lugar los días 3, 5, 10 y 12 de noviembre de 2021. El primero con personal de las áreas del grupo interdisciplinario de las oficinas centrales; el segundo con personal de las juntas locales; el tercero con las representaciones de los partidos políticos responsables de incorporar el formato de la "3 de 3 contra la violencia" en el registro de candidaturas; y el cuarto, con los organismos de mujeres de los institutos políticos conforme a la siguiente relación:

Oficinas Centrales:

- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)
- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)
- Dirección Jurídica (DJ)
- Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación (UTIGyND)
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)
- Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS)

Juntas Locales:

- Aguascalientes
- Chiapas
- Ciudad de México
- Colima
- Estado de México
- Guerrero
- Morelos

- Oaxaca
- Sonora

Representaciones de partidos políticos nacionales:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- MORENA

Organismos de mujeres de los partidos políticos:

- Partido Acción Nacional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- MORENA

Para dar cuenta de los hallazgos, estos se dividirán en dos bloques, el primer bloque respecto al funcionariado del INE (oficinas centrales y juntas locales); y el segundo bloque, respecto a los Partidos Políticos Nacionales (Representaciones de los partidos políticos y organismos de mujeres).

Resultados. Funcionariado del INE

Entre los hallazgos se encontró que las oficinas centrales coinciden en que el método a implementar debió ser eficiente en su conjunto y de alta comunicación interna por el poco tiempo que tenían para cumplir la encomienda. Considerando que, desde la instalación del grupo de trabajo interdisciplinario y hasta la entrega de su informe relativo a la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, contaron con los meses de abril a mayo 2021 para esta tarea.

Existieron trabajos de colaboración e interdisciplinarios entre las áreas para generar una guía de actuación, la cual fue remitida a juntas locales y distritales, para realizar

los informes, certificar plazos y otorgar la garantía de audiencia, de prórroga y de comparecencia de candidatos y candidatas. Incluso se estableció un procedimiento mediante el cual cualquier persona que tuviera información contraria a la manifestada por alguno de los candidatos o candidatas en sus formatos de la medida "3 de 3 contra la violencia", pudiera acudir directamente al INE para manifestarlo.

Las personas participantes señalaron que se hizo el trabajo de vinculación con las juntas locales y distritales de manera directa y abierta a cualquier duda, hallazgo o circunstancia por registrar. Desde las oficinas centrales, las personas participantes manifestaron que la distribución del trabajo se hizo en primer lugar por circunscripciones una para cada área, y dentro de esas áreas atendían en una mesa de apoyo a las juntas locales y distritales un equipo de entre 3 y 10 personas, y en casos más específicos, se hacían consultas a un coordinador o coordinadora.

La información obtenida refiere, por una parte, que el diseño del modelo de revisión basado en contrastar lo declarado de buena fe por las y los candidatos con la veracidad a través de las instituciones judiciales que contaban con la información tenía la planeación adecuada, bajo varios escenarios. Sin embargo, como veremos más adelante, el alcance fue corto desde el otro lado de la relación institucional, el de las autoridades jurisdiccionales, para obtener la información fidedigna y que pudiera tener impacto real para inhibir o limitar el registro de candidaturas de posibles personas señaladas como agresoras.

Si bien la Coordinación de Comunicación Social no fue parte del grupo interdisciplinario ni le fue designada alguna circunscripción, sí llevó a cabo acciones relevantes, tales como: monitoreo de información específicamente con temas orientados a violencia de género con un equipo especializado; también a atender necesidades particulares de las áreas del grupo interdisciplinario; construir las bases de datos de información sobre medios o redes sociales que al respecto se solicitaran sobre la "3 de 3 contra la violencia", y se coordinó con el área de publicidad para hacer las acciones de promoción y de posicionamiento

necesarias a la luz de las indicaciones del Consejo General sobre la socialización del tema.

Compromiso institucional y recursos

Muestra del alto sentido de responsabilidad del personal en la encomienda, además de la implementación, seguimiento y verificación de la “3 de 3 contra la violencia” se sumó el hecho de que cada área tanto de las oficinas centrales como de las juntas locales tenía a su cargo sus propias tareas específicas durante el proceso electoral, además de la operación de otras medidas también de reciente creación, por ejemplo, el voto para personas en prisión preventiva. Además de enfatizar que no hubo mayor impacto presupuestal o de recursos humanos que se sumara a las áreas que integraron al grupo interdisciplinario y las juntas locales.

Este hallazgo reafirma la necesidad de incluir en todas las áreas mayor personal especializado en temas de perspectiva de género, que pueda atender de manera integral la tarea. Si bien el personal del INE cuenta con capacitación con perspectiva de género, al promoverse de manera permanente y en constante actualización la transversalización de la perspectiva de género fue complicada la distribución de tareas por falta de personal.

Por ello, ante esta deficiencia de recursos humanos valoraron como correcta la decisión de recoger resultados a partir del ejercicio muestral, pues hubiese sido imposible atender el universo total de los registros en las condiciones respecto a la carga de trabajo que se han ido mencionando. En el caso de las oficinas centrales, estas coinciden en que el proceso electoral en su conjunto representó retos, pero que existe un sólido andamiaje institucional para llevar a cabo las encomiendas:

“Hubo decisiones que se fueron atendiendo ya iniciado el proceso electoral y eso obligó a las áreas a tomar decisiones muy rápido, y a responder con las herramientas que teníamos administrativas, -que a veces eso puede ser tema relevante para todas y todos nosotros- eso por un lado, y por el otro creo que también aprendimos la necesidad de establecer mecanismos de prevención y previsión ante cualquier contingencia, y lo digo prácticamente en el caso

que hoy comentaremos, digamos no teníamos previsto específicamente una acción en la materia, sin embargo, habíamos considerado la posibilidad de tener este tipo de contingencias para atenderlas, pero, de entrada, creo que cada proceso electoral deja lecciones importantes y esta no fue la excepción.”

Participante. Oficinas centrales

En cuanto a las juntas locales manifestaron que éste no fue el único procedimiento nuevo que implementaron en el proceso, hubo otros (como voto en prisión preventiva) y están conscientes y preparados para distintas funciones que se van implementando en cada proceso electoral, no obstante, enfatizan y coinciden en la falta de mayor personal específico para dichas tareas. En algunos casos, la responsabilidad recayó en las y los asesores jurídicos, con aval y seguimiento de las vocalías ejecutivas. En todos los casos, manifiestan comunicación cercana y acompañamiento desde las oficinas centrales por medio de la mesa de ayuda.

Implementación y enfoque de atención

Desde las oficinas centrales manifiestan que parte del éxito en el seguimiento fue la buena comunicación y respuesta de las juntas, las cuales catalogan como muy participativas y de atención a las indicaciones. Las personas participantes consideran que parte de los instrumentos útiles para el desarrollo fueron la guía y el repositorio documental, este último evidenciaba la comunicación que se tuvo con las autoridades a las cuales se les requirió la información y las respectivas respuestas.

Por otra parte, desde la visión de las juntas locales la guía de procedimientos fue útil para la operación, aunque las personas participantes consideraron que esta tenía ciertos vacíos, por ejemplo, contemplaba solo a algunas autoridades que pudieran brindar información y manifiestan que, a partir de esta experiencia, pudiesen especificarse de mejor manera las autoridades a las que se deben hacer los requerimientos:

Si bien el acompañamiento de las oficinas centrales favoreció a que se pudieran resolver algunas dudas en conjunto para la incorporación de los hallazgos, un poco lo que complicaba el tema es que, pues nos decían “pídele a las autoridades administrativas o al poder judicial”, el abanico era muy amplio, me parece que ahora con esta experiencia que ya se tuvo, se podrían diseñar lineamientos más específicos para que vayamos directamente con las autoridades que ya sabemos a quién pedirle la información, eso no lo traen los lineamientos y tal vez, podríamos ir encaminados a mejorarla.

Participante, Juntas Locales

Ambos grupos de opinión coinciden en que las fallas en el proceso venían del desconocimiento de las autoridades judiciales, de procuración de justicia, penitenciarias y fiscalías especializadas en materia de delitos electorales sobre el tipo de información que podían proporcionar, además de que se argumentaba la falta de información derivado de la protección de datos personales.

Aunado a los obstáculos, se insistió desde ambos grupos la apremiante necesidad de firmar convenios específicos de colaboración, en tanto no hay procesos homologados ni sistematizados, para la búsqueda de información y transferencia de esos datos a las autoridades electorales a nivel nacional:

Me parece muy importante explorar la posibilidad de que desde las oficinas centrales suscribir un convenio o dar mayor difusión a este tema en el sentido de que a través de los órganos desconcentrados del Instituto sobre que se estará recibiendo esta información en cada una de las entidades, porque ciertamente que me parece que en algunas dependencias de aquí del estado veían esto como una especie de información reservada o confidencial y no tenían esa disposición o apertura para contestar de inmediato. A nosotros nos ayudó el hecho de desde el vocal ejecutivo establecerá comunicación directa con los titulares de las áreas a los que lo estamos requiriendo para más o menos sensibilizarlos y explicarles de que era un requisito para el registro de las candidaturas y que era una disposición del

Instituto de requerir esta información precisamente porque era parte de un acuerdo, de quien estuviera en alguno de esos supuestos pues no se le iba a permitir el registro como candidato, pero sí costó más trabajo explicarles, fundar y motivar, no sólo mediante un oficio sino argumentando ideales."

Participante, Juntas Locales.

Destacamos que en el Informe Final del Secretario Ejecutivo respecto a la "3 de 3 contra la violencia" (INE, 2021) se considera en caso de ser necesario la celebración de convenios de colaboración correspondientes para la obtención de la información requerida. No obstante, éstos no se crearon, y su ausencia repercutió en la formalidad de las respuestas por parte de las autoridades judiciales, de procuración de justicia, penitenciarias y fiscalías.

Refieren que otro problema fue pedir la información a una institución o dependencia que no cuenta directamente con bases de datos de alguno de los supuestos, lo que limita la respuesta o en su caso la entorpece en un sentido burocrático en la recanalización. Hubo casos en que una dependencia hacía la derivación institucional, pero omitía consideraciones o anexos que venían en la solicitud por escrito y perdía sentido la respuesta final.

En otros casos, la respuesta no preveía la homonimia e implicó realizar un filtro adicional porque sí recibían respuesta, pero sin esa consideración, y dejaban en responsabilidad de la persona identificada aclarar su situación legal y al INE realizar su verificación. Varias personas candidatas estuvieron en ese supuesto. En una junta local, el tema se resolvió con ayuda del Registro Federal de Electores:

No sé cómo sea en otras entidades, pero aquí los juzgados mandan cada vez que emite una resolución una copia de la sentencia y las vocalías del Registro Nacional de Electores se encargan de tramitar esa suspensión.

Es decir, nosotros tenemos esa información, me percaté de esto -la verdad es que a mí se me había escapado- cuando estábamos en pleno procedimiento porque yo encontré una persona homónima es decir se llamaba igual, parecía que era él la persona que había cometido un delito y era un

candidato a diputado, entonces me acordé de la base de datos y recurrí con el vocal del registro, le digo: “oye necesito ver si tú tienes el registro, porque hay una persona que dicen que delinquiró aquí, que fue condenado en la ciudad y entonces tú debes tener esa información” y sí, efectivamente la tenía, era el nombre pero identificamos que era otra foto, era otra persona distinta.

Identificamos que era un homónimo, pero ahí me di cuenta entonces esa información ya la tenía en el Registro Federal de Electores, sólo que no había recurrido a ella, entonces analizar esta posibilidad de que con la propia información que ya debemos tener nosotros como Instituto Nacional Electoral ya no les veo tampoco tanto caso a estar requiriendo a autoridades, solo tal vez, en caso de que hubiera algún caso de duda las autoridades cumplan con esta obligación que tienen de dar cuenta al Instituto sobre la suspensión de los derechos.”

Participante. Juntas Locales

Las personas participantes refieren que, a la falta de criterios homologados en todo el país, se sumaba el caso de encontrar a la persona investigada en los registros, pero que estuviese condenada o sancionada por algún delito de cualquier otra materia, es decir, que no entraran en las causales de la medida “3 de 3 contra la violencia”.

Algunas de las personas participantes relatan un caso donde un candidato que tenía una sentencia firme y se le retiró la candidatura, tuvo una resolución a su favor de parte de la sala regional y se revocó el acuerdo. Pero esa notificación no se realizó por las autoridades que estaban consideradas en la guía de procedimientos, y de manera emergente, se tomó la decisión de la junta local con la vocalía ejecutiva de dar aviso al Instituto de la Mujer de ese estado.

Otro ejemplo del que se hace mención es que hubo tres casos⁹⁴ donde derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia” y

⁹⁴ También se mencionan en el informe del Secretario Ejecutivo sobre la implementación de la “3 de 3 contra la violencia”.

su entrecruce con casos de violencia política en razón de género, dichos casos sí contaban con antecedentes sobre violencia política, respecto de los cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelarles la candidatura, no obstante, como resultado de sus impugnaciones ante tribunales, les fueron restituidas.

Es decir, la muestra coadyuvó a que salieran a la luz estos casos, pero no por el sentido estricto de los supuestos de la medida, lo que también da cuenta sobre la posibilidad de que existan faltas y reincidencias en distintos ámbitos de las y los candidatas, por lo que deben considerarse posibles verificaciones de información con otras disposiciones, en caso de ser necesario, previendo alcances legales, donde no se vulneren derechos.

Como parte de las limitaciones podemos destacar que, sin un acuerdo de colaboración, las personas funcionarias de las juntas locales tenían que recurrir a otras estrategias de vinculación para obtener la información de manera rápida y confiable. Por ejemplo, dependían en algunos casos de conocer previamente al funcionariado del poder judicial y tener una buena relación institucional o de investigar, basados en ensayo y error, a qué instituciones hacer la solicitud de información, lo cual hacía un tanto más lento la concreción del objetivo.

Contextos y percepciones al cierre del proceso

La necesidad de los convenios de colaboración resulta un elemento reiterativo en los *focus group* como una herramienta que fortalezca los trabajos de recopilación. Sus mayores reiterativas provienen de las juntas locales, quienes refieren que debe informarse a las instituciones judiciales acerca de las particularidades institucionales con las que trabajan los órganos electorales, las cuales se someten a consideraciones especiales en tanto los plazos, días hábiles, tiempos de resolución y respuesta, o en su caso prórrogas. Pues si bien en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, esta consideración no la tienen las demás autoridades. Consideran además que, en los acuerdos de colaboración debe vincularse a los partidos políticos, para que, desde sus procesos internos de selección, puedan

incidir en garantizar que las y los aspirantes a los cargos cumplen con los requisitos y se tengan elementos probatorios para ello en tiempo y forma.

Las personas participantes refieren a su vez que, la información depurada sobre a qué instituciones hacer las solicitudes por parte de las juntas locales y distritales, puede ser compilada y socializada para la siguiente actualización de la guía de procedimientos, a fin de conocer el universo efectivo de dependencias responsables a las cuales se debe consultar.

Para el caso de homonimias se sugiere recurrir al Registro Federal de Electores, herramienta propia con la que cuentan las juntas locales y distritales para verificar la coincidencia o no de la clave de elector.

Las juntas locales refieren que debe haber una campaña de sensibilización e informativa dirigida a las autoridades, a fin de que, con tiempo, se pueda motivar y argumentar el alcance y necesidad de atender la medida “3 de 3 contra la violencia”, pues aún no hay rutas claras al respecto.

Perspectiva de género

De acuerdo con Vázquez y Pérez “La institucionalización de la perspectiva de género ha permitido que las diferentes estructuras del Estado cuenten con espacios específicos para transversalizar acciones a favor de la igualdad, tal es el caso de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, así como las Comisiones o instituciones similares creadas con dicho propósito tanto en el INE, como en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL). La creación de dichas Comisiones es de suma relevancia, pues son órganos del Consejo General donde se articulan las acciones, estrategias y planes para el avance sustantivo de las mujeres, la promoción de la igualdad, así como la implementación de acciones que buscan erradicar toda forma de discriminación en el ámbito electoral y que fortalecen a la democracia” (2021: 3).

Resultado de ello se encuentra expresado a lo largo de las sesiones de *focus group*, donde las y los participantes expresan de forma natural su preocupación sobre el

tema de la violencia contra las mujeres, sumado a acciones específicas dentro de sus áreas de competencia que previenen, atienden, sancionan desde una perspectiva de género, y a su vez, son conscientes de que los avances institucionales deben ir acompañados de cambios culturales.

Es un tema todavía que avanzar, digamos a nivel generacional estamos con ciertos lastres, e incluso como mujeres mismas tenemos resistencias, entonces creo que es un tema por avanzar por todos los que estamos interactuando en esta sociedad, pero institucionalmente me parece que el INE sigue dando pasos muy importantes en temas de la inclusión de las mujeres, ya sea en la participación política así como inclusive en los puestos y cargos del propio instituto, ya sea en el tema profesional, ya sea de darles participación a las mujeres en espacios directivos para que puedan tomar las decisiones, cosas que a lo mejor años atrás no se veía, yo tengo varios años aquí y realmente a veces esos espacios eran destinadas efectivamente a los varones , efectivamente me parece que ha habido un gran avance institucionalmente y creo que tenemos que seguir trabajando.

Participante, oficinas centrales

Es importante destacar que, la concientización sobre el tema que se percibe en las personas entrevistadas desde la transversalización en la perspectiva de género que cumple el INE formando parte de los ejes que caracterizan sus actividades, se pudo comprobar al conocer, por ejemplo, sobre las distintas actividades que realizan desde oficinas centrales, las siguientes:

- Informes anuales para analizar la violencia de género desde la perspectiva comunicativa y la cobertura entre los medios convencionales como en las redes sociales.
- Identificación de casos de violencia política en razón de género contra las mujeres, cifra que se triplicó en el año 2020⁹⁵.

⁹⁵Sin embargo, manifestaron que es más recurrente a nivel municipal que a nivel federal, situación que los hizo declararse incompetentes en la materia.

- Durante los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, el seguimiento a la modificación de documentos básicos que den mayor protección a los derechos de las militantes.
- Nuevos fenómenos en la esfera mediática donde podría manifestarse violencia en medios, pasando de radio y televisión a un incremento en redes sociales.
- Análisis sobre el contenido de los spots de los partidos políticos y la distribución de éstos, así como la cobertura del proceso electoral que hacen los noticieros en radio y televisión.
- Apoyo a las mujeres que han escapado de situaciones de violencia y que necesitan reponer sus credenciales de elector, apoyo a quienes realizan un cambio de identidad de género, y también para aquellas mujeres que salen de prisión y requieren reinserción social con actualización de su credencial de elector como documento de identificación.
- Verificación y análisis sobre la factibilidad de incorporar en la credencial de elector el registro como persona no binaria.
- Revisiones sobre las resoluciones de las salas del TEPJF donde definen en qué casos ha habido una obstaculización en el ejercicio del desempeño del cargo de alguna mujer.
- Creación de una nueva área dependiente del área jurídica, conocida como HASL, que es la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE.

Esas son algunas actividades que a la par atendieron las áreas de oficinas centrales, si bien la “3 de 3 contra la violencia” es una medida implementada de manera reciente y que requiere para ello perspectiva de género, el INE cuenta de manera histórica, comprobada y articulada con políticas al interior de la dependencia en todas las áreas, que ayudan a prevenir, atender, sancionar y erradicar distintas violencias contra las mujeres, lo cual además agiliza las decisiones implementadas pues todo el personal involucrado está sensibilizado y capacitado para la consecución de los distintos objetivos.

Derivado de los *focus group* se encuentra que la carga de trabajo es mucho mayor respecto a la cantidad de tareas y responsabilidades que puede desempeñar cada persona y asumir en su jornada laboral, particularmente en el caso de las juntas locales. Debe considerarse además la incorporación de más personal, para que esta medida y otras que involucren atención sobre temas de violencia contra las mujeres deba ir a la par de un acompañamiento de contención, pues en algunos casos puede afectar a nivel emocional por la gravedad de los hallazgos, y cada persona empleada tiene derecho a mantener bienestar en su salud mental.

Hay muchas mujeres que sufren violencia en los partidos políticos, yo lo sé porque a mí me llegaban a contar que no querían tener repercusiones negativas dentro del partido político, porque les daba vergüenza decir lo que estaban viviendo, entonces el hecho de que ahora esto se normalice [la medida], más tarde también las personas que viven esta situación sabrán que existen procedimientos y genera una idea de que el Instituto está siendo efectivo con las medidas.

Participante, Juntas Locales

En el caso de las juntas locales retoman la importancia de estas medidas dando a conocer que ya hay consecuencias, quedando en el imaginario colectivo que puede ser efectiva la medida y obligar a los institutos políticos a ser más cuidadosos con los perfiles que tengan para candidaturas, lo que puede generar un cambio cultural a largo plazo.

Resultados. Partidos Políticos Nacionales

A catorce días de que empezaran las precampañas, en diciembre de 2020 la totalidad de los partidos políticos nacionales suscribieron en la sede del INE el “Manifiesto Nacional de los Partidos Políticos por una Democracia Paritaria y Libre de Violencia de Género Manifiesto Nacional de los Partidos Políticos por una Democracia Paritaria y Libre de Violencia de Género” donde se comprometían, entre otras cosas a:

SEGUNDO. Respetar y cumplir de manera efectiva los lineamientos electorales contenidos en el Acuerdo INE/CG517/2020 que incorpora los criterios de la denominada #3de3VsViolencia, evitando registrar en las candidaturas a personas que cuenten con antecedentes y/o sentencia como: 1. Deudor de pensión alimenticia, 2. Agresor sexual incluyendo el acoso y hostigamiento sexual, y 3. Agresor contra las mujeres por razones de género en el ámbito familiar; generando un mecanismo de verificación y difusión del cumplimiento de los mismos y poniéndolo a disposición de la ciudadanía (Central Electoral, 2021).

Con ello, se fortaleció el compromiso público de los partidos políticos a favor de una democracia paritaria y libre de violencia, además que se pudo evidenciar que tenían el conocimiento de la "3 de 3 contra la violencia". Dicho compromiso queda expresado desde la concientización sobre el tema, cuando hablan desde su experiencia sobre las violencias contra las mujeres.

Hablar de violencia política, de violencia contra las mujeres pues es un tema que atañe a hombres a mujeres y a la sociedad en conjunto, hablamos de violencia de diversos tipos: económica, psicológica, emocional, sexual política, física que inclusive lleva desafortunadamente a los feminicidios. Es una problemática que México no, no se libra de esto, lo vivimos de manera cotidiana, pues esto se encuentra dentro de la misma vida interna de los partidos políticos lo vemos en los procesos electorales desde la elección de candidaturas, sus registros, precampañas, campañas y también en el ejercicio propio del del cargo cuando hay muchas denuncias que podemos darle seguimiento, ¿por qué no se les da a los recursos? ¿por qué se les ataca mucho en redes sociales a las mujeres por el hecho de ser mujeres? siempre las mujeres van a tener vulneración mayor hasta la reputación a la dignidad de la persona que si fuera con un hombre y eso ya lo tenemos más que comprobado."

Participante, representaciones de partidos políticos.

De las opiniones vertidas en ambas sesiones se recuperan distintos elementos a lo largo de la actividad, como la sensibilización que va creciendo al interior de los institutos políticos a fin de erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Las y los participantes en estas sesiones, aprecian que esta medida respondió a momentos electorales específicos, a partir de la aprobación de la misma desde el Consejo General del INE, pero sus raíces también descansan en los lamentables antecedentes de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de aspirantes, dirigencias y militantes, en situaciones asumidas como cotidianas, invisibilizadas, sin denuncia y sin sanciones, pues parecían efectos naturales de la participación política de las mujeres, pero que ahora se toma conciencia acerca de ser atendidas y abordadas a propósito de los marcos regulatorios actualizados al respecto, por ejemplo en materia de violencia política en razón de género contra las mujeres y paridad en todo.

Esta reformas y medidas como la "3 de 3 contra la violencia" ayudan a visibilizar y atender otras problemáticas, por ejemplo, los casos de usurpación de candidaturas destinadas a mujeres transgénero, en las cuales candidatos hombres cis género se registraron bajo esta acción afirmativa, sin tener algún antecedente que acreditara la identidad de género por la que se postulaban.

Implementación

La implementación de la medida respondió desde un punto de vista operativo, a la inserción del formato "3 de 3 contra la violencia" en los expedientes de registro mediante el acuerdo INE/CG335/2021, mismo que no fue impugnado por ninguna persona candidata o partido político, de acuerdo a lo expresado por sus representaciones, pero en algunos casos si fue objetado de manera informal por los militantes por lo que tuvieron que hacerse sesiones de alcance sobre la convocatoria de registro de los mismos institutos políticos, por medio de capacitaciones.

El tema es que como se trata precisamente de un registro adicional fue un poco difícil para los aspirantes procesar que efectivamente se incorporaba un nuevo requisito no porque fuera rechazado, sino porque no fue parte de los requisitos iniciales de la convocatoria, en nuestro caso, nosotros lanzamos una convocatoria con mucha anticipación, sin embargo tuvimos que hacer una ronda de información para todos, lo que implicó un reto de explicarles que había requisitos adicionales y que debían ceñirse a este nuevo requisito. Algunas personas reprochaban hacia el partido "porque no nos dijeron todos los requisitos o porque están modificando los requisitos.

Con independencia de que hayan sido autorizados por la autoridad administrativa electoral pues es evidente que nos genera un poco de incertidumbre en torno a la certeza que se puede generar en los aspirantes y me parece que también era válido porque de alguna manera estamos variando los requisitos entonces hubo que hacer una especie de capacitación e información y obviamente concientizarlos respecto a la importancia de la incorporación de este nuevo requisito.

Participante, representaciones de partidos políticos.

Por otra parte, se hacen referencias a casos específicos donde, por ejemplo, se requirió a las autoridades jurisdiccionales el registro de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia", por ser parte de la muestra de revisión y tener la obligación de dar cuenta sobre la situación legal de esa persona, pero donde faltaban elementos para atender esa candidatura y resolver su estatus al interior del partido de manera contundente.

Existió también otro caso en el cual el posible candidato desistió de su intención de ser registrado, al tener una situación enmarcada en los supuestos que podría comprometerlo en su aspiración electoral, lo que pudo resolverse por voluntad política del precandidato y de la dirigencia de ese partido. Lo que da muestra que la medida funciona para inhibir candidaturas si existe disposición de las personas encargadas de promover estos acuerdos, pero aún no por la propia obligatoriedad jurídica de la medida.

Las representaciones y los organismos de mujeres concuerdan en que estas medidas, acompañadas de las recientes reformas legislativas en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, blindan un poco más la participación femenina, no obstante, coinciden en que los actos violentos contra las que participan en política se han sofisticado y se dificulta probar la responsabilidad de las personas agresoras en los mismos.

Implementación y recursos materiales y humanos

Al conocer de la aprobación de la “3 de 3 contra la violencia”, los partidos políticos realizaron el procedimiento para aceptar y avalar este requisito, desde las estructuras específicas de registro de candidaturas y desde sus órganos de toma de decisiones.

Los requisitos previos son de manera general, ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar. Tener 21 años cumplidos el día de la elección para el caso de diputaciones federales y de senadurías tener 25 años cumplidos. Además de otros requisitos específicos establecidos por cada partido político previa emisión de su convocatoria. Eso conllevó a una reingeniería para que la firma del formato no necesitara muchos pasos en su inclusión final en los expedientes de registro y se capacitaron a los equipos encargados de ello.

Sumado a esto se realizaron algunas otras capacitaciones para todas las personas que buscaran una candidatura, a fin de sensibilizar sobre el asunto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de otras relacionadas a evitar hacer mal uso del lenguaje incluyente, o de prevención de actos de violencia política en sus estrategias de campaña, por ejemplo. Hay que señalar que, si bien estos no son temas de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia”, el cumplimiento de esta medida promueve de manera indirecta otras reflexiones al interior de los partidos políticos desde una perspectiva de género.

El registro de la 3 de 3 desde el organismo de mujeres si nos dimos a la tarea de llevar a cabo temas de capacitación y a lo mejor lo novedoso es que sí

vimos en el momento en que si compartimos la información y la obligatoriedad de firmar el formato sí hubo, algunas caras de preocupación, pues muchas de ellas ya estaban perfiladas para ser candidatas sin embargo, lo que nos sorprendió tal vez fue que algunas caras de preocupación no sólo venían de hombres sino también de mujeres cuando tocamos el tema alimentario- que se nos pierde mucho de vista-, no tenemos esa dinámica de tener conciencia de que las mujeres también tienen que cuidar esa parte y lo rescatable es que ellos ya tuvieran conocimiento de que se iba a incorporar la 3 de 3 pues estaban más tranquilos.

Participante. Organismos de mujeres.

Además, desde algunos organismos de mujeres, se realizaron verificaciones a este requisito del formato “3 de 3 contra la violencia”, teniendo personas de estos organismos comunicadas con las personas que realizaban los registros para supervisar que todos cumplieran con la medida.

En otros casos, mientras se realizaba el registro se trabajaron estructuras de fortalecimiento y seguimiento contra la violencia política, algunas de manera deliberativa fueron ajustando sus estatutos, instaurando las unidades técnicas de atención a la violencia de género y otras estaban en la parte operativa de la medida 3 de 3. Ninguna secretaria u organismo de mujeres amplió su personal de apoyo para estas tareas, se resolvió con las mismas personas al interior.

En otros casos, las representaciones de los partidos coinciden en que a la par de la ejecución se dio a conocer en medios de comunicación el cumplimiento del requisito, lo cual daba insumos favorables en la contienda, al manifestarse contra cualquier forma de violencia, incluidos los supuestos de la medida. Se hicieron conferencias de prensa dando a conocer el compromiso institucional con la medida, al tiempo de generar insumos gráficos que dieran cuenta de eso, como desplegados.

A convocatoria del INE, como partido acudimos a la firma [del Manifiesto] y entonces fue una decisión acudir a la firma, posterior hacer una conferencia

de prensa y además firmar una serie de acuerdos que nos llevó a un congreso feminista posterior, en donde modificamos e incorporamos todos los lineamientos como lo marca el instituto electoral, pero fue una decisión derivada de estas acciones y de la firma del manifiesto.

Participante. Representaciones partidos políticos

Existen opiniones similares acerca de que el cumplimiento también responde a una presión externa sobre la sensibilización que existe acerca de la violencia contra las mujeres en razón de género, por lo que ningún instituto ni candidatos o candidatas se arriesgarían a pronunciarse en contra de la medida, a riesgo de ser señalados socialmente afectando la preferencia electoral.

La verdad me da risa no saber si estamos a favor o en contra [de la medida] porque bueno, pues ¡a favor pero no! o sea es "no nos queda de otra más que decir sí" , ahora ya hay un discurso que lo usamos de manera indiscriminada, de que es un asunto para lo sea y ahora te voy a acusar este y te voy a denunciar por violencia política en razón de género y bueno pues sí ha ayudado [la medida] pero si hay una resistencia y yo escucho muy álgidamente decir a los hombres también somos violentados y todo con una confusión terrible.

Participante. Organismos de mujeres.

Ambos grupos coinciden en que la medida si bien es válida, resulta insuficiente sino se construye desde antes bajo convenios de colaboración entre partidos políticos, autoridades electorales y autoridades jurisdiccionales, pues consideran que los partidos podrían prever la inviabilidad de una candidatura, si hubiese insumos para solicitar la información previamente.

Ante esta dificultad, la forma en que pudieron acceder a información para dar seguimiento en casos específicos fue a través de los medios de comunicación, y sobre casos que se consideraron incluso representativos, al identificar personas agresoras al interior de los partidos políticos.

Desde su perspectiva, también sería útil optimizar recursos humanos, pues esta medida requiere una especialización con perspectiva de género, para el seguimiento desde el interior de las instituciones políticas al ir perfilando candidaturas.

Reiterando que la medida “3 de 3 contra la violencia” facilita el abordaje de otros temas como la violencia política en razón de género, consideran que, si bien los partidos ya cuentan con Unidades de Atención a la Violencia de Género, también deben tener capacidad presupuestal para estas tareas, que no provenga del recurso asignado para los liderazgos de mujeres, pues se requieren especialistas con perspectiva de género para la atención, lo cual debe realizarse en coordinación estrecha con las estructuras de justicia intrapartidaria.

La violencia política en razón de género se hace presente como un abanico de posibilidades que no incluye la “3 de 3 contra la violencia” pero que tiene estrecha relación pues son faltas que igualmente requieren ser monitoreadas al momento de la elección de candidatos y candidatas.

Todos los partidos políticos cuentan en lo cotidiano, con referencias de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que son conscientes de la gravedad de la situación, y algunos hacen presente la necesidad de avanzar en mayor medida, para salvaguardar la vida e integridad de candidatas, pues muchas de ellas perdieron la vida de forma dolosa, durante el proceso de campaña.

Además, algunos de los organismos de mujeres manifiestan sentir miedo e inseguridad al desempeñar sus funciones en el territorio y estar preocupadas por sus compañeras candidatas.

De ciertos comentarios se desprende que los partidos políticos, podrían optimizar el trabajo y funciones de los organismos de mujeres, quienes ya asumen parte de las tareas para preservar entornos de incidencia libres de violencia y que, al momento de un nuevo proceso electoral, la “3 de 3 contra la violencia” y otras pudiesen

tener una mejor aceptación además de mayor andamiaje institucional, en caso de presentarse casos de personas agresoras, por lo que puede ser una gran oportunidad para su fortalecimiento institucional.

Desde el órgano de mujeres, necesitamos dar acompañamiento y también tener más fuerza en la Secretaría, en este tema [la medida 3 de 3] se está buscando que la próxima reforma de estatutos que ya tenemos años trabajando, pero se detuvo un poco con la pandemia, esta comisión de violencia que tenemos al interior del partido desde el 2017 “tenga dientes” como decimos nosotros, ahorita son como recomendaciones y acompañamiento, pero no tiene una función de poder sancionar, entonces sí se está buscando que esta comisión de violencia puede interferir más en estos procesos.

Participante Organismos de Mujeres.

Evaluación post electoral con perspectiva de género

En la etapa donde los partidos políticos hacen un análisis post electoral, las personas entrevistadas coinciden en que fue necesario realizar ajustes a sus documentos básicos y normatividad interna -algunos en proceso de aprobación-, además de ser una exigencia derivada del propio acuerdo del INE a fin de responder de manera más eficaz ante posibles sucesos de violencia.

En algunos casos, estos esfuerzos e incidencia provienen de los mismos organismos de mujeres con el aval de las dirigencias, en otros es producto de las asambleas de consejos nacionales e incluso estructuras alternas como Congresos Feministas al interior de los partidos.

Se considera, además, lo significativo de que éstas sean las primeras veces que se nombren e identifiquen estos problemas en la dinámica electoral ante lo cual la medida “3 de 3 contra la violencia” ayudó a visibilizar estas problemáticas.

Se habla también de cómo ha ido evolucionando el pensamiento generalizado sobre las formas en que se hacen las campañas y se les presta atención, y no sólo en los cargos a nivel federal sino en todos.

Si es un parteaguas este proceso, hay muchos hombres que se dieron cuenta que no es nada más una exageración esta violencia contra las mujeres entonces creo que sí fue importante lo que sucede en este proceso y coincido en que tenemos que seguir trabajando ahora con los hombres [...] porque además son los violentadores, aunque no les guste es en esa parte de la población los que ejercen la violencia entonces creo que es una etapa que tenemos que vivir en todos los partidos de que a capacitar en este tema a los hombres.

Participante, Organismos de mujeres

Como ejemplos, sobre el uso correcto del lenguaje incluyente, o cómo responder a las peticiones de las ciudadanas para vivir vidas libres de violencia, no obstante, reconocen que parte de los motivos residen en buscar una ventaja electoral más que en una plena sensibilización sobre el tema. Aun así, consideran favorable que ya comienzan a verse avances sustantivos al respecto.

Los partidos políticos en sus reflexiones consideran que el formato “3 de 3 contra la violencia” debe superar algunos vacíos, pues al ser un escrito firmado a protesta de decir verdad y de buena fe, la verificación de éste es imposible sino se cuenta con los convenios de colaboración adecuados.

En este sentido se dio cuenta de un caso de una persona “sentenciada/sancionada”, parte del ejercicio muestral, y sin herramientas de cotejo de su situación, se sumó el hecho de ser un acontecimiento anterior a la emisión de los lineamientos de elegibilidad, donde el ciudadano en ejercicio de sus derechos, acudió ante Tribunal y finalmente se resolvió que, bajo la irretroactividad de la ley, no le era aplicable algún tipo de sanción o exclusión de inelegibilidad, por lo que se le regresó la candidatura.

En otros casos, otro partido refiere una resolución de la Sala Superior del TEPJF donde se manifestó que no basta contar con una sentencia condenatoria, sino además se requiere que una autoridad jurisdiccional haya determinado que son personas que no tienen una forma honesta de vida para ser candidatas, de lo cual se desprende la poca claridad de los supuestos de las sentencias, en tanto el formato solo refiere "firme" como la categoría válida.

Algunas personas participantes consideran que en los casos donde si bien se dictó la sentencia, pero ya se resarcó la falta o se está en ese proceso, como en el caso de las pensiones alimentarias, debe considerarse como no aplicable la medida.

Refieren que el Poder Judicial a través de sus distintas autoridades jurisdiccionales tienen que considerar los tipos penales y delitos en los estados, pues en ocasiones es difícil identificar a una persona violentadora cuando su tipo penal es otro, por ejemplo, sobre las tentativas de feminicidio.

Coinciden en que, en un futuro, sí se asiente desde el principio del proceso que los requisitos de elegibilidad incluyen la medida 3 de 3, pero además se requieren las modificaciones legislativas que sustenten la medida, así como la autorización para la revisión formal de registros, previa al proceso electoral.

También se hace la consideración de insistir en lo cotidiano y en lo institucional, que los requisitos de elegibilidad son para todas las personas sin importar el género con el que se identifiquen. Algunos describen la necesidad de comunicar que los posibles actos de violencia también pueden venir desde las mujeres y destacan poner atención en la forma de comunicar estas ideas.

Manifiestan además que los institutos políticos necesitan incrementar su incidencia en la concientización desde mayores capacitaciones y formación para hombres desde una mirada de las nuevas masculinidades aplicadas al ámbito político y desde lo cual parte del recurso asignado a formación política, puede ser aplicado en este sentido, sin afectar presupuestos de capacitación para liderazgos de juventudes y mujeres.

Con el objetivo de poder profundizar en las reflexiones vertidas por las personas, la UTIGyND planteo la realización de cinco entrevistas a actoras claves que puedan brindar miradas que contribuyan al fortalecimiento de la medida, por ello, a continuación, se presentan los resultados de dicha actividad.

C. Entrevistas a actoras clave en la medida “3 de 3 contra la violencia”

Una de las técnicas de investigación de los estudios cualitativos son las entrevistas, las cuales permiten adentrarse en las percepciones de las personas participantes para abordar un tema específico y construir a partir de sus experiencias conocimiento.

Para este ejercicio, si bien no hay un intercambio formal de preguntas y respuestas, si se crea un guion de temas generales que se van desarrollando de manera paulatina. Se utilizaron tres diferentes guiones para la investigación, uno para autoridades electorales y otro para actoras políticas, cada uno de estos estuvo enfocando en la importancia de la labor de la persona entrevistada.

Respecto de los temas éstos fueron pensados en cuatro ejes temáticos:

- 1) Posicionamiento de la medida en la agenda pública.
- 2) Estrategias para hacer posible la aprobación y aplicación de la medida en el proceso electoral.
- 3) Principales retos para hacer efectiva la medida
- 4) Acciones necesarias a mediano y largo plazo para fortalecer la 3 de 3.

Para lograr la selección adecuada de las actoras políticas que integraron el movimiento nacional para la implementación de la medida tres de tres contra la violencia, se buscó perfiles de mujeres que integraron la legislatura federal y que firmaron la petición enviada al INE y las que impulsaron el tema dentro del Consejo General del Instituto en la agenda pública. Con estos criterios, las entrevistas fueron realizadas a las siguientes actoras:

1. Silvia Guadalupe Almaguer Pardo. Exdiputada federal 2018-2021
2. Lorena Villavicencio Ayala. Exdiputada federal 2018-2021
3. Elisa Zepeda Lagunas. Exdiputada local de Oaxaca 2018-2021
4. Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral INE
5. Norma Irene De La Cruz Magaña. Consejera Electoral INE

En los siguientes apartados se detallan los hallazgos recabados de este ejercicio de investigación.

Actora 1. Silvia Guadalupe Almaguer Pardo

De acuerdo con la exdiputada federal, la propuesta de la medida “3 de 3 contra la violencia” llegó a la Cámara de Diputados por parte de “Las Consti”, en un foro que realizaron, una reunión nacional de legisladoras locales y federales es cuando personalmente abanderó la causa e inicia su impulso tanto dentro del Congreso como en las sesiones del Consejo General del INE.

De acuerdo con la política la medida es necesaria pues por mucho tiempo fue socialmente aceptado que personas violentadoras ejercieran cargos públicos, incluso estas personas buscaban los cargos para tener una cobija de impunidad, por ello es necesario erradicar de estos puestos a quienes tengan conductas que violenten a las mujeres.

Las personas violentadoras en el poder, siguen construyendo redes de complicidad e de impunidad, por ello y por su formación feminista esta actora política indica que adoptó la iniciativa como propia. La tarea política sumada a las experiencias personales, han obligado a las mujeres a buscar la defensa de sus derechos, particularmente de las violencias políticas.

Ante las complicaciones que ha significado hacer frente a estos entornos poco amigables con las mujeres, la llegada de la 3 de 3 pareció una ruta de esperanza para inhibir la llegada de los hombres violentadores, esto a pesar de que muchas víctimas desisten de seguir con procesos legales contra sus agresores, pues el poder que adquieren, así como el fuero son mecanismos que actúan en contra de las denunciantes.

Además de las mujeres en la política que unieron esfuerzos con sociedad civil y cerraron filas en el tema, la participación del INE, a través de las y los consejeros, fue crucial para conseguir que la 3 de 3 se convierta en una realidad, sin embargo, la medida no ha impedido que agresores consigan llegar a cargos, en el proceso

electoral 2020-2021 hubo casos conocidos de personas que no cumplían con dichos requisitos y aun así fueron impulsados por los partidos políticos, el argumento utilizado es que a pesar de las denuncias no se contaba con sentencias firmes para negar su postulación.

La dificultad que observa la política para el correcto funcionamiento de la medida es que los hombres todavía están en la toma de decisiones, cuentan con redes de apoyo dentro de los partidos políticos y siguen sin procesos judiciales que los quiten de las contiendas.

Respecto a la difusión que ha tenido esta 3 de 3, la entrevistada consideró que fue insuficiente, pues no fue asignado presupuesto de ninguna autoridad, para que las y los ciudadanos comunes, supieran lo que implica este mecanismo en defensa de las mujeres víctimas, por lo que consideró necesario realizar una campaña de promoción antes del próximo proceso electoral.

Actora 2. Elisa Zepeda Lagunas

El 30 de mayo de 2020, el Congreso del Estado de Oaxaca reformó diversas disposiciones en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo una de las entidades que en la homologación contempló requisitos adicionales de elegibilidad. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que las personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones o a integrar Concejalías a los Ayuntamientos no deberán estar sentenciados o sentenciadas por los delitos de violencia política en razón de género, de violencia familiar o por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, colocándola así como una de las reformas de avanzada a nivel nacional.

La aprobación de la homologación local se realizó en un Congreso paritario donde una de las figuras importantes para su impulso fue la entonces diputada local Elisa Zepeda.

De acuerdo con la exdiputada, la violencia contra las mujeres es la constante que más limita la llegada de mujeres a los espacios públicos, estas acciones son ejercidas en su mayoría, por personas que han tenido la toma de decisiones desde hace años en los institutos políticos.

Después de hacer un análisis de los perfiles de quienes estaban limitando el acceso de las mujeres en la política, se detectó que, en Oaxaca, estas personas tenían antecedentes de violencia, la cual iba desde acciones en sus hogares, hasta discriminación y marginación de las mujeres que mostraban interés por participar en lo público, incluso desde una precandidatura.

Los casos de víctimas comenzaron a ser públicos cada vez con mayor frecuencia, pues cuando intentaban llegar a ocupar un cargo, la situación era la misma para todas, por lo que una revisión a la vida de estos actores evidenció que además de ser agresores en la política, eran agresores en lo privado, pues muchos de estos, eran deudores alimentarios, por lo que comenzaron los cuestionamientos y búsqueda de opciones para lograr que esto fuera un impedimento para ejercer cargos públicos.

El intento por evitar la llegada de mujeres a la vida política ha sido tal, que incluso algunas que lo han intentado han sido víctimas de amenazas de muerte o de agresiones sexuales, por lo que fue necesario crear una red de apoyo entre mujeres, para que ninguna se quedara o sintiera sola en el proceso.

Ante la situación tan urgente, el apoyo por parte de diputadas y colectivos fue esencial para lograr que los cambios para la defensa de los derechos de las mujeres pudieran avanzar, lo que generó la intimidación de algunos cuantos. El reto ahora es la sanción para agresores y que la paridad sea total.

Actora 3. Lorena Villavicencio Ayala

El impulso y participación que tuvo la sociedad civil para poner al centro de la discusión pública la "3 de 3 contra la violencia", fue el principal motor para que

fuera una realidad, pues fue un colectivo quien buscó que estas medidas estuvieran impulsadas por actoras políticas que vigilaron su discusión y aprobación.

'Las Constituyentes' es el nombre de la organización que se acercó a buscar el respaldo de figuras políticas involucradas en la toma de decisiones, para promover la aprobación del proyecto y evitar que el proceso fuera impugnado,

Pese a que no hubo impugnación formal por parte de los partidos al Acuerdo donde se aprobó la medida, en la práctica, se ignoró esta toda vez que fueron postuladas personas señaladas como agresoras, argumentando la presunción de inocencia.

Más que los mismos agresores, las medidas que promueve la 3 de 3 para inhibir la llegada de personas violentadoras, es una herramienta de peso político que pocas instituciones políticas se atreven a enfrentar.

La difusión respecto a la 3 de 3, ha sido insuficiente, consideró la entrevistada, por lo que insistió en la necesidad de una figura especializada para vigilar que estas medidas sean cumplidas, ya que por sí sola, es insuficiente para brindar garantías a las mujeres.

Actora 4. Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan

El principio de paridad aprobado en 2014, que obligó a los partidos a postular al mismo número de hombres y mujeres, evidenció que los espacios para las mujeres eran asignados cuando había menos oportunidades de ganar, que recibían menos recursos o menor exposición.

Lo más grave es que los delitos sexuales, familiares e intrafamiliares, quedan el 90% de estos en la impunidad, por lo que las agresiones que viven las mujeres son prácticamente ignoradas, lo que se buscó erradicar al impulsar la 3 de 3, para que estos hechos fueran públicos y se señalara a los agresores.

El impulso de organismos civiles y mujeres en la política para consolidar esta 3 de 3, fue esencial para conseguir su participación, aseguró la entrevistada, quien destacó el que algunos perfiles de agresores han sido imposibilitados para acceder a algunos cargos.

De acuerdo con la entrevistada, los partidos políticos fueron los primeros en rechazar estas medidas para lograr la 3 de 3 y los primeros también en buscar cómo evitarla.

En el país hay un problema con el registro de casos de violencia, muchas víctimas deciden no denunciar. La Consejera consideró importante replantear que la presunción de inocencia sea uno de los parámetros para no cancelar posibles candidaturas de personas que han sido denunciadas.

Pese a la aprobación de la tres de tres, no hay garantías de que algún violentador no ocupe algún cargo en la política, lamentó la consejera, quien insistió en que, sin la colaboración e intención de los partidos, evitar que agresores lleguen al poder, será difícil.

Actora 5. Consejera Norma Irene De La Cruz Magaña

El hecho de que alguien se tenga que reconocer como agresor, ya es por sí sólo, una idea fuera de lugar, pues ésta debería ser una tarea implícita para los partidos, que hasta ahora no han mostrado tener filtros suficientes, para que dejen fuera a los perfiles de agresores y evitar darles más poder, consideró la entrevistada, por lo que destacó que el que la tres de tres sea una realidad es un avance pues es una herramienta para dar confianza a las mujeres.

Lograr que la tres de tres fuera votada a favor en el Consejo General, no fue sencillo, pues algunas resistencias siguen pesando en contra de la defensa de los derechos de las mujeres. Reconoció también que hace falta el respaldo de los partidos políticos, quienes siguen ejerciendo diferentes tipos de violencia contra las mujeres que participan en la política.

Lo privado también es público y en esto radica la importancia de que se conozca el nombre de agresores, ya que esto puede también dar impunidad para quienes buscan eludir su responsabilidad, por lo que la participación de los partidos para lograrlo es esencial.

Hallazgos identificados: retos y dificultades

a) Retos

De la escucha activa de las actoras, se resalta que existe aún una gran resistencia por parte de los partidos políticos para hacer efectiva y eficaz la implementación de la “3 de 3 contra la violencia”.

Por parte de las mujeres políticas se observa la necesidad de presentar una reforma constitucional que pueda integrar en el artículo 34, que la ciudadanía mexicana, deberá cumplir con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vida, el cuál incluya que las personas aspirantes a un cargo público no hubiesen sido condenadas por delitos concernientes a la sexualidad, violencia familiar o sean deudoras alimentarias, y que en su caso, para recuperar la elegibilidad a un cargo, deberá demostrar fehacientemente que ha cumplido con la reparación integral del daño. De manera tal que prevalezca el derecho a la dignidad de las personas y su libertad a una vida libre de violencia.

b) Dificultades

Constantemente, al hablar de la participación política de las mujeres se hace alusión a las diferentes vicisitudes estructurales que las mujeres deben superar para lograr acceder al poder, tales como el techo de cemento, el suelo pegajoso o el techo de billetes y aunado a esto debemos comenzar a integrar el reconocimiento de la violencia política como una más de las limitaciones sistemáticas que se ha impuesto a las mujeres para restringir o anular el acceso a un cargo público.

La violencia es un inhibidor natural ejercido contra las mujeres en forma física, verbal, sexual, psicológica, simbólica, patrimonial y económica para limitar a las mujeres de manera temporal y permanente de participar en el espacio público.

Dentro de las dificultades que ya se han mencionado para acceder a una participación en el espacio público, una de las mayores resistencias, se encuentra al interior de los institutos políticos, debido a la falta de reconocimiento que tienen las mujeres dentro de éstos, y parafraseando a la Consejera Carla Humphrey, esto, se comenzó a visibilizar a partir de la modificación del artículo 41 constitucional, con la obligación de postular en paridad a las mujeres en los puestos de elección a nivel federal, lo que resultó en que lejos de ver la gran oportunidad de impulsar liderazgos femeninos, y confiar en las capacidades política de las mujeres; se les margina para limitar su participación.

Teniendo esto como referencia, lograr que efectivamente se logre la integración de la “3 de 3 contra la violencia” dentro de los estatutos, lineamientos y normativa de los partidos políticos, se traduce en una gran dificultad, ya que, al día de hoy al intentar implementar los lineamientos paritarios desde 2014 han existido acciones disimuladas por parte de los liderazgos masculinos, y dentro de la implementación de 2021, se observó que lejos de cumplir con el requisito de buena fe de evidenciar a posibles agresores a puesto de elección popular, se simuló el desconocimiento de sus posibles acciones delictivas, permitiendo que se postularan aun contando con varias denuncias presentadas en su contra.

El pacto patriarcal de los partidos implica cubrir las espaldas de sus compañeros de partido quienes muchas veces cuentan con antecedentes de violencia de género, minimizando las conductas violentas, agresivas, sexuales y su falta de cumplimiento en sus obligaciones alimentarias, bajo la justificación de que las mujeres son exageradas, están locas, o no saben lo que dicen, viendo ello como un costo “natural” que tienen que pagar por participar públicamente de la vida política.

D. Conversatorio ¿Cómo mejorar la medida tres de tres contra la violencia? Desafíos para próximos procesos electorales

El 25 de noviembre de 2021, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se llevó a cabo un conversatorio sobre la medida tres de tres contra la violencia, con el objetivo de reflexionar y discutir sobre la medida, los desafíos que se identifican y las recomendaciones, a fin de mejorar su efectividad y aplicación en los próximos procesos electorales. Por ello, y como resultado de las distintas reflexiones de las y los ponentes, se destacan algunas de las ideas centrales que fueron recuperadas por las personas que participaron de esta actividad.

Consejera Electoral Local, Gloria Icela García Cuadras

La Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales (AMCE) señaló que es importante tomar cartas en el asunto para elevar la conciencia pública de la violencia que enfrentan las mujeres. Mencionó que ha sido particularmente importante que en este proceso electoral se implementara por primera vez la medida "3 de 3 contra la violencia", como un requisito de postulación.

Reconoció que actualmente varias organizaciones han presentado ante los congresos locales y la cámara de diputados y diputadas propuestas para que se incorpore esta medida dentro de la normatividad como una exigencia de elegibilidad y no quede únicamente como una iniciativa de las autoridades electorales.

Además, señaló que es relevante que las autoridades administrativas tengan una mayor relación con las autoridades jurisdiccionales para contrastar los registros correspondientes.

Consejera Electoral del INE, Dania Paola Ravel Cuevas

La Consejera Ravel mencionó que, a pesar de los logros alcanzados, la plena inclusión de las mujeres en el ámbito público sigue siendo uno de los principales pendientes, ya que la postulación de mujeres no necesariamente asegura su

ejercicio real en el poder y tampoco implica que ejerzan el cargo en igualdad de condiciones, así como su ejercicio en espacios libres de violencia.

A pesar de los esfuerzos sustantivos, como fue la aprobación de la reforma de abril de 2020 un parteaguas en el tema es necesario trabajar arduamente de frente al próximo proceso electoral, con la finalidad de que se puedan encontrar formas para mejorar las condiciones de participación de las mujeres.

Recordó que en el INE se ha armonizado la normativa interna y se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género donde se establecieron bases mínimas para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales libres de violencia, es precisamente en éstos Lineamientos donde se establece la “3 de 3 contra la violencia”.

No menos importante fueron los hallazgos que se identificaron después de realizar una verificación muestral de los formatos, pues tres personas habían sido condenadas por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, por esa razón, el Consejo General del INE decidió negar las candidaturas por no contar con un modo honesto de vida. La Consejera indicó que, no obstante, dicha decisión, la sentencia del TEPJF identificada como SUP-RAP-138/2021 y la emitida por la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-1599/2021 determinaron regresar las candidaturas canceladas, al señalar que el INE no tenía facultades para determinar si una persona tiene o no desvirtuado el modo honesto de vida.

La consejera finalizó su intervención refiriendo que las reflexiones sobre el tema son relevantes y que han que seguir analizando como fortalecer esta medida.

Consejera Electoral del INE, Norma Irene De La Cruz Magaña

La Consejera y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE señaló que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que daña, de manera irreparable, la dignidad y vida de mujeres y niñas, limitando, restringiendo o anulando sus derechos y libertades fundamentales.

Asimismo, enunció que, de acuerdo con datos de la ENDIREH, 7 de cada 10 mujeres manifestaron haber sufrido algún acto o conducta de violencia. Señaló durante su intervención que la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, ha estado presente en el espacio privado que representan los hogares mexicanos, y que también se ha apropiado del espacio público, la escuela, los centros de trabajo, la calle, entre otros. En los cuales las mujeres de todas las edades son víctimas de humillaciones, descalificaciones, golpes, víctimas de agresiones sexuales de diversa magnitud, y asesinato, entre muchas otras formas de violencia.

En este sentido, es que la medida “3 de 3 contra la violencia” fue impulsada por un grupo diverso de mujeres y que en este momento lo que corresponde es generar los espacios de diálogo para revisar, abordar y analizar los logros y obstáculos de esta iniciativa.

Apuntó que estos ejercicios contribuyen a que en el ámbito de sus competencias cada instancia e institución pueda sumar esfuerzos para salvaguardar los derechos políticos y electorales de las mujeres, y contribuir a eliminar la violencia contra las mujeres.

Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello

El Consejero Presidente del INE apuntó que combatir la violencia política contra las mujeres no es solo cosa de mujeres, se requiere de la participación de hombres. En su reflexión señaló que entre los factores que incidieron en la implementación de la medida “3 de 3 contra la violencia” destacan 3:

- 1) El tiempo, ya que se aprobó una vez iniciado el proceso electoral.
- 2) Al ser una medida novedosa no se contaba con la base jurídica o normativa que permitiera solicitar la información a otras instituciones,

- 3) Como no había la obligación de homologar registros, no se encontraba la información.

No obstante, a pesar de las debilidades institucionales, el INE hizo posible su implementación, aunque fue viable revisar únicamente una muestra de 1,177 personas candidatas, lo que representa un porcentaje del total de las candidaturas presentadas.

Consejera Electoral del INE, Claudia Zavala Pérez

La Consejera fungió como moderadora del primer panel y señaló que es importante generar una evaluación de la medida, con la finalidad de poner la iniciativa sobre la mesa y trabajar en los temas que han afectado su aplicación, considerando que el objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres, pues no puede ser un costo derivado de la participación.

La Consejera recordó que la medida fue una iniciativa que vino de la sociedad civil, impulsada por grupos feministas quienes buscaron y encontraron el cause institucional para hacerla una realidad, resaltó la participación y reflexiones desde las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de las mujeres políticas que integran el panel.

Consejera Electoral del INE, Carla Astrid Humphrey Jordan

La Consejera hizo un recorrido sobre la forma en que esta medida fue aprobada, destacando los retos que enfrentó la verificación de la medida "3 de 3 contra la violencia":

- Falta de uniformidad de la información de personas que estuvieran en alguno de los tres supuestos, así como de procedimientos claros para obtener los datos de personas sentenciadas.
- Necesidad de homologar los Registros de Personas Sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Reticencias de las autoridades que poseen la información para otorgarla.

- Falta de claridad de las consecuencias de no cumplir con la “3 de 3 contra la violencia”, razón por la cual se considera necesario que la presentación de la “3 de 3 contra la violencia” sea fijado como requisito de elegibilidad.
- La reforma en la materia estableció las bases sustantivas de los ilícitos, tanto en el ámbito administrativo como en el penal; sin embargo, faltan procedimientos adecuados para lograr que personas violentadoras no ocupen cargos de elección popular.
- Necesidad de replantearse el principio de presunción de inocencia que, toda vez que el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho humano.
- Establecer procedimientos adecuados que protejan de manera óptima los derechos de las mujeres, con medidas idóneas, tales como medidas de protección, medidas cautelares, entre otras.
- Seguir perfeccionando esta medida en diferentes niveles. Hay un debate sobre si las personas cumplen o no con el requisito con el modo honesto de vida.

Magistrada del TEPJF, Mónica Soto Fregoso

La Magistrada Soto señaló que el tribunal tiene una historia que da cuenta que ha favorecido los derechos políticos y electorales de las mujeres, y por ello está en el camino de avanzar para el ejercicio pleno de su participación política.

Particularmente y respecto a la competencia de las autoridades administrativas, señaló que la Sala Superior del TEPJF estableció que es una autoridad jurisdiccional la que debe establecer cuando una persona pierde el modo honesto de vida dando paso así al debido proceso y no una autoridad administrativa.

Sobre la medida “3 de 3 contra la violencia” la Magistrada señaló que: “No debe confundirse su naturaleza con la existencia de un requisito de elegibilidad, que creo que ahí fue el punto donde estuvo la diferencia”.

Puntualmente argumentó que hubo factores que obstaculizaron la aplicación de la “3 de 3 contra la violencia”:

- Interpretación de la medida
- Tiempo para llevarla a cabo
- Inexistencia de una base de datos de personas que cumplieran con los supuestos

Finalmente, señaló que el objetivo es que personas violentadoras no lleguen a los espacios de toma de decisiones, por lo que los organismos electorales están obligados a colaborar con la puesta en marcha de ideas de mejora a la medida para su correcta aplicación.

Exdiputada Federal, Wendy Briseño Zuloaga

La ponente e impulsora de la medida señaló que se puede confluir desde muchas trincheras, atravesando la mirada de género con la finalidad de vivir libres de violencia, por ello se tiene que reconocer a toda institución y órgano que este comprometida con los derechos de las mujeres.

Es una realidad que los agresores siguen buscando formas más sofisticadas para detener a las mujeres en sus trayectorias de participación política, apuntó. Además, sobre la medida indicó que, si ya se dieron los primeros pasos para identificar potenciales agresores, sería importante establecer los mecanismos para sancionar a las personas que mienten en el formato, y esto es parte de los cambios legales que se tienen que hacer, además de priorizar a las víctimas.

Otro de los elementos que deben ser recuperados es el tema de los registros públicos homologados y digitalizados, pues estas herramientas deben servir para identificar casos de personas que cumplan con los supuestos. Es importante hacer un llamado a diputadas y diputados para tener una discusión de cara a estas reformas y que sean partes de los cambios legales futuros.

Consejero Electoral del INE, Martín Faz Mora

El Consejero fungió como moderador del segundo panel, durante su intervención mencionó que uno de los puntos de discusión está en la eficacia de la medida, pero también en la eficiencia de la revisión, tomando en cuenta que dentro del

Consejo General también hubo un voto dividido sobre la revisión de la “3 de 3 contra la violencia”.

Magistrada de la Sala Xalapa del TEPJF, Eva Barrientos Zepeda

La Magistrada habló de los retos y desafíos para el éxito de la 3 de 3, entre los que mencionó:

- Fomentar la cultura de denuncia y apertura de espacios de información y capacitación.
- Garantizar el acceso a la justicia.
- Incrementar la firma de convenios de colaboración entre el INE y los OPLE con el Poder Judicial de las ramas civil y penal; además de la implementación del Registro Nacional y local de personas sentenciada (garantizando la eficacia de los existentes).

Otro de los elementos importantes fue la implementación de un registro nacional y local de personas sentenciadas:

- Con la firma de convenios entre el INE, los OPLE y el Poder Judicial.
- Que cada sentencia civil o penal, que involucre cualquier rubro de la 3 de 3, de vista al INE y al OPLE correspondiente, a fin de realizar su inscripción en el registro.
- Emisión de lineamientos a fin de homologar el criterio en todo el país, respecto de la temporalidad de cada registro.
- Facultar a las autoridades administrativas electorales, a fin de que puedan verificar de oficio los requisitos de elegibilidad, una vez que una candidatura haya obtenido el triunfo.
- Responsabilidad de los tribunales electorales para determinar si una persona en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género tiene o no el modo honesto de vida desvirtuado.

Finalmente apuntó que, entre los principales retos y desafíos, se encuentra la corrupción en la emisión de sentencias donde se involucren los derechos de las mujeres, pues muchas veces no existen criterios jurídicos que sostengan las decisiones para desconocer que se está frente a dichos casos.

Consejero Electoral Local, David Arámbula Quiñones

El Consejero electoral de Durango señaló que es importante ampliar los aliados estratégicos con la finalidad de buscar más espacios, además de que es necesario que esta iniciativa se extienda a todos y cada uno de los puestos de la administración pública.

Hemos cuestionado por qué no fue o ha sido suscrito este formato, con el objetivo de hacer hincapié en las actividades que nosotros desarrollamos. Señaló que es importante generar confianza con la finalidad de que las mujeres puedan denunciar. El estado de Durango es de los únicos en los que el PES recae completamente en el OPLE y no hay una intervención del órgano jurisdiccional, lo que provoca que tarde más la administración de justicia.

Finalmente señaló que se debe ampliar y mejorar la capacitación a los partidos políticos, además de la importancia de contar con un área específica para la atención de casos de violencia contra las mujeres.

Activista, Yndira Sandoval Sánchez

La ponente señaló que el gran desafío de la implementación de esta medida es que la "3 de 3 contra la violencia" no caduque con la elección pasada y que ahora es necesario ir por una reglamentación federal y también local. Al respecto dijo que hay entidades donde esta medida está transitando al plano constitucional.

No solamente tenemos que apelar a la elegibilidad, apuntó, sino que tenemos que revisar sobre qué democracia hablamos cuando se asesina a las mujeres. En ese sentido dijo que las leyes deben responder a las necesidades para quienes están hechas. Uno de los principales retos que se pueden identificar es que el 98% de los delitos cometidos contra las mujeres tienen un problema muy serio de impunidad.

Esta iniciativa también abona a la erradicación de la violencia política contra las mujeres, ya que muchas de las instituciones se vuelven cómplices del llamado

pacto patriarcal. Además, es importante señalar que esta medida deberá ser renovable cada año, y se debe crear un mecanismo de exigibilidad y vigilancia.

La 3 de 3 debe dejar de ser un acto de buena voluntad para convertirse en una ley, con el objetivo de desterrar a los agresores de los espacios de poder. La “3 de 3 contra la violencia” lo que pretende es llevar al radar que la violencia contra las mujeres no es un asunto privado que le corresponde al Estado. La 3 de 3 tiene que ser un cambio en las formas en que entendemos las relaciones públicas y privadas, finalizó.

Consejera Electoral del INE, Adriana Favela Herrera

La Consejera Favela señaló que la declaración se debe seguir exigiendo y se deben hacer algunos cambios. Entre los principales retos y desafíos que la Consejera identifica están que los partidos políticos deben exigir la declaración “3 de 3 contra la violencia” y verificar la veracidad de lo declarado. Además, para ella cuando se decreta la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, entonces declarar, en su caso, que no tiene un modo honesto de vivir para que ello le impida ser postulado nuevamente a un cargo de elección popular.

Al imponerse las sanciones, es necesario que se castiguen las conductas y sean inhibitorias. Elevar el costo de violentar políticamente a las mujeres. Otro elemento fundamental fue que, al solicitar información sobre personas agresoras, se deberá brindar más datos para evitar homonimias y posibles registros erróneos.

Consejera Electoral del INE, Norma Irene de la Cruz

Al concluir el panel y como cierre del conversatorio, la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación mencionó que es importante que se reconozca todo lo que se ha avanzado en el último año. La medida nos ha dejado muchas reflexiones, por ejemplo, los requisitos de elegibilidad. Al respecto, indicó que es urgente que contemos con registros nacionales que den cuenta de las personas que cometen actos de violencia de género, erradicar la violencia es tarea de todos y todas.

V. Reflexiones y recomendaciones

La violencia de género es un problema público que afecta los derechos humanos de las mujeres y atenta contra la democracia. Este tipo de conductas deben ser estudiadas a fin de propiciar acciones para erradicarlas, de lo contrario se está en incumplimiento en lo establecido en la Carta Magna y en los compromisos asumidos en los tratados internacionales signados, así como de las leyes nacionales en la materia.

En ese sentido se considera de gran importancia tener una visión integral de la violencia de género, sobre actos y conductas cometidas contra las mujeres, con el propósito de plantear acciones que no sólo atiendan, sancionen, erradiquen y reparen el daño, sino también que contribuyan a eliminar las causas de dichas violencias. Ello podrá ser posible con una visión de igualdad transformativa que cuestione de raíz la problemática.

Una consideración integral del fenómeno es necesaria porque está vinculada también a la esfera política y pública, específicamente a las obligaciones que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales en la materia, por ello es de suma relevancia iniciativas como la medida "3 de 3 contra la violencia" que se instrumentó por primera vez en el proceso electoral 2020-2021.

El INE se ha convertido en un actor relevante para seguir avanzando en el fortalecimiento conceptual, práctico y de implementación a favor de la igualdad de género y en este sentido el presente documento tiene el objetivo de abonar al fortalecimiento de la medida, la cual fue una iniciativa de la sociedad civil que encontró un espacio de canalización en el propio instituto. En los próximos párrafos se desarrollan algunas áreas de oportunidad para fortalecer este mecanismo en futuros procesos electorales.

Padrones o registros de personas sentenciadas por violencia de género

En lo referente a los registros y/o padrones de personas con sentencias firmes respecto de casos de violencia familiar, sexual o deudas alimentarias, para contar con la documentación soporte del cumplimiento de la medida “3 de 3 contra la violencia”, se presentan los siguientes obstáculos:

- Falta de padrones o registros con datos para consulta
- Falta de acceso a la información
- Falta de respuesta de las autoridades judiciales

A estas limitaciones se suman aquellas de carácter estructural, que deben ser consideradas por las autoridades competentes en los procesos de consolidación de espacios privados o públicos libres de violencia, tales como:

- Baja confianza en las autoridades para realizar las denuncias
- Limitaciones en los servicios de apoyo a mujeres violentadas
- Impunidad de estos delitos para llegar a ser sentencias firmes
- Largos y costosos procesos judiciales

Estas variables afectan directamente sobre la adecuada implementación y verificación de la medida “3 de 3 contra la violencia”. Dado el nivel de impunidad, los registros de sentencias condenatorias frente a los hechos de violencia están subrepresentados, lo que implica que exista una gran invisibilización de mujeres violentadas en razón de género. En este sentido, el acceso efectivo a la justicia de las mujeres se vuelve un filtro para que se cumpla con el objetivo de evitar que personas violentadoras accedan a los cargos de elección popular.

Es importante destacar que se ha recomendado por las personas participantes en los diferentes métodos de consulta que contempla este documento, que la medida “3 de 3 contra la violencia” debería ser una condición no sólo para aspirantes a un cargo de elección popular, sino una condición necesaria durante todo el proceso electoral, incluyendo las precandidaturas y, en su caso, durante el ejercicio de los cargos públicos.

Al respecto un área de oportunidad se presenta en la conformación de padrones nacionales y unificados con procedimientos sencillos y expeditos de consulta pública. Muchas entidades federativas se encuentran en un momento de discusión, aprobación e implantación de estos registros. Una buena práctica es que las entidades que ya cuentan con estos registros compartan cómo fue posible su aprobación para que el resto de las entidades que aún no los contempla trabaje en su impulso.

Si bien es cierto se pueden generar algunas restricciones para la atención de derechos en materia de protección de datos, se considera de mayor relevancia contar con sistemas en los cuales se puedan hacer consultas directas por parte de cualquier persona interesada. Para ello, se debe considerar el contar con elementos suficientes para confirmar la identidad de la persona a consultar dentro de los registros, más allá del nombre, como lo puede ser la CURP, el RFC e incluso la clave de elector, lo que permite asegurar que no se trata de una persona homónima.

El caso de Ciudad de México puede ser un modelo interesante para analizar, no sólo por el adelanto que se tiene en la configuración de los propios registros, sino también en materia de las herramientas puestas al público para facilitar su acceso gratuito y confiable a través de internet.

En este sentido, si bien no son del ámbito de competencia de la autoridad electoral, se pueden impulsar en otros espacios de participación como el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a fin de dialogar, reflexionar y abordar la importancia de contar con recursos como:

- ✓ Un Registro Nacional de Agresores Sexuales, y un Registro Nacional de Deudores Alimentarios, así como de registros locales en las entidades federativas, y la generación de herramientas de monitoreo y seguimiento a casos en cada una de las Entidades Federativas.
- ✓ Hacer más eficiente y accesible el uso del Banco Nacional de Datos e

Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), así como de los bancos estatales, tal y como lo mandata la LGAMVLV y su Reglamento.

La verificación de formatos “3 de 3 contra la violencia”

Debido a los resultados obtenidos en el pasado proceso electoral respecto a la implementación de la medida “3 de 3 contra la violencia” y de su procedimiento de verificación, resulta pertinente realizar ajustes de cara a futuros procesos electorales. A continuación, se enlistan algunas sugerencias que se consideran pudieran mejorar los procedimientos:

- Fortalecer las acciones de difusión de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a autoridades electorales locales, partidos políticos nacionales, y organizaciones de la sociedad civil, entre otros.
- Establecer el procedimiento de revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” y los tiempos para su implementación antes del inicio del proceso electoral, para que los partidos políticos cuenten con el tiempo suficiente para verificar la idoneidad de los perfiles que impulsarán incluso desde los procesos internos de selección.
- Debido a la heterogeneidad de la información compartida por las autoridades locales durante el proceso de consulta para la revisión de los registros de la muestra, se debe considerar la conveniencia de implementar otras medidas que permitan a la autoridad electoral allegarse de los datos necesarios y gozar de mayor certeza sobre los hallazgos reportados.

En este sentido, es deseable que desde las autoridades jurisdiccionales se cuente con estándares mínimos para el acceso a la información para que los partidos políticos y las autoridades electorales, puedan realizar la revisión de los supuestos contemplados en la medida 3 de 3, así como de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Que los antecedentes de violencia como impedimento para acceder a un cargo público no se limiten a que los actos de agresión hayan ocurrido en la misma entidad de federativa en la que se pretenda ocupar un cargo de elección popular, sino que se tomen en cuenta los antecedentes ocurridos en cualquier parte del país, donde además se defina una temporalidad dependiendo de la gravedad de los casos.
- Dar seguimiento a la implementación de la medida 3 de 3 contra la violencia en las entidades federativas que la han implementado, así como su seguimiento a nivel federal.
- Fortalecer acciones para continuar salvaguardando los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, limitando el acceso de personas violentadoras a cargos de elección popular.

No se omite señalar que, toda vez que la medida sea implementada y alguna de las personas candidatas de forma deliberada falsee información o mienta sobre ésta, tomando en cuenta que las personas candidatas deber firmar formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no han sido condenados o sancionados por resolución firme, bajo ninguno de los supuestos de la 3 de 3, el INE deberá emprender las diligencias correspondientes para que se sancione dicha acción, en los términos que así lo establezca la ley.

Si bien el INE, logró hacer una revisión muestral de las personas que buscaban un cargo, es deseable que dicha revisión tenga alcances mayores a fin de que se revise a cada una de las personas candidatas, para ello el acercamiento formal y oportuno con las autoridades correspondientes es indispensable, tomando en consideración el tiempo suficiente para su consulta.

Debemos hacer notar que, el ejercicio de revisión de la medida no tuvo como efecto el que algún candidato o candidata perdiera su candidatura, pero son los primeros pasos de un mayor y consolidado andamiaje institucional que puede ser diseñado con los tiempos adecuados y, en su caso, presupuesto asignado desde los mismos partidos políticos.

Reconocer el trabajo del personal operativo del INE y planificar la actividad

La aplicación y operatividad de la medida sólo puede ser posible si se incluye como parte del proceso electoral en su conjunto y desde su origen, no como una medida emergente. Sobre el particular, a personal del INE con responsabilidades distintas le fue asignado alguna tarea en el marco del proceso de revisión. En este sentido, una correcta planeación de la actividad lleva también a identificar cuáles son los perfiles más adecuados para atender dicha labor.

Asimismo, se considera necesario encontrar estrategias de comunicación, que posibiliten reconocer las actividades que realiza el personal del INE en relación con la revisión de los formatos de la 3 de 3 y de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Reconocer el trabajo realizado por cada persona del Instituto como un hecho importante dentro de un proceso electoral que contribuye a la eliminación de la violencia de género.

La responsabilidad de los partidos políticos en el éxito de la medida

Los partidos políticos tienen la responsabilidad como entidades de interés público, de conducirse de conformidad con los principios democráticos, rechazando cualquier forma de violencia, tanto en sus prácticas internas como en las concernientes a la contienda en el acceso al poder público.

A lo largo del trabajo realizado se reconoce la labor de los partidos políticos para lograr el buen funcionamiento de la medida, pues es su obligación prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres que militan en sus partidos y aquellas afectadas de manera directa por militantes. Como aspectos positivos se encontró una aceptación general por parte de las representaciones para incorporar el formato en los expedientes de registro de candidaturas, lo cual también habla de la confianza en la medida y en la autoridad electoral. En este sentido, las medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres deben formar parte de sus documentos básicos, garantizando desde la militancia partidista espacios libres de violencia.

Como área de oportunidad, es necesario realizar convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucionales -INE y Partidos Políticos- a fin de avanzar en la concientización del fenómeno de la violencia y la importancia del actuar de los partidos políticos en su erradicación, asimismo, incorporar en los procesos de sensibilización y capacitación proyectos dirigidos a hombres con un enfoque de masculinidades positivas, como otra vía para resolver este problema.

La medida “3 de 3 contra la violencia”, queda como un importante antecedente para hacer ajustes normativos por parte de la autoridad electoral, legales a las autoridades correspondientes y de colaboración, en los que se pueda dar cuenta de la situación legal de aquellas personas que buscan un espacio de representación y que la ciudadanía tenga conocimiento de que dichas candidaturas no han eludido su responsabilidad ante la ley, respecto a la violencia contra las mujeres.

Las unidades técnicas de atención a la violencia de género dentro de los partidos necesitan incidir en acciones de prevención, atención y sanción en casos que se presenten y que entren en los supuestos de la medida.

Si bien, no es competencia de la autoridad electoral, es menester apuntar sobre algunas reflexiones vertidas que consideran la necesidad de reformas jurídicas para reforzar las acciones tendientes a erradicar la violencia, teniendo como referencia la medida 3 de 3; por ejemplo, algunos de esos instrumentos a reformarse serían:

- Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de deudores alimentarios.
- Código Penal para el caso de violentadores sexuales, se debería especificar que no pueden competir por cargos, y se les obligue a resarcir daños.

Es indispensable que la medida se sitúe en los temas de agenda partidista para realizar prediagnósticos electorales de las mejores opciones para representar los cargos, al tiempo de que las y los representantes populares impulsen los cambios

legislativos adecuados, como reflejo del compromiso de sus partidos con la medida “3 de 3 contra la violencia”.

Comunicación previa con autoridades jurisdiccionales

Es importante fortalecer el diálogo con las autoridades judiciales, de procuración de justicia, fiscalías y del orden civil, entre otras, respecto a la importancia de la disponibilidad, accesibilidad y confiabilidad en los datos, y que puedan brindarse capacitaciones previas con perspectiva de género, para tener pisos mínimos en el tipo de información de la cual se requiere dar cuenta en la comunicación constante que debe haber entre el INE y dichas instancias para la verificación de los datos.

En el mismo sentido se habló de la importancia de signar convenios de colaboración con dichas instancias a fin de facilitar los trabajos de manera previa para futuros procesos electorales, lo que también implica identificar enlaces con estas instituciones y fortalecimiento de la relación con las mismas.

Es deseable plantearse una propuesta tecnológica para la revisión de los perfiles de las y los candidatos a puestos de elección popular, a fin de dotar de transparencia este proceso de revisión, y las autoridades puedan tener acceso pleno a esta base de datos, la cual también será del dominio público.

Asimismo, necesario fortalecer la comunicación con los OPL a fin de que den seguimiento y atiendan lo establecido en los propios lineamientos establecidos y en los acuerdos emanados del Consejo General del INE, relativos a la medida 3 de 3 contra la violencia.

El modo honesto de vida y su regulación

Partiendo de la sentencia establecida por el TEPJF en la que se revocó el acuerdo del INE para la cancelación de tres candidaturas en las que se identificó violencia política contra las mujeres en razón de género, y de la cual el TEPJF argumentó que el INE carecía de facultades para determinar la pérdida de contar con un modo honesto de vivir, y que dicha determinación correspondía a la autoridad

jurisdiccional, por lo que ésta debía emitir la sentencia correspondiente. Se hace indispensable, fortalecer el diálogo con las autoridades jurisdiccionales, a fin de que en las sentencias se incluya la pérdida del modo honesto de vivir, de manera específica de aquellas sentencias que caen en los supuestos relacionados con la “3 de 3 contra la violencia” y de la violencia política contra las mujeres en razón de género, solicitando, a su vez que se de vista a la autoridad electoral -INE- a fin de contar con mayores elementos que le permitan identificar durante el proceso del registro de candidaturas si alguna persona no cumple con lo establecido. Ello, tomando en consideración que se pueden presentar criterios distintos entre las instancias jurisdiccionales en el tema, por ejemplo, lo determinado por Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-1599/2021.

En la misma tesitura es importante que para atender el criterio de presunción de inocencia dado que es un derecho fundamental de fuente convencional y constitucional se considere la realización de la prueba de proporcionalidad para conocer si la restricción pudiese ser: 1) constitucionalmente válida, 2) la idoneidad, 3) la necesidad y 4) la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Finalmente, es conveniente recordar que la medida “3 de 3 contra la violencia” es una acción que se toma desde el INE, en cumplimiento de los ordenamientos normativos nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a la eliminación de la violencia, inhibiendo la participación de personas agresoras en el desarrollo de los pasados comicios.

En atención a ello, se tiene conocimiento del interés de la sociedad civil por impulsar una iniciativa de ley que formalice desde el ámbito más amplio el diseño e instrumentación de la medida 3 de 3. En este sentido, y de presentarse la ocasión, es recomendable la colaboración del INE, a fin de coadyuvar en la definición del procesos y acciones que se deben atender, desde su ámbito de competencia y la experiencia obtenida en el proceso electoral 2020-2021.

Estamos ante el umbral de la elección de 2024, por lo que estamos a tiempo de plantearnos propuestas, convenios y acciones puntuales entre las autoridades,

actoras y actores políticos; así como sociedad civil organizada para avanzar debidamente la erradicación toda forma de violencia contra las mujeres.

Este documento brinda líneas de acción puntuales a las que habrá de darse seguimiento desde las distintas áreas del INE. Asimismo, es conveniente valorar y plantear la revisión de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de propiciar de manera progresiva, medidas tendientes a erradicar la violencia de género.

Glosario de Acrónimos

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares en México
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
INE	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGYND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Bibliografía

- Aigner, Miguel (2009). La técnica de recolección de información mediante grupos focales. *La Sociología En Sus Escenarios*, (6). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/1611>
- Álvarez González, R., & Pérez Duarte y Noroña, A. (Edits.). (2014). *Aplicación Práctica de los modelos de prevención, atención de la violencia de género contra las mujeres*. (Cuarta Edición corregida, actualizada y aumentada. ed.). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México; Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología; Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Álvarez-Gayou J, J. L. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México, Paidós Educador.
- Amnistía Internacional. (2021). *México: La era de las mujeres. Estigma y violencia contra mujeres que protestan*. Obtenido de <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/nicaragua-cinco-razones-por-las-que-las-elecciones-no-garantizan-derechos-humanos/>
- Arteta, I. (5 de julio de 2021). *Animal Político*. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de Cada día se reporta la desaparición de 9 mujeres de entre 12 y 17 años: <https://www.animalpolitico.com/2021/07/cada-dia-desaparicion-9-mujeres-entre-12-17-anos/>
- Barraza, Arturo (2000). Los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, en *Apuntes de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 355-424.
- Canales, M y Peinado A (2007), "Grupos de discusión" en Juan Manuel Delgado y Juan Gutiérrez (Coords.). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid, Editorial Síntesis, pp. 287- 316.
- Cámara de Diputados (11 de marzo de 2021). Boletín No. 6078. Consultable en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/aprueban-en-comision-dictamen-que-reforma-la-constitucion-en-materia-de-igualdad-sustantiva-y-genero?fbclid=IwAR074PsO3wA2zKGuMPSOsZS1dPuPd0YMUXbASuW1eXvJfciOYHfpG8SRxrQ#gsc.tab=0>
- Cámara de Diputados (23 de noviembre de 2021). Boletín No. 541. Consultable en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/acuerd>

an-en-comision-ampliar-analisis-del-dictamen-de-reformas-a-la-
constitucion-en-materia-de-genero#gsc.tab=0

Canales, Manuel y Anselmo Peinado (2007), "Grupos de discusión" en Juan Manuel Delgado y Juan Gutiérrez (Coords.). Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Madrid, Editorial Síntesis, pp. 287- 316.

Central Electoral (2020) "Suscriben partidos Manifiesto Nacional por una Democracia Paritaria y Libre de Violencia de Género" Recuperado a partir de <https://centralectoral.ine.mx/2020/12/09/suscriben-partidos-manifiesto-nacional-por-una-democracia-paritaria-y-libre-de-violencia-de-genero/>

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (2021). Mesa de trabajo: Tr3s de Tr3s contra la violencia de género. INE-OPL. Instituto Nacional Electoral.

Comisión Nacional de Búsqueda. (18 de noviembre de 2021). *Comisión Nacional De Búsqueda*, 15:13 hrs. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de Contexto general:

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

Connell, R. (octubre de 2003). "The role of Men and Boys in Achieving Gender Equality". Brasilia, Brasil: Conferencia en la Reunión del Grupo de Expertos de Naciones Unidas.

Equis Justicia para las mujeres. (Diciembre de 2019). *Equis Justicia para las mujeres*. Obtenido de Violencia contra las mujeres e impunidad. ¿Más allá del punitivismo?: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf

Equis Justicia para las mujeres. (diciembre de 2017). *Equis Justicia para las mujeres*. Obtenido de Transparencia en la publicación de sentencias ¿retrocesos a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe_Transparencia_Sentencias-1.pdf

García Prince, E. (2012). Guía 1 ¿Qué es el género? Conceptos básicos. *Material pedagógico del Diplomado Básico en Políticas Públicas y Género*. Ciudad de México, México: FLACSO.

Gema Joven, A.C. (2019). Agenda Metropolitana para frenar la violencia contra las mujeres. 102. (C. R. González, Recopilador) Ciudad de México.

- Georgetown University's Institute for Women, Peace and Security; The Peace Research Institute Oslo. (2021). *Women Peace and Security Index 2021/22*. Washington D.C.: Georgetown Institute for Women, Peace and Security. Obtenido de <https://giwps.georgetown.edu/wp-content/uploads/2021/10/WPS-Index-2021.pdf>
- Gilas, Karolina. (5 de noviembre de 2021). Sobre la utilidad de las declaraciones 3 de 3. *Análisis Electoral 2021*. Consultable en: <https://analisiselectoral2021.juridicas.unam.mx/detalle-publicacion/65>
- Instituto Nacional Electoral (2021). "Informe final que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al considerando 11, apartado O. del Acuerdo INE/CG335/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021". Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123986/CGex202108-23-ip-2.pdf>
- INE (2020). Infografías sobre todos los partidos respecto al "Procedimiento aplicable para la selección y postulación de candidaturas a diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021." Instituto Nacional Electoral. Recuperado a partir de <https://repositoriodocumental.ine.mx/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Julio de 2021). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020. Principales Resultados.: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Septiembre de 2021). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de Encuesta Nacional de Victimización sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. Principales Resultados.: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (25 de noviembre de 2020). *INEGI, Sala de prensa*. Obtenido de Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (18 de agosto de 2017). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Obtenido de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (junio de 2020). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 18 de noviembre de 2020, de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020. Principales resultados: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM): <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>

Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). (s.f.). *Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de Glosario para la igualdad. Consulta en línea.: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

Ivankovich-Guillén Carmen y Araya- Quesada Yorleny (2011). Focus groups": Técnica de investigación cualitativa en investigación de Mercados. *Ciencias Económicas* 29-No. 1, pp. 545-554.

Krook, M. M., & Restrepo Sanín, J. (enero/junio de 2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 23(1). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000100127

Le Clercq Ortega, J., & Rodríguez Sánchez Lara, G. (agosto de 2020). *Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020 (IGI-2020)*.

Puebla, México: Fundación Universidad de las Américas. Obtenido de Índice Global de impunidad 2020: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>

Marván Laborde, María (21 de junio de 2021). Sanción máxima por mentir cuando se declara bajo protesta de decir verdad. *Análisis Electoral 2021*. Consultable en: <https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/detalle-publicacion/91>

Nucamendi, M. (17 de noviembre de 2021). *A dónde van los desaparecidos*. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de México bajo el escrutinio de la ONU por desaparición de personas:

<https://adondevanlosdesaparecidos.org/2021/11/17/mexico-bajo-el-escrutinio-de-la-onu-por-desaparicion-de-personas/>

ONU Mujeres. (octubre de 2010). *ONU Mujeres*. Obtenido de Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas: <https://www.endvawnow.org/es/articles/310-operar-dentro-del-modelo-ecologico.html>

ONU Mujeres. (25 de noviembre de 2018). *ONU Mujeres México*. Obtenido de Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

ONU Mujeres. (2020). *ONU Mujeres*. Obtenido de Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/factsheet%20violencia%20digital.pdf?la=es&vs=1331>

ONU Mujeres. (06 de abril de 2020). *ONU Mujeres*. Obtenido de COVID-19 and Ending Violence Against Women and Girls: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Issue-brief-COVID-19-and-ending-violence-against-women-and-girls-en.pdf>

ONU Mujeres. (Noviembre de 2020). *ONU Mujeres*. Obtenido de Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

- ONU Mujeres. (s.f.). *ONU Mujeres*. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- ONU Mujeres. (s.f.). *ONU Mujeres México*. Obtenido de Participación política y liderazgo de las mujeres: <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/participacion-politica-y-liderazgo>
- ONU Mujeres; Organización Mundial de la Salud. (2020). *Violencia contra las mujeres y las niñas: La recopilación de datos en el contexto de COVID-19*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Brief-Violence-against-women-and-girls-data-collection-during-COVID-19-es.pdf>
- ONU. (s.f.). *ONU, CEPAL*. Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *ONU Mujeres México*. Recuperado el 28 de octubre de 2021, de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/conveni%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1997). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 674. México: INMUJERES.
- Organización Mundial de la Salud. (28 de agosto de 2018). *Género y Salud*. Recuperado el 29 de octubre de 2021, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- Organización Panamericana de la Salud. (2002). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen:

https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Reyes, T. (1999). Métodos cualitativos de investigación: Los grupos focales y el estudio de caso. *Fórum Empresarial*, 4(2 Invierno), 74-87. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.33801/fe.v4i2.2913>

Saucedo González, I. (Ed.). (2011). *Violencia contra las mujeres en México*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México; Coordinación de Humanidades; Programa Universitario de Estudios de Género; ONU Mujeres.

Secretaría de Gobernación. (s.f.). *Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres BANAVIM*. Obtenido de https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

Secretaría de Gobernación; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*. Obtenido de Encuesta sobre Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de Género: http://mongoenadisxdf5qzobg474i-vm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019.pdf

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.

US News & World Report. (2021). *US News & World Report*. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de Best Countries for Women: <https://www.usnews.com/news/best-countries/best-countries-for-women>

Vázquez M y Pérez L (2021) La evolución de las Comisiones de Igualdad en el INE y los OPL. Instituto Nacional Electoral. Recuperado a partir de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/MICROSITIO_Comisiones_de_Igualdad.pdf

Vázquez Piñón, Marisol, y Bonilla Fuentes, Ezequiel. (4 de noviembre de 2021). El modo honesto de vida y la revictimización de las mujeres políticas que denuncian violencia. *Animal Político*. Consultable en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/el-modo-honesto-de-vida-y-la-revictimizacion-de-las-mujeres-politicas-que-denuncian-violencia/>

Instrumentos internacionales

Organización de las Naciones Unidas

_____ Consenso de Quito;

<https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

_____ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

_____ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

_____ Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

<https://www.ohchr.org/sp/newsevents/ohchr20/pages/wchr.aspx>

_____ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

_____ Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria en América Latina;

<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario#view>

_____ Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

<https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

_____ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

_____ Recomendación General No. 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf

_____ Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en

Organización de los Estados Americanos

_____ Convención Americana sobre Derechos Humanos;

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

_____ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

_____ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres;

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Legislación nacional

Cámara de Diputados y Diputadas

_____ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

_____ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

_____ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

_____Ley General de Partidos Políticos;
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

_____Ley General de Responsabilidades Administrativas;
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

_____Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf

_____Ley General en Materia de Delitos Electorales;
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

_____Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lofgr/LOFGR_abro.pdf

_____Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>

Acuerdos y lineamientos

Instituto Nacional Electoral (INE)

_____ **Acuerdo INE/CG269/2020**, Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género;
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>

_____ **Acuerdo INE/CG252/2020** por el que se aprueba el Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114501>

_____ **Acuerdo INE/CG163/2020** por el que se reforma el Reglamento Interior

del Instituto Nacional Electoral.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597008&fecha=21/07/2020

_____Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de elecciones y sus respectivos anexos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597009&fecha=21/07/2020

_____ **Acuerdo INE/CG174 /2020** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los reglamentos de fiscalización y de comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114293/CGex202007-30-ap-5-Gaceta.pdf>

_____ **Acuerdo INE/CG198/2020** mediante el cual se modifica el Reglamento de radio y televisión en materia electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114363/CGex202008-21-ap-5.pdf>

_____ **Acuerdo INE/CG517/2020**, Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”;

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

_____ **Acuerdo INE/CG572/2020** por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Procesos Electoral Federal 2020-2021;
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

_____ **Acuerdo INE/CG688/2020**, por el que modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>

_____ **Acuerdo INE/CG691/2020**, por el cual se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116222>

_____ **Acuerdo INE/CG335/2021**, mediante el cual se emitió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión en el proceso electoral federal 2020-2021; <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118884/CGex202104-03-ap-2-Gaceta.pdf>

_____ **Resolución INE/CG514/2021**, por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120404/CGor202105-26-rp-19.pdf>

Sentencias

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

_____ SUP-JDC-552/2021; <https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/Sentencia%20de3%20SUP-JDC-552-2021%20%281%29.pdf>

_____ SUP-RAP-138/2021 y acumulados; https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sente

ncias/SUP-RAP-0138-2021.pdf

_____SUP-REC-531/2018;

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0531-2018-Acuerdo2.pdf

_____SUP-REC-91/2020;

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

_____SUP-REC-165/2020;

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0165-2020.pdf

_____SUP-REC-405-2021

y

acumulados;

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0405-2021.pdf